



**Gerencia Seccional II - Bogotá
PGA 2020**

**Auditoría Exprés a la Contraloría General del Departamento de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Vigencia 2019 (2018-2017)**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JORGE IVÁN OROZCO HOYOS
Gerente Seccional II – Bogotá Ad-hoc

Tatiana Bedoya Díaz – Asesor de Despacho Grado 2
Luz Aida Llano González – Profesional Especializado Grado 3
Stella María Ayazo Perneth – Profesional Universitario Grado 02
Jaime Andrés García Carvajal – Profesional Universitario Grado 02

Auditores

Bogotá, 3 de diciembre de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. GENERALIDADES.....	3
3. RESULTADOS.....	3
3.1. GASTOS DE VIAJE Y VIATICOS.....	3
3.2. PROCESO DE TALENTO HUMANO	7
3.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN	11
4. ANALISIS A LA CONTRADICCIÓN.....	94
5. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS	137
6. ANEXO No. 1: (Evidencias capacitación contralor escolar)	138

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Manual de Proceso Auditor MPA Versión 9.1 de la Auditoría General de la República (en adelante AGR), el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, autorizó efectuar auditoría exprés, a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CGSA (en adelante CGSA) con fundamento en las comisiones de servicios realizadas por el ex contralor, pagadas por los rubros de viáticos y gastos de viaje ejecutados durante la vigencia 2019 al interior y al exterior del país, así mismo evaluar la contratación suscrita por la Contraloría durante la vigencia 2019 y los incentivos pagados por el rubro de bienestar social de las vigencias 2017, 2018, 2019 y su respectivo pago.

A continuación, se presentan los resultados preliminares de la auditoría exprés, para que el sujeto de control ejerza su derecho a la réplica.

2. GENERALIDADES

La evaluación de los temas a desarrollar en la Auditoría Exprés, corresponden a los procesos de Contabilidad, Presupuesto, Talento Humano y Contratación

3. RESULTADOS

3.1. Gastos de viaje y viáticos

Se realizó el análisis y verificación de los gastos de viaje y viáticos del contralor durante la vigencia 2019.

De acuerdo al análisis realizado a los viáticos incurridos por la CGSA durante la vigencia 2019 se evidenció lo siguiente:

Tabla nro.1 Comportamiento gastos de viaje y viáticos vigencia 2019 (Cifras en pesos)

CARGO	Viáticos 510807	Gastos de Viaje 510810	TOTAL	%
CONTRALOR	18.733.117	54.065.312	72.798.429	23%
DIRECTIVOS	23.691.281	55.235.183	78.926.464	25%
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	10.255.800	29.689.044	39.944.844	13%
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	20.933.498	32.621.234	53.554.732	17%
DEMÁS FUNCIONARIOS	23.311.800	32.002.038	55.313.838	18%
CONTRATISTAS	6.951.916	1.870.656	8.822.572	3%
A NOMBRE CONTRALORÍA	328.170	2.173.893	2.502.063	1%
Total Balance de prueba	104.205.582	207.657.360	311.862.942	100%

Total Catálogo de cuentas Sirel F1	102.948.582	201.833.190	304.781.772	98%
Diferencia Catálogo vs balance	1.257.000	5.824.170	7.081.170	2%

Fuente: Información de ejecución, vigencia 2019.

Como se describe en la tabla anterior, se detalla cada uno de los cargos de la CGSA en donde se analizó su participación, evidenciando que el 23% fue ejecutado por el contralor por valor de \$72.798.429, el 25% corresponde a los directivos, 18% otros funcionarios como conductor, secretaria y auxiliar administrativo, 17% profesionales universitarios, 13% profesionales especializados, 3% contratistas y 1% a nombre de la contraloría.

3.1.1 Hallazgo administrativo por incertidumbre en los pagos de viáticos y gastos de viaje.

La Entidad reportó en el catálogo de cuentas y en el balance de prueba, cifras correspondientes a las subcuentas 510807 Gastos de viaje y 510810 Viáticos, valores diferentes como se detalla a continuación:

Tabla nro.2 Comportamiento viáticos vigencia 2019 (Cifras en pesos)

Cargo	Cuenta 510807	Cuenta 510810	Total	%
Total Balance de prueba	104.205.582	207.657.360	311.862.942	100
Total Catálogo de cuentas	102.948.582	201.833.190	304.781.772	98
Diferencia Catálogo vs balance	1.257.000	5.824.170	7.081.170	2

Fuente: Balance de prueba y catálogo, vigencia 2019.

Lo anterior evidenció diferencias entre las dos fuentes de información verificadas, correspondientes a \$7.081.170; situación que genera incertidumbre en las cifras reportadas y contraviene las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), numeral 4.1 y 4.2 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y la Resolución 193 de 2016 de la CGN, inconsistencia generada presuntamente por inadecuados controles y registros.

3.1.2 Hallazgo administrativo por incertidumbre en los pagos de viáticos – gastos de viaje y las Resoluciones de comisión.

De acuerdo al análisis realizado a los gastos de viaje y viáticos incurridos por el contralor de la vigencia 2019 de la CGSA, se evidenció lo siguiente:

Tabla nro.3 Comportamiento fuentes de reporte de viáticos vigencia 2019 (Cifras en pesos)

CARGO	FUENTE	CUENTA 510807	CUENTA 510810	TOTAL
CONTRALOR	Órdenes de pago	18.733.117	54.065.312	72.798.429
	Resoluciones de la CGSA	30.189.404	85.714.120	115.903.524
Diferencia				-43.105.095

Fuente: Ordenes de pago y resoluciones de comisión, vigencia 2019.

Como se describe en la tabla anterior se evidenció diferencias entre las órdenes de pago y las resoluciones en donde se confiere la comisión de servicio por valor de \$43.105.095, situación que genera incertidumbre y contraviene las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del RCP, numeral 4.1 y 4.2 de la CGN. Lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa.

3.1.3 Observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por pago de viáticos a contratistas.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CGSA, se retiró la observación.

3.1.4 Hallazgo administrativo por pago de viáticos a nombre de la CGSA.

Se evidenció que la CGSA mediante Resolución N°379 del 18 de diciembre de 2019 por valor de \$2.173.893 y documento auxiliar de pago N°577 del 20 de diciembre de 2019 por valor de \$128.020 y auxiliar N°609 del 30 de diciembre de 2019 por valor de \$200.150, incurrió en pago de gastos de viáticos y gastos de viaje, por valor total de \$2.502.063 a nombre de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y no al funcionario público, desconociendo la obligación de especificar el servidor comisionado en el acto administrativo; situación que contraviene el procedimiento de avance y legalización de viáticos, versión 4 y la Resolución N°174 de 2019 de la CGSA por la cual se adopta y se fija la escala de viáticos para la vigencia 2019. Lo anterior posiblemente se generó por falta de control y seguimiento a los procedimientos.

3.1.5 Hallazgo administrativo por pago de viáticos sin el respaldo legal.

La CGSA para la vigencia 2019 incurrió en gastos de viaje y viáticos del Contralor del momento, identificando las siguientes irregularidades en donde la resolución

de comisión no corresponde a la legalización y a la certificación del evento como se relacionan a continuación:

Tabla nro.4 Resoluciones de comisión y legalización vigencia 2019 (Cifras en pesos)

Resolución	Fecha Resolución	Ciudad	Legalización e informe de comisión	Valor viáticos	Nota
81	Del 17 al 23 de marzo (6.5 días)	Providencia	Del 14 al 17 de octubre	\$ 4.139.987	Tiquete Islands Travel del 2 de octubre ida y regreso Providencia
88	Del 5 al 6 de abril (1.5)	Barranquilla	Del 4 al 5 de abril a Cartagena	\$ 955.382	Certificación evento 4 y 5 de abril a Cartagena
128	Del 24 al 28 de abril (4.5)	Bogotá	Del 8 al 11 de mayo	\$ 2.866.145	Certificación de seminario 9 y 10 de mayo
147	Del 16 al 21 de junio (5.5)	Miami	Del 16 de abril al 21 de mayo	\$ 7.076.377	Certificación del evento del 17 al 20 de junio
150	Del 19 al 21 de mayo (2.5)	Providencia	Del 28 al 29 de marzo, legalización	\$ 1.592.303	El informe de comisión establece fecha del 19 al 21 de mayo, Cobro de penalidad por \$65.000 sin fecha.
243	Del 17 al 19 de septiembre (2.5)	Bogotá	Del 17 al 18 de septiembre	\$ 1.663.958	Los tiquetes están de ida y regreso el 18 de septiembre
294	Del 28 de octubre al 2 de noviembre (5.5)	Cartagena	Del 29 septiembre al 1 de octubre	\$ 3.660.707	Tiquetes y certificación del 29 de octubre y 1 de noviembre
342	Del 13 al 14 de diciembre (1.5)	Providencia	Del 20 al 21 de diciembre	\$ 998.375	Tiquetes del 20 al 21 de diciembre

Fuente: Resoluciones, legalizaciones e informes de comisión 2019.

La anterior situación contraviene las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del RCP, numeral 4.1 y 4.2 de la CGN. Lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa y que se estén realizando pagos de viáticos y gastos de viaje sin estar respaldados legalmente por el respectivo acto administrativo. Lo anterior se generó presuntamente por inadecuados controles y carencia de procedimientos.

3.1.6 Observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por pago de viáticos al exterior sin justificación.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CGSA, se retiró la observación.

3.1.7 Observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por pago de viáticos mal liquidados.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CGSA, se retiró la observación.

3.2. Proceso de Talento Humano

Gestión Administración Carrera administrativa

Se pudo establecer que la planta de personal está conformada por 25 funcionarios autorizados, de los cuales, 3 son directivos, 3 asesores, 10 profesionales, 2 técnicos, y 7 funcionarios de nivel asistencial.

Además de la anterior discriminación de los funcionarios por niveles, se establece que los empleos de carrera son 17 de los cuales ocho cargos están en vacancia definitiva; la planta de personal por cargos, se encuentra discriminada, así:

Tabla nro. 7. Funcionarios por vinculación.

Carrera administrativa	9	36%
Libre nombramiento y remoción	7	28%
Periodo fijo	1	4%
Provisionalidad	8	32%
Total	25	100%

Fuente: Pág. Web. Plan de Previsión de Recursos Humanos.

Plan Institucional de Incentivos.

La CGSA mediante Resolución 416 de 31 de diciembre de 2018, adoptó el Plan de Estímulos e Incentivos para la vigencia 2019, “encaminados a generar condiciones favorables de trabajo y reconocimiento al buen desempeño”.

La Contraloría reporta en la rendición de cuenta formato 14 SIREL un Plan de Incentivo denominado: “Consolidado Ejecución Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2019”, reportando un presupuesto ejecutado, por \$339.645.162.

En cuanto a la ejecución del Plan de Incentivos, este se ejecutó con el otorgamiento de sumas de dinero para pago de las universidades de hijos y cónyuge de ocho funcionarios hasta por la suma de \$67.145.162.

De lo analizado surge lo siguiente:

3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por detrimento al patrimonio público por la aplicación de una norma derogada para el pago de incentivos.

Tabla nro.8 Incentivos vigencia 2018

Resolución	Fecha	Valor \$	Girados a
168	28/05/2018	4.538.149	Universidad Antonio Nariño
182	25/06/2018	7.605.338	Universidad El Bosque
196	27/06/2018	8.676.300	Universidad Pontificia Bolivariana
211	10/07/2018	10.318.000	Universidad EAN
386	10/12/2018	2.938.600	Corporación Universitaria Los Libertadores
401	24/12/2018	8.050.838	Universidad El Bosque
Total		42.127.225	

Fuente: Elaboración propia e información del SIA Observa Proceso Auditor

Tabla nro.9 Incentivos vigencia 2019

Resolución	Fecha	Valor \$	Girados a
041	02/08/2019	1.876.000	Politécnico Grancolombiano
055	21/02/2019	1.691.298	Politécnico Grancolombiano
177	10/06/2019	8.761.800	Universidad Pontificia Bolivariana
189	18/06/2019	4.266.000	Universidad Metropolitana
199	26/06/2019	10.116.300	Universidad Pontificia Bolivariana
207	02/07/2019	6.172.000	Academia Antioqueña de Aviación
208	02/07/2019	4.077.720	Fundación Universitaria del Área Andina
221	18/07/2019	1.876.000	Politécnico Grancolombiano
222	18/07/2019	800.184	Politécnico Grancolombiano
287	10/07/2019	3.270.000	Fundación Universitaria del Área Andina
357	04/12/2019	4.266.000	Universidad Metropolitana
361	05/12/2019	7.252.300	Universidad Pontificia Bolivariana
374	16/12/2019	6.465.000	Academia Antioqueña de Aviación
375	16/12/2019	1.988.550	Politécnico Grancolombiano
392	23/12/2019	4.266.000	Universidad Metropolitana
Total		67.145.162	

Fuente: Elaboración propia e información del SIA Observa Proceso Auditor

El Plan de incentivos de acuerdo con la normatividad vigente, está dirigido a empleados y equipos de trabajo de carrera y de libre nombramiento y remoción. De la misma manera la Entidad adoptó su Plan de Incentivos para la vigencia 2017 por Resolución N°129 de diciembre 30 de 2016, derogada por la Resolución N°212 de junio 6 de 2018; para la vigencia 2018, por Resolución N° 497 de diciembre de 2017, y para el 2019, mediante Resolución N°416 de 2018.

En el Plan de la vigencia 2018, se transcribe la normatividad pertinente a incentivos, entre los cuales se encuentra el artículo 2.2.10.8, del Decreto 1083 de 2015, que prescribe: “Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las Entidades”.

¿A su vez el Plan del año 2019, en su art. 31, al cuestionarse sobre a quiénes está dirigido? se responde. “De acuerdo con las disposiciones legales, los programas de incentivos están dirigidos a: servidores de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción y equipos de trabajo”.

Se evidenció que no obstante, que en las Resoluciones arriba mencionadas y los preceptos legales aplicables para las vigencias auditadas, establecen que los incentivos se les otorga a los funcionarios de las Entidades, y no para los familiares y cónyuges, la CGSA los otorgó a los hijos y cónyuges de algunos funcionarios de carrera administrativa, en aplicación del Decreto 1227 de 2005, que fue derogado por el Decreto 1083 de 2015, y que la contraloría cita en las consideraciones de sus resoluciones, pero no le da aplicación, ocasionando con ello un incumplimiento del deber legal de estar actualizada en toda la normatividad vigente aplicable para la ejecución de los diferentes planes estratégicos de la Entidad, impidiendo la buena marcha de la administración. Además, con el otorgamiento de estos incentivos a tercero a través de las Resoluciones nros. 252 y 253 de 2017; 168,182,196, 211, 383 y 401 de 2018; 041, 055,177,189,199, 207, 208, 221,222, 287, 357,361, 374 ,375, 392 de 2019, causa un presunto detrimento del patrimonio público en las siguientes sumas: por el año 2018, por \$42.127.225 y para el 2019 de \$ 67.145.162, para un total de \$109.272.387

Lo antes expuesto vulnera los artículos 1º y 2º de la Ley 87 de 1993, el numeral 1º del artículo 34 y el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, el parágrafo del artículo 2.2.1.0.2. del Decreto 1083 de 2015, artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000 y los lineamientos sobre austeridad del gasto del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 984 del 14 de mayo de 2012 y presuntamente el artículo

413 del Código Penal por proferir una Resolución manifiestamente contraria a la ley.

Del análisis de los Incentivos otorgados también se pudo observar lo siguiente:

3.2.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por presunto detrimento al patrimonio público por pagar matrículas universitarias a cinco funcionarios en otorgamiento de comisión de estudio.

La comisión de estudio es un beneficio que se otorga a los funcionarios que conforme al Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.5.31, tiene por objeto, entre otros, el “perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual es titular o en relación con los servicios o competencias a cargo del organismo o Entidad donde se encuentre vinculado el empleado”. De la misma manera la norma referida en su artículo 2.2.5.5.32, hace alusión a los derechos que tienen los funcionarios al otorgárseles dicha comisión; cómo se puede observar a continuación:

Derechos en la comisión de estudios. Durante la comisión de estudios el empleado tendrá derecho a:

1. Percibir el salario y las prestaciones sociales que se causen durante la comisión.
2. A los pasajes aéreos, marítimos o terrestres.
3. que el tiempo de la comisión se le cuente como servicio activo.
4. A los demás beneficios que se pacten en el convenio suscrito entre el empleado público y la Entidad que otorga la comisión.
5. A ser reincorporado al servicio una vez terminada la comisión de estudios. (Numeral Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 8).

PARÁGRAFO 1º. La comisión de estudios al interior del país que se confiera dentro de la misma ciudad **no dará lugar al pago de transporte.** La comisión de estudios en ningún caso dará lugar al pago de viáticos.

PARÁGRAFO 2º. La comisión de estudios no incluirá el pago de inscripción, matrícula y derechos de grado, salvo en casos excepcionales que determine el jefe del organismo, de acuerdo con las necesidades del servicio. **subrayado fuera de texto.**

Como puede evidenciarse la CGSA, no siguió los lineamientos legales en el otorgamiento de las comisiones de estudios, como quiera que el parágrafo 2º del decreto citado, no permite el pago de matrículas de los estudios adelantados por los funcionarios beneficiados con la comisión, y no hay prueba que esta comisión se trate de casos excepcionales, yo no obstante lo anterior, en los acuerdos suscritos entre la Entidad y los funcionarios denominado “ACUERDOS INTERPARTES DE COMISIÓN DE ESTUDIOS CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS Y SANTA CATALINA Y (nombre de cada funcionario)” en la cláusula quinta literal b, se pactó que la contraloría pagaría las matrículas cuestionadas por

valor de \$ 13.312.800, para cada uno de ellos. Esta inobservada impide la salvaguarda del patrimonio de la administración, generando como consecuencia, un presunto detrimento en la suma de \$ 66.564.000, como puede evidenciarse:

2 funcionarios asesores (abogados): \$ 26.625.600.

Funcionario técnico operativo (profesional en comercio exterior): \$ 13.312.800.

Funcionario Profesional universitario (abogada): \$ 13.312.800.

Funcionario Profesional universitario (economista): \$ 13.312.800.

De la misma manera la conducta de la contraloría no cumple con el deber legal que tiene la Entidad de darle aplicación estricta a los contenidos normativos para la buena marcha de la administración y cumplir con los fines esenciales del Estado previsto en el artículo 2º de la Carta Política; además, se observa que el objeto de esta comisión como así se indica en el acta N° 007 de junio 16 de 2017, fue tener funcionarios capacitados en el ejercicio de sus labores en miras al fortalecimiento de sus conocimientos y competencias para un desarrollo eficiente y eficaz que redundara en fortalecer y posicionar la Entidad.

Lo evidenciado anteriormente vulnera el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 y los lineamientos sobre austeridad del gasto del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 984 del 14 de mayo de 2012 y artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y presuntamente el artículo 413 del Código Penal por firmar un convenio manifiestamente contrario a la ley.

3.3 Proceso de Contratación

3.3.1. Proceso de contratación

3.3.2. Análisis general del proceso de contratación

La CGSA, suscribió 49 contratos, de los cuales 34 son de contratación directa, equivalente al 69% y 15 de mínima cuantía, que corresponde a 31%. El monto de la contratación fue de \$1.421.895.983, tal como se describe a continuación:

Tabla nro.10 y 11. Unificada Modalidad de contratación

Modalidad de Contratación	Número de Contratos	%	Cuantía	%
Contratación directa	34	69 %	986.511.433	69%
Mínima cuantía	15	31 %	435.384.550	31%
Total	49	100%	1.421.895.983	100%

Fuente: Elaboración propia e información del SIA Observa

Discriminación de los tipos de contratos:

Tabla nro.12. Tipo de Contratos

Tipo de contratos	Número de Contratos	%	Cuantía	%
Contrato de Prestación de Servicios	20	40.81%	580.275.750,66	41%
Apoyo a la Gestión	18	36.73%	522.262.394,55	37%
Compraventa	9	18.36%	261.060.102,47	18%
Suministro	2	4.08%	58.013.356,10	4%
TOTAL	49	100,00%	1.421.895.983	100,00%

Fuente: SIA observa y elaboración propia.

De lo anterior, se pudo constatar que prevaleció la contratación por Prestación de Servicios, representada en un 41% de la totalidad de los contratos, seguida de la de Apoyo a la Gestión, que representa el 37%, luego la contratación por compraventa, en un 18%, y por último la de suministro con un que equivale al 4%.

3.3.3. Muestra de contratos auditados.

Tabla nro.13. Muestra de Contratación (cifras en pesos)

N° Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Criterio de selección
CPS-001-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales especializados de asesoría jurídica y defensa judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de fortalecer el control fiscal y el cumplimiento de los fines institucionales de la Contraloría General del Departamento Archipiélago.	\$99.000.000	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. Verificar el procedimiento y los términos para realizar las adiciones del contrato y su justificación en los estudios previos. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, y en los términos legales, de igual manera en el SIA OBSERVA.
CPS-	Contrato de	Asesor externo del despacho	\$28.000.000	Verificar los estudios previos y

N° Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Criterio de selección
002-2019	Prestación de Servicios	del contralor auxiliar para cumplir labores de apoyo a la gestión para la actualización ajuste ejecución de políticas, planes del decreto ley 612 de 2018, programas y proyectos para materializar los objetos, metas y estrategias contenidas en el plan estratégico institucional 20172019 y en general para brindar acompañamiento y asesoría en temas prioritarios para el normal devenir institucional, con miras al fortalecimiento institucional de la Entidad.		la necesidad de la contratación. La idoneidad del contratista. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, y en los términos legales, de igual manera en el SIA OBSERVA.
CPS-003-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Comunicador social consistente en la asesoría, producción, diseño, implementación y manejo de las comunicaciones que contribuyan al cumplimiento de las funciones misionales de la Contraloría General del Departamento Archipiélago.	\$42.000.000	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. La idoneidad del contratista. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, y en los términos legales, de igual manera en el SIA OBSERVA.
CPS-011-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en la realización de sensibilizaciones dirigidas a los estudiantes y aspirantes a contralores estudiantiles de las instituciones educativas oficiales del departamento Archipiélago para el fortalecimiento del control fiscal ejercido por la	\$20.000.000	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. La idoneidad del contratista. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Verificar que se haya dado aplicación al principio de

N° Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Criterio de selección
		Contraloría general del departamento Archipiélago.		publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, y en los términos legales, de igual manera en el SIA OBSERVA.
CPS-013-2019	Contrato de Prestación de Servicios	prestación de servicios de apoyo a la gestión consistente en el desarrollo de actividades de bienestar social orientadas a mejorar el buen clima organizacional basado en unas condiciones de trabajo optimas y un ambiente laboral productivo que coadyuve al fortalecimiento de la Contraloría general del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y santa catalina.	\$150.000.000	Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP y SIA OBSERVA, oportunamente.
CPS-014-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en la realización de dos 2 jornadas de capacitación, a modo de seminario taller, sobre la temática fortalecimiento en nociones de agenda pública, agenda ciudadana y perspectiva de género en el control fiscal dirigidas a miembros de organizaciones de la sociedad civil, servidores as públicos y ciudadanía en general del departamento Archipiélago de San Andrés islas, providencia y santa catalina con el propósito de elevar los niveles de eficiencia y el fortalecimiento del control fiscal de la Entidad.	\$30.000.000	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. La idoneidad del contratista. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, y en los términos de legales, de igual manera en el SIA OBSERVA
CPS-015-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en la realización de dos 2 jornadas de capacitación, a modo de seminario taller de 40 horas cada una, sobre la temática	\$75.000.000	Por tratarse de cumplimiento de labores misionales de la Entidad. Verificar la idoneidad de la contratista con la finalidad de revisar el cumplimiento del objeto del contrato.

N° Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Criterio de selección
		control social a la gestión pública y capacitación a las veedurías y red ciudadanas con enfoque en derechos raizales dirigidas a miembros de organizaciones de la sociedad civil, servidores públicos y ciudadanía en general del departamento Archipiélago de San Andrés Islas, Providencia y Santa Catalina con el propósito de elevar los niveles de eficiencia y el fortalecimiento del control fiscal de la Entidad.		
CPS-022-2019	Contrato de Prestación de Servicios	El presente contrato tiene como objeto la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad consistentes en brindar acompañamiento y asesoría para la atención al ciudadano y política pública de participación ciudadana.	\$25.000.000	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. Verificar el procedimiento y los términos para realizar las adiciones del contrato y su justificación en los estudios previos. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
CPS-023-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en la realización de dos 2 jornadas de capacitación a modo de seminario taller de 40 horas cada una, sobre las temáticas control social a la gestión pública y capacitación a las veedurías y red ciudadana con enfoque en derechos raizales, dirigidas a miembros de organizaciones de la sociedad civil, sujetos de control y ciudadanía en general del municipio de providencia y santa catalina con el propósito de elevar los niveles de eficiencia y el fortalecimiento del control fiscal de la Entidad.	\$37.500.000	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. La idoneidad del contratista. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, y en los términos de legales, de igual manera en el SIA OBSERVA
CPS-025-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión consistentes en la realización de jornadas de	\$25.000.000	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. La idoneidad del contratista.

N° Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Criterio de selección
		capacitación a modo de seminario taller sobre neuro liderazgo emocional para los servidores públicos de la contraloría general del departamento archipiélago de san Andrés islas, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia de la Entidad.		<p>Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.</p> <p>Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, y en los términos de legales, de igual manera en el SIA OBSERVA</p>
CPS-029-2019	Contrato de Prestación de Servicios	prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en la ejecución de eventos que incluyan actividades de formación, apoyo y capacitación para el fortalecimiento de las contralorías escolares, grupo de apoyo contraloría escolar y estudiantes de los grados 9 a 11 de las instituciones educativas del departamento archipiélago para la promoción del control social participativo y el fortalecimiento del ejercicio de control fiscal ejercido por la Entidad.	\$35.000.000	<p>Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. La idoneidad del contratista.</p> <p>Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.</p> <p>Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, y en los términos legales, de igual manera en el SIA OBSERVA.</p>
CPS-030-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en la ejecución de seminarios taller para contribuir en el fortalecimiento de los sujetos de control conformados por el gobierno y contralorías escolares de las instituciones educativas, oficiales y no oficiales, del departamento Archipiélago para la promoción del control fiscal ejercido por la Entidad.	\$15.000.000	<p>Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. La idoneidad del contratista.</p> <p>Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.</p> <p>Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos</p>

N° Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Criterio de selección
				requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, y en los términos legales, de igual manera en el SIA OBSERVA.
CPS-031-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en la ejecución de eventos que incluyan actividades de formación, apoyo y capacitación para el fortalecimiento de las contralorías escolares en el ejercicio de sus funciones orientadas a estudiantes de los grados 9 a 11 de las instituciones educativas del Departamento Archipiélago para la promoción del control social participativo y el fortalecimiento del ejercicio del control fiscal ejercido por la Entidad.	\$15.000.000	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. La idoneidad del contratista. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, y en los términos legales, de igual manera en el SIA OBSERVA.
CPS-032-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en la realización de una 01 jornada de capacitación, a modo de seminario taller de 24 horas, sobre la temática mecanismos de participación ciudadana y control social a la gestión pública, dirigida a sujetos de control miembros de organizaciones de la sociedad civil, servidores/as públicos/as y ciudadanía en general del departamento archipiélago de san Andrés islas, providencias y santa catalina con el propósito de elevar los niveles de eficiencia y el fortalecimiento del control	\$20.000.000	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. La idoneidad del contratista. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, y en los términos de legales, de igual manera en el SIA OBSERVA

N° Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Criterio de selección
		fiscal de la Entidad.		
CPS-033-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Gestiones consistentes en la ejecución de eventos que incluyan actividades de formación, apoyo y capacitación para el fortalecimiento de las contralorías escolares en el ejercicio de sus funciones orientadas a los contralores escolares, grupo de apoyo Contraloría escolar y estudiantes de los grados 9 a 11 de las instituciones educativas del departamento Archipiélago para la promoción del control fiscal ejercido por la Entidad.	\$15.000.000	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. La idoneidad del contratista. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, y en los términos legales, de igual manera en el SIA OBSERVA.
CPS-036-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de capacitación en la modalidad de seminario taller sobre la temática contratación estatal actualización normativa y casuística con una intensidad de 32 horas dirigida a servidores públicos y sujetos de control con el fin de mejorar competencias laborales para el fortalecimiento del control fiscal ejercido por la contraloría general del departamento archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina.	\$30.000.000	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. La idoneidad del contratista. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, y en los términos legales, de igual manera en el SIA OBSERVA.
CPS-037-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de capacitación en la temática habilidades sociales y comunicativas para mejorar el trabajo en equipo con una intensidad de 16 horas dirigidas a servidores públicos y sujetos de control con el fin de mejorar competencias laborales como	\$15.000.000	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. La idoneidad del contratista. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

N° Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Criterio de selección
		estrategia para el fortalecimiento del control social y fiscal en el departamento archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina.		Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, y en los términos legales, de igual manera en el SIA OBSERVA.
CPS-042-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales especializados de asesoría jurídica y defensa judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de fortalecer el control fiscal y el cumplimiento de los fines institucionales de la Contraloría General del Departamento Archipiélago.	\$22.000.000	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. La idoneidad del contratista. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, y en los términos legales, de igual manera en el SIA OBSERVA.
CPS-045-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Contrato de Prestación de servicios profesionales y apoyo a la Gestión consistente en brindar acompañamiento y asesoría en temas inherentes a la planeación institucional para la elaboración y formulación del Plan Estratégico, vigencia 2020 y Plan de Previsión de Recursos Humanos, vigencia 2020, de la Entidad para el fortalecimiento del proceso de talento humano e igualmente para la elaboración y formulación del Plan Institucional de Formación y Capacitación, vigencia 2020, Plan Institucional de Bienestar Social, vigencia 2020, Plan Institucional de Estímulos e	\$97.131.035	Por tratarse de cumplimiento de labores misionales de la Entidad. Verificar la idoneidad o experiencia del contratista con la finalidad de constatar sus competencias y/o capacidad de ejecutar el objeto del contrato. Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, en los términos legales.

N° Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Criterio de selección
		Incentivos vigencia 2020 y el Código de Integridad.		
CPS-046-2019	Contrato de Prestación de Servicio	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a la Entidad consistentes en capacitación en la modalidad de seminario taller en la temática gestión pública y medios de comunicación con el fin de fortalecer las competencias laborales de los directivos de la contraloría general y de los periodistas del departamento archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina.	\$15.000.000	<p>Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. La idoneidad del contratista.</p> <p>Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.</p> <p>Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, y en los términos legales, de igual manera en el SIA OBSERVA.</p>
CPS-048-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión para la revisión, actualización e inclusión de procedimientos en el manual de procesos y procedimientos de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina, que contemple bases legales vigentes, modificaciones y demás incorporaciones ajustadas a la dinámica de acción de la Entidad que garantice una mejor actuación administrativo.	\$45.000.000	<p>Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. Verificar el procedimiento y los términos para realizar las adiciones del contrato y su justificación en los estudios previos.</p> <p>Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.</p> <p>Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, en los términos legales.</p>

Nº Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Criterio de selección
CPS-053-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios de apoyo a la Gestión, consistentes en el desarrollo de actividades de Bienestar y capacitación, orientadas al proceso de fortalecimiento de una Entidad exitosa que contribuyan al fomento de la sana convivencia, interacción e integración cultural y recreo social de los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina.	\$91.000.000	Verificar los estudios previos y la necesidad de la contratación. Verificar que el supervisor haya cumplido cabalmente sus funciones; y constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista Verificar que se haya dado aplicación al principio de publicidad y transparencia dentro del término legal; además que los documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales se hayan subido al aplicativo SECOP, oportunamente.
Total	22		\$946.631.035	

Fuente: Información reportada en el SIA Observa 2019 y papeles de trabajo 2020.

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de su evaluación y representan el 66% del presupuesto de la contratación y el 45% de ésta.

Vale la pena señalar que, durante la Auditoría Regular practicada a la Contraloría el pasado mes de septiembre, la muestra revisada ascendió a seis contratos en cuantía de \$107.104.400. Lo anterior significa que, durante el 2020, la Auditoría General de la República, auditó 28 contratos por \$1.053.735.435, lo que equivale al 57% del total de contratos y al 73% del monto total de contratación.

Una vez finalizada la auditoría, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

3.3.4. Resultado de la muestra auditada

ETAPA PRECONTRACTUAL

3.3.4.1. Hallazgo administrativo por tasar honorarios sin incluir en los estudios previos el perfil y la experiencia que debían cumplir los futuros contratistas.

La Contraloría suscribió los Contratos de Prestación de Servicios nros. 015, y 032 de 2019 y en los estudios previos consignó lo siguiente: "(...) *Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al*

cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, los conocimientos requeridos, la experiencia y estudios con los que deben contar las personas que van a prestar los servicios de acuerdo con los productos que deben presentar, así como las actividades que se contratan (...)” el subrayado es nuestro.

Al revisar los mencionados estudios se observó que el Contralor Departamental expidió la certificación de idoneidad así: para el contrato nro. 015 del 15 de marzo de 2019 y para el nro. 032, el 20 de junio de la misma anualidad, situación que llama la atención toda vez que no se explica cómo se efectuó el análisis para expedir dicho acto, ya que en los estudios previos no se habían incluido como ya se mencionó, las exigencias sobre perfil, experiencia y estudios que debían cumplir los contratistas para la ejecución del objeto contractual; no obstante, se contrataron profesionales capacitados para desarrollar los objetos contractuales y los honorarios no sobrepasaron los montos promedio, razón por la cual no se afectó el deber funcional ni la buena marcha de la Entidad.

Adicionalmente se encontró que la Entidad no incluyó en los mencionados estudios, el perfil profesional, la experiencia, ni los conocimientos que debía acreditar el futuro contratista, sin embargo, se tasaron los honorarios que se pagarían para la ejecución del objeto contractual, situación que vulnera lo requerido en el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y las guías y manuales de Colombia Compra Eficiente para la elaboración de estudios previos y para la elaboración de estudios de sector

Situación presentada por falta de seguimiento y control por parte de los funcionarios que realizan los estudios previos, y, por tanto, al no tener certeza sobre estos requisitos, los cuales son esenciales en los contratos de prestación de servicios, no se puede establecer si el valor pagado corresponde a la realidad del mercado.

3.3.4.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la transgresión de los principios de economía y eficiencia en la estimación del valor del contrato de prestación de servicios.

En los contratos de prestación de servicios nros.002, 014, 022, 023, 025, 029, 030, 031, 032, 037 y 053 la Contraloría realizó los estudios previos y en ellos incluyó el análisis del valor estimado del contrato. En el documento se evidencia el análisis del sector teniendo en cuenta aspectos tales como, el análisis de la demanda, de la oferta (haciendo el comparativo con otras Entidades y con la misma Contraloría) y la perspectiva financiera; a pesar de lo anterior, la Contraloría termina

estableciendo como honorarios el valor que presentan en su oferta los futuros contratistas y finalmente, es lo que se acuerda en el clausulado y lo que se paga.

Lo anterior evidencia que la Entidad, no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, ni a la guía para la elaboración de estudios de sector, dispuesta por Colombia Compra Eficiente, transgrediendo el principio de economía descrito en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el de eficacia contenido en el artículo 209 de la CP, vulnerando el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior se presentó posiblemente, por falta de controles en la realización de los estudios previos, pues no es dable que, si la Entidad ha realizado el estudio y comparación con otros contratos y Entidades, se termine pagando el valor propuesto por el contratista, toda vez que es la Entidad quien debe establecer el presupuesto oficial o el valor de los honorarios que se le van a pagar a aquellos y no al contrario.

Esta práctica (no ajustar el valor del contrato de acuerdo con el estudio de mercado de la Contraloría) puede conllevar a que la Entidad termine pagando mayor valor que el del mercado por el servicio recibido, pues la persona que realiza los estudios previos, al desconocer los principios rectores y normatividad de la contratación estatal, pone en riesgo los intereses del ente de control fiscal.

3.3.4.3. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y penal por celebrar los contratos de prestación de servicios nros.014, 015, 023, 025, 029, 030, 031, 032 y 033 de 2019 sin el cumplimiento de requisitos legales; y presunta connotación fiscal en cuantía de \$150.000.000 por los contratos nros.014, 015, 025 y 032 de 2019.

La Contraloría celebró los contratos de prestación de servicios nros.014, 015, 023, 025, 029, 030, 031, 032 y 033 de 2019, encontrando que los mismos se suscribieron sin que los contratistas acreditaran, los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos en los estudios previos, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; no obstante, la Entidad emitió la certificación de idoneidad de los contratistas y de la experiencia requerida. A continuación, se describen las deficiencias observadas en cada contrato:

Tabla nro.14 Contratistas que no cumplen requisitos

Número contrato	Perfil y/o experiencia de los contratistas	Irregularidad evidenciada	Valor
-----------------	--	---------------------------	-------

Número contrato	Perfil y/o experiencia de los contratistas	Irregularidad evidenciada	Valor
14	<p>Se exigió lo siguiente: Acreditar título universitario profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de conocimiento en: Administración, Administración pública, Ciencias jurídicas y sociales, Ciencias políticas, Trabajo social y Psicología.</p> <p>La contratista allegó diploma de trabajadora social.</p> <p>Acreditar título de especialización y/o maestría relacionado con los núcleos básicos de conocimiento anteriormente. No acreditó el título de especialización y/o maestría toda vez que no ha terminado la maestría que cursa en la Universidad Nacional</p>	<p>La contratista no cumple con el perfil profesional toda vez que no se ha graduado de la Maestría en Estudios del Caribe en la Universidad Nacional</p>	\$30.000.000
15	<p>En los estudios previos se solicitó lo siguiente:</p> <p>Una persona natural o jurídica, con conocimientos y experiencia en el desarrollo de actividades de capacitación, formación y sensibilización haciendo énfasis en el tema objeto del contrato.</p> <p>Se evidenció en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio anexo en el expediente contractual, que dentro de su objeto social no tiene registrada la actividad económica de capacitar, hecho que fue inobservado por la CGSA, suscribiendo el contrato sin el pleno de los requisitos exigidos por la misma contraloría en sus estudios previos y por la ley en lo referente a la idoneidad de la persona jurídica contratada para la ejecución del objeto del contrato, máxime aún, cuando los temas a tratar hacían referencia al enfoque en derechos raizales que exige un conocimiento específico sobre dicho tema, creando esto serios reparos sobre la calidad de las capacitaciones y la idoneidad del contratista.</p>	<p>En los estudios no se exige perfil profesional, ni tiempo de experiencia, así como tampoco de específica formación y sensibilización en qué temas debe acreditar conocimientos.</p> <p>De otra parte, el contratista allega certificaciones en las cuales se acredita que la Entidad y su representante legal ha prestado servicios como abogado, pero no se allegan documentos que den cuenta de la experiencia relacionada con el objeto contractual, el cual es dictar dos (2) capacitaciones.</p>	\$75.000.000
23	<p>En los estudios previos se solicitó lo siguiente:</p> <p>Una persona natural o jurídica, con conocimientos y experiencia en el desarrollo de actividades de capacitación, formación y sensibilización haciendo énfasis en el tema objeto del contrato.</p> <p>El contratista es una persona jurídica, al revisar el certificado de existencia y representación legal dentro del objeto de la misma no se evidencia que tenga contemplado dictar capacitaciones, ni allega certificaciones de experiencia del objeto</p>	<p>En los estudios no se exige perfil profesional, ni tiempo de experiencia, así como tampoco de específica formación y sensibilización en qué temas debe acreditar conocimientos.</p> <p>De otra parte, el contratista allega certificaciones en las</p>	\$37.500.000

Número contrato	Perfil y/o experiencia de los contratistas	Irregularidad evidenciada	Valor
	contractual suscrito con la Contraloría.	cuales se acredita que la Entidad y su representante legal ha prestado servicios como abogado, pero no se allegan documentos que den cuenta de la experiencia relacionada con el objeto contractual, el cual es dictar dos (2) capacitaciones.	
25	<p>Se requiere como perfil profesional: Acreditar Título Universitario Profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Administración Pública, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Políticas y Psicología</p> <p>El contratista allega diploma de Administrador de negocios Experiencia profesional, conocimiento en gestión pública y experiencia certificada en la ejecución del contrato relacionado con la ejecución de investigaciones, programas educativos y de formación, ejecución de programas y proyectos con sectores poblacionales sobre habilidades sociales y comunicativas, nuevos liderazgos emocionales o afines al objeto contractual.</p> <p>El contratista allega certificaciones de diferentes Entidades en las cuales se ha desempeñado en el área de mercado, docente, consultor externo, conferencista</p>	<p>El contratista allega diploma como administrador de negocios, sin embargo, esta profesión no se incluyó en el estudio previo, por tanto, el contratista no cumple con el perfil profesional.</p> <p>De otra parte el contratista allega certificaciones en las cuales se acredita que la Entidad ha prestado servicios como abogado pero no se allegan documentos que den cuenta de la experiencia relacionada con el objeto contractual.</p>	\$25.000.000
29	<p>Para este contrato se requiere: Se requiere como perfil profesional: Administración Pública, Trabajo Social, Derecho y afines.</p> <p>La contratista es contadora pública, especialista en Gerencia de Recursos Humanos.</p> <p>Experiencia: 2 años Afines con mínimo dos años de experiencia profesional, y que acredite experiencia certificada en la ejecución de al menos un (1) contrato laboral relacionado con la realización de programas educativos y de formación ejecución de programas y proyectos con población joven (14 a 28 años de edad), o afines al objeto contractual.</p>	<p>En cuanto a la experiencia que debe cumplir el contratista en los estudios previos se realizan tres (3) exigencias distintas.</p> <p>La contratista no cumple con el perfil toda vez que su profesión es contadora pública la cual no fue incluida dentro de las profesiones exigidas por la Contraloría y además no certificó experiencia en la</p>	\$35.000.000

Número contrato	Perfil y/o experiencia de los contratistas	Irregularidad evidenciada	Valor
	<p>Más adelante en los estudios previos también se requirió:</p> <p>Persona idónea con experiencia certificada mínima de cinco (5) años en programas educativos y de formación, ejecución de programas y proyectos con población joven (14 a 28 años de edad).</p> <p>En el mismo estudio también se requirió:</p> <p>Mínimo: dos (02) años de experiencia profesional en programas educativos y de formación, ejecución de programas y proyectos con población joven (14 a 28 años de edad); conocimiento en gestión pública y experiencia certificada en la ejecución de contrato o afines al objeto contractual en Entidades Públicas y/o Privadas mediante la presentación de Certificaciones expedidas por Entidad pública y/o privada donde se certifique los servicios iguales o similares a los requeridos por la Contraloría General del Departamento Archipiélago.</p> <p>La experiencia de la contratista ha sido en el SENA como instructor tutor para aprendizaje de inglés en ambiente virtual de aprendizaje y como contadora pública.</p>	<p>ejecución de contrato o afines con el objeto contractual pues las certificaciones allegadas han sido como instructor tutor en el SENA para aprendizaje del idioma inglés en ambiente virtual y como contadora pública, ni tampoco arrimó experiencia de conocimiento en gestión pública.</p>	
30	<p>Se requiere como perfil profesional:</p> <p>Acreditar Título Universitario Profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Administración Pública, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Políticas y Psicología</p> <p>El contratista allega diploma de Administrador de Empresas</p> <p>Experiencia profesional, conocimiento en gestión pública y Contratación administrativa.</p> <p>El contratista allega certificaciones de contratos de prestación de servicios profesionales suscrito con la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como administrador de empresas para apoyar a la Secretaría de Movilidad en las cuales no se evidencia que el contratista hubiera desarrollado actividades que tengan que ver con la contratación administrativa.</p> <p>De igual forma allega certificaciones en las que se certifica que el contratista trabajó como asistente</p>	<p>El contratista cumple con el perfil toda vez que su profesión es la de Administrador de Empresas, sin embargo no cumple con la experiencia requerida toda vez que en las certificaciones allegadas no se evidencia que tenga conocimiento en gestión pública y Contratación administrativa.</p>	\$15.000.000

Número contrato	Perfil y/o experiencia de los contratistas	Irregularidad evidenciada	Valor
	<p>administrativo con una Contadora Pública y con la Empresa ImpoGroup SAS quien certifica que laboró como contratista prestando sus servicios para la implementación y puesta en marcha de la Herramienta Gestión Estratégica y Administrativa Balanced ScoreCard.</p>		
31	<p>Se exigió: Acreditar Título Universitario Profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Administración Pública, Ciencias Jurídicas y Sociales y Ciencias Políticas.</p> <p>El contratista allega diploma que lo acredita como Psicólogo</p> <p>Experiencia: Persona idónea con experiencia certificada mínima de cinco (05) años en programas educativos y de formación, ejecución de programas y proyectos con población joven (14 a 28 años de edad).</p> <p>En otra parte de los estudios previos se exigió: Mínimo: dos (02) años de experiencia profesional en programas educativos y de formación, ejecución de programas y proyectos con población joven (14 a 28 años de edad); conocimiento en gestión pública y experiencia certificada en la ejecución de contrato o afines al objeto contractual en Entidades Públicas y/o Privadas mediante la presentación de Certificaciones expedidas por Entidad pública y/o privada donde se certifique los servicios iguales o similares a los requeridos por la Contraloría General del Departamento Archipiélago.</p> <p>Allega certificación del SENA, como instructor en las áreas de ética, en FAIRST Baptist School, Hospital Timothy Britton y la Gobernación Departamento Archipiélago en las cuales se ha desempeñado como psicólogo</p>	<p>El contratista no cumple con el perfil profesional toda vez que la profesión de psicología no se encuentra incluida dentro de las exigidas en los estudios previos.</p> <p>De otra parte tampoco cumple con la experiencia toda vez que con los documentos allegados no acredita conocimientos en gestión pública y experiencia certificada en la ejecución del contrato, el cual tuvo como objeto la ejecución de eventos que incluyan actividades de formación, apoyo y capacitación para el fortalecimiento de las contralorías escolares en el ejercicio de sus funciones orientadas a los contralores escolares</p>	\$15.000.000
32	<p>En los estudios previos se solicitó lo siguiente:</p> <p>Una persona natural o jurídica, con conocimientos y experiencia en el desarrollo de actividades de capacitación, formación y sensibilización haciendo énfasis en el tema objeto del contrato.</p> <p>El contratista allega acta de grado de Administrador de Empresas.</p>	<p>En los estudios no se exige perfil profesional, ni tiempo de experiencia, así como tampoco de específica formación y sensibilización en qué temas debe acreditar conocimientos.</p>	\$20.000.000

Número contrato	Perfil y/o experiencia de los contratistas	Irregularidad evidenciada	Valor
33	<p>Se requirió lo siguiente: Acreditar Título Universitario Profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Administración Pública Ciencias Jurídicas y Sociales Ciencias Políticas</p> <p>El contratista es profesional en Negocios Internacionales egresado el 29 de septiembre de 2017</p> <p>Experiencia: Mínimo dos (02) años de experiencia profesional en programas educativos y de formación, ejecución de programas y proyectos con población joven (14 a 28 años de edad); conocimiento en gestión pública y experiencia certificada en la ejecución de contrato o afines al objeto contractual en Entidades Públicas y/o Privadas mediante la presentación de Certificaciones expedidas por Entidad pública y/o privada donde se certifique los servicios iguales o similares a los requeridos por la Contraloría General del Departamento Archipiélago</p> <p>Para el cumplimiento de las obligaciones del proceso de contratación, es necesario que el contratista tenga título de profesional y experiencia profesional relacionada con el objeto contractual de cinco (05) años como mínima</p> <p>Se ha desempeñado como Director de programas radiales, columnista, periodista, docente en las materias de español e inglés, ciencias políticas y democracia, mercadeo, servicio al cliente, capacitador en atención al cliente, emprendimiento y liderazgo.</p>	<p>La experiencia no se cumple ni con dos (2) años y mucho menos con cinco (5), por una parte, porque el contratista se graduó el 29 de septiembre de 2017 y el contrato se suscribió el 21 de junio de 2019, es decir, que de experiencia profesional únicamente tenía 1 año y 9 meses. Aunado a lo anterior, se ha desempeñado como Director de programas radiales, columnista, periodista, docente en las materias de español e inglés, ciencias políticas y democracia, mercadeo, servicio al cliente, capacitador en atención al cliente, emprendimiento y liderazgo, entre otras pero no acreditó experiencia profesional en programas educativos y de formación, ejecución de programas y proyectos con población joven (14 a 28 años de edad); ni conocimiento en gestión pública, la cual es solicitada para desarrollar el contrato.</p>	\$15.000.000

Fuente: Carpetas contractuales suministradas por la Contraloría en el SIA Observa

Por las razones expuestas en la tabla anterior, considera la AGR que se presenta una posible celebración de contrato sin el cumplimiento de requisitos legales, contemplado en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000, así como también la afectación al deber funcional y buena marcha de la administración por incumplimiento al deber consagrado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, e incurriendo en la conducta gravísima contemplada en el numeral 31 del artículo 48 ibídem, toda vez que los contratistas no eran los idóneos para desarrollar los contratos enunciados anteriormente.

Consecuente con lo anterior, la celebración de contratos sin el cumplimiento de los

requisitos legales, genera un presunto detrimento al erario en cuantía de \$150.000.000 conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 610 de 200, que, para este caso, recae sobre los contratos nros.014, 015, 025 y 032 de 2019; los otros contratos señaladas en esta observación, con las mismas deficiencias, no tienen establecida la connotación fiscal, toda vez que hacen parte de otras observaciones del presente informe por presunto detrimento.

La anterior situación posiblemente ocurrió por falta de controles y seguimiento a la normatividad aplicable, que debe realizar el funcionario encargado de garantizar que los eventuales contratistas, cumplan con los requisitos exigidos por la Entidad en los estudios previos, conllevando a que la presentación del servicio no alcance los objetivos esperados por la Entidad, al momento de ejecutar las actividades, adicionalmente, a que la falta de experiencia y/o conocimientos puedan afectar de alguna manera la misión institucional y legal de la Contraloría, generando inclusive consecuencias de cualquier orden para la misma.

3.3.4.4. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y penal por vulnerar la modalidad de selección del contratista en los contratos PS 015, 023, 11, 29, 30, 31, 33, 13 y 53 todos de 2019; y con connotación fiscal en cuantía de \$37.500. 000, para el contrato PS 023 de 2019.

La Contraloría suscribió los contratos de prestación de servicios nros. 015, 023, 011, 029, 030, 031, 033, 013 y 053, utilizando como modalidad de contratación la directa; sin embargo, como se puede apreciar más adelante, los objetos obedecen a los mismos servicios, como, por ejemplo, actividades de bienestar y capacitaciones sobre las mismas temáticas; por tanto, la Entidad debió analizar esta situación y realizar un proceso de selección mediante convocatoria pública, donde se hubiesen presentado pluralidad de oferentes y se tuviera en consideración la cuantía.

Al respecto se tendrá que acudir a los límites de contratación de la Contraloría de acuerdo con el presupuesto asignado, los cuales fueron tomados del Plan Anual de Adquisiciones así:

Límite de contratación menor cuantía	\$ 231.872.480
Límite de contratación mínima cuantía	\$ 23.187.248

Teniendo este referente, a continuación, se analizará la modalidad de contratación para la selección de los contratistas, con fundamento en la identificación de varios grupos de contratos de acuerdo con los temas:

La Contraloría suscribió los contratos nros.013 y 053 de 2019, que en cuantía total ascienden a \$241.000.000 los cuales se relacionan con actividades de bienestar social para los funcionarios de la Entidad. Conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el capítulo 2° del Decreto 1082 de 2015, esta contratación debió adelantarse conforme con la cuantía a través de una Licitación Pública. El contratista debió seleccionarse a través de la modalidad de licitación pública, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial se encuentra en la mayor cuantía del Ente de Control Fiscal, es decir, que dicha sumatoria está por encima de la menor cuantía, tal y como se aprecia a continuación:

Tabla nro.15 Contratos con el mismo tema del objeto contractual

Número contrato	Objeto	Fecha suscripción	Valor
13	Prestación de servicios de apoyo a la gestión consistente en el desarrollo de actividades de bienestar social orientadas a mejorar el buen clima organizacional basado en unas condiciones de trabajo optimas y un ambiente laboral productivo que coadyuve al fortalecimiento de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	13/03/2019	\$ 150.000.000
53	Prestación de servicios de apoyo a la gestión consistentes en el desarrollo de actividades de bienestar y capacitación orientadas al proceso de fortalecimiento por una Entidad exitosa que contribuyan al fomento de la sana convivencia, interacción e integración cultural y recreo social de los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	18/12/2019	\$ 91.000.000
	TOTAL		\$ 241.000.000

Fuente: Contratos auditados

Con relación a los contratos de prestación de servicios nros.011, 029, 030, 031 y 033 de 2019, el objeto contractual se centra en actividades de capacitación para los contralores estudiantiles, sin embargo la justificación para la suscripción de cada contrato varía en que para el objeto contractual, se incluye una frase distinta así: sensibilizaciones dirigidas a los estudiantes y aspirantes a contralores estudiantiles (contrato 011), eventos que incluyan actividades de formación, apoyo y capacitación para el fortalecimiento de las contralorías escolares (contrato 029, 031 y 033) y la capacitación dirigida a instituciones educativas oficiales y no oficiales (contrato 030). No obstante, al revisar las obligaciones específicas, para todos los casos se trata de impartir temáticas a los jóvenes estudiantes del Departamento.

Vale la pena resaltar que para los contratos nros.029, 030 y 031, el objeto contractual es exactamente igual y que además se suscribieron en la misma fecha:

Tabla nro.16 Contratos en los que el objeto contractual varía en alguna frase

Número contrato	Objeto	Fecha suscripción	Valor
11	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y realización de sensibilizaciones dirigidas a los estudiantes y aspirantes a contralores estudiantiles de las instituciones educativas oficiales del departamento Archipiélago para el fortalecimiento del control fiscal ejercido por la contraloría General del Departamento Archipiélago.	12/02/2019	\$ 20.000.000
29	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión ejecución de eventos que incluyan actividades de formación, apoyo y capacitación para el fortalecimiento de las contralorías escolares, grupo de apoyo contraloría escolar y estudiantes de los grados 9 a 11 de las instituciones educativas del Departamento Archipiélago para la promoción del control social participativo y el fortalecimiento del ejercicio de control fiscal ejercido por la Entidad.	14/06/2019	\$ 35.000.000
30	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión ejecución de seminarios taller para contribuir en el fortalecimiento de los sujetos de control conformados por el gobierno escolar y contralorías escolares de las instituciones educativas, oficiales y no oficiales, del departamento Archipiélago para la promoción del control fiscal ejercido por la Entidad.	14/06/2019	\$ 15.000.000
31	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión ejecución de eventos que incluyan actividades de formación, apoyo y capacitación para el fortalecimiento de las contralorías escolares en el ejercicio de sus funciones orientadas a estudiantes de los grados 9 a 11 de las instituciones educativas del Departamento Archipiélago para la promoción del control social participativo y el fortalecimiento del ejercicio del control fiscal ejercido por la Entidad.	14/06/2019	\$ 15.000.000
33	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión ejecución de eventos que incluyan actividades de formación, apoyo y capacitación para el fortalecimiento de las contralorías escolares en el ejercicio de sus funciones orientadas a los contralores escolares, grupo de apoyo contraloría escolar y estudiantes de los grados 9 a 11 de las instituciones educativas del departamento Archipiélago para la promoción del control fiscal ejercido por la Entidad.	21/06/2019	\$ 15.000.000
	TOTAL		\$ 100.000.000

Fuente: Contratos auditados

Para este caso, teniendo en cuenta la temática y la cuantía por \$100.000.000, la contraloría debió proceder conforme la modalidad de menor cuantía.

Finalmente, encontramos los contratos de prestación de servicios nro.015 para la capacitación sobre la temática control social a la gestión pública y capacitación a las veedurías y red ciudadana con enfoque en derechos raizales, dirigido a los miembros de organizaciones de la sociedad civil, servidores/as públicos/as y ciudadanía en general del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas; y el contrato de prestación de servicios nros. 023 de 2019, para la capacitación a miembros de organizaciones de la sociedad civil, sujetos de control y ciudadanía en general del municipio de Providencia y Santa Catalina (el subrayado es nuestro), los cuales suman \$112.500.000. (subrayado nuestro)

Como se puede observar, el objeto de los contratos es el mismo, la única variable es que el primero se dirige a los servidores/as público/as, y el otro, a sujetos de control; sin embargo, el tema era el mismo, aunado a lo anterior el contrato se suscribió con el mismo contratista y con solo dos (2) meses de diferencia, tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla nro.17 Contratos con el mismo tema del objeto contractual

Número contrato	Objeto	Fecha suscripción	Valor
15	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en la realización de dos 2 jornadas de capacitación, a modo de seminario taller de 40 horas cada una, sobre la temática control social a la gestión pública y capacitación a las veedurías y red ciudadana con enfoque en derechos raizales dirigidas a miembros de organizaciones de la sociedad civil, servidores/as públicos/as y ciudadanía en general del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas, Providencia y Santa Catalina con el propósito de elevar los niveles de eficiencia y el fortalecimiento del control fiscal de la Entidad	15/03/2019	\$ 75.000.000
23	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión realización de dos 2 jornadas de capacitación a modo de seminario taller de 40 horas cada una, sobre las temáticas control social a la gestión pública y capacitación a las veedurías y red ciudadana con enfoque en derechos raizales, dirigidas a miembros de organizaciones de la sociedad civil, sujetos de control y ciudadanía en general del municipio de Providencia y Santa Catalina con el propósito de elevar los niveles de eficiencia y el fortalecimiento del control fiscal de la Entidad.	14/05/2019	\$ 37.500.000
	TOTAL		\$112.500.000

Fuente: Contratos auditados

De acuerdo con la cuantía de estos últimos contratos, la modalidad apropiada para la selección debió adelantarse mediante la modalidad de contratación de menor cuantía regulada en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.2.2.0 del Decreto 1082 de 2015, es decir, que debió surtirse una convocatoria pública.

De otro lado, en el objeto de estos dos últimos contratos, se indica que una capacitación debería desarrollarse en el Departamento de San Andrés y la otra en Providencia y Santa Catalina, por tanto, se presenta una gestión fiscal antieconómica, toda vez que la Entidad en aras de proteger el principio de planeación y economía debió, en el contrato 015 de 2019 incluir la ejecución de las capacitaciones en el municipio de Providencia y Santa Catalina; así las cosas, se presenta un detrimento al Estado, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, en cuantía de \$37.500.000, por la suscripción del mencionado contrato.

Igualmente y por las razones expuestas anteriormente, se configura un presunto incumplimiento al deber consagrado en el numeral 1° del artículo 34° de la Ley 734 de 2002 y, en la conducta gravísima contemplada en el numeral 31° del

artículo 48° ibidem, afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración, puesto que al utilizar una modalidad de selección que no corresponde, se vulneran los principios de responsabilidad, legalidad, economía, transparencia y de selección objetiva, así como también se presenta una posible vulneración a lo contemplado en el artículo 409 de la Ley 599 de 2000.

Lo anterior evidencia que nos encontramos ante unos procesos de contratación realizados mediante modalidad directa, pero que, al revisar su contenido, tienen importantes elementos que desconfiguran dicha modalidad, ya que además de todo lo expuesto, incluyen servicios logísticos y catering propios de prestación de servicios que deben celebrarse previa convocatoria pública, dada la pluralidad de oferentes en el sector.

Lo anterior, pudo ocurrir por falta de planeación de la contratación estatal, toda vez que en el Plan Anual de Adquisiciones publicado al inicio de la vigencia fiscal 2019, el ordenador del gasto, junto con los responsables debieron identificar, priorizar, programar las adquisiciones a realizar y evidentemente en ese momento, se pudo tomar la decisión de unificar dichas necesidades y adelantar los procesos mediante las correspondientes modalidades de convocatoria pública, que garantizaran los principios de la contratación estatal; así mismo, por falta de controles, seguimiento y análisis a la normatividad aplicable que debe realizar el funcionario que efectuó los estudios previos y quien los suscribió; lo anterior ocasiona desconocimiento de la ciudadanía en general, impidiendo su participación como eventuales contratistas, así como que puedan ejercer el control social a los procesos.

ETAPA CONTRACTUAL

Una vez culminada la revisión de la etapa precontractual de la muestra, se procede con el análisis de la ejecución de estos contratos, encontrando las inconsistencias que se describen a continuación.

3.3.4.5. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por indebida planeación, en los contratos PS 035 de 2018, 002, 045, 013 y 053 de 2019, y con connotación fiscal en cuantía de \$300.131.035 por incumplimiento de obligaciones pactadas y gestión antieconómica, en los contratos PS 035 de 2018, 002, 045 y 053 de 2019.

Contrato PS 002 de 2019

Para iniciar el análisis de este contrato, se realizó una comparación entre la necesidad descrita en el estudio previo, el objeto contractual y las obligaciones específicas pactadas, como se observa a continuación:

Tabla nro.18. Comparación del estudio de necesidades, el objeto y las obligaciones específicas del PS 02 de 2019

ESTUDIOS PREVIOS – NECESIDAD A SATISFACER	OBJETO CONTRATO PS - 002 DE 2019:	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
<p>Apoyo para el Despacho del Contralor Auxiliar, "(...)" para <u>fortalecer el proceso de Talento Humano; apoyar los procesos de capacitación, inducción y re inducción de servidores públicos al Interior de la Entidad;</u> asesorar la <u>actualización/ajuste/elaboración/formulación de los planes propios de la Dependencia y de la Entidad</u> lo que requiere del diseño de estrategias que no alteren el desarrollo de las funciones propias de la Entidad. En ese sentido, se requiere del apoyo de profesional con perfil de Administrador Público con experiencia y conocimientos en procesos de capacitación, formación en las materias de organización del estado colombiano; actualización/ajuste/elaboración/formulación de políticas, planes, programas y proyectos que lleve a cabo las actividades antes referidas en apoyo al Despacho del Contralor Auxiliar (...) con el fin de que se asuma la <u>asesoría en la elaboración y proyección de las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el adecuado cumplimiento de la misión de la Contraloría General del Departamento Archipiélago (...)"</u> (subrayado fuera de texto).</p>	<p>"Prestación de servicios profesionales como asesor externo del despacho del contralor auxiliar para cumplir labores de apoyo a la gestión para la <u>actualización/ajuste/ejecución de políticas, planes del decreto ley 612 de 2018, programas y proyectos para materializar los objetivos, metas y estrategias</u> contenidas en el plan estratégico institucional 2017-2019 y <u>en general para brindar acompañamiento y asesoría en temas prioritarios para el normal devenir institucional, con miras al fortalecimiento institucional de la Entidad"</u> (subrayado fuera de texto).</p>	<p>(...) 1. Brindar <u>acompañamiento/apoyo/asesoría al Contralor Auxiliar en asuntos propios de las funciones a su cargo.</u> 2. Brindar <u>acompañamiento/apoyo/asesoría al Despacho del Contralor Auxiliar para fortalecer el proceso de Talento Humano</u> 3. Brindar acompañamiento <u>/apoyo/asesoría a los procesos de capacitación, inducción y reinducción de servidores públicos</u> al interior de la Entidad. 4. Brindar <u>acompañamiento/apoyo/asesoría en la actualización, ajuste, ejecución de los planes propios de la Dependencia y de la Entidad</u> lo que requiere del diseño de estrategias que no alteren el desarrollo de las funciones propias de la Entidad"</p>

Fuente: Contratos auditados – elaboración propia

Es preciso iniciar diciendo que la necesidad descrita en el estudio previo no está alineada con el objeto contractual ni con las obligaciones específicas pactadas, tal como se observa en la Tabla nro.1.

Con fundamento en lo anterior, esto es, la necesidad y las obligaciones pactadas, especialmente la número 1 de las obligaciones específicas "Brindar acompañamiento/apoyo/asesoría al Contralor Auxiliar en asuntos propios de las funciones a su cargo" (el subrayado es nuestro) es necesario realizar el análisis de la definición de estas obligaciones y el cumplimiento del objeto de este contrato, a la luz de lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, respecto de las funciones por niveles en las Entidades del sector público nacional; de lo establecido en el Manual Específico de

Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los Servidores Públicos de la Contraloría del Departamento; y, del artículo 15 de la Ley 330 de 1996, por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales.

Para el caso que nos ocupa, se tendrán en cuenta los niveles directivo y asesor, para los cargos de Contralor Auxiliar y Jefe de Oficina Asesora de Planeación.

De una parte, el artículo 2.2.2.2.1, del Título 2° *Funciones y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y Entidades del orden nacional*, contenido en del Decreto 1083 de 2015, establece las funciones para el Nivel Directivo que comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos. (subrayado fuera de texto).

Los empleos de este nivel tienen entre otras funciones:

(...)

- Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
- Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.
- Organizar el funcionamiento de la Entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
- Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.”

Luego, el artículo 2.2.2.2.2 del mismo Decreto establece las funciones para el Nivel Asesor, que consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección. (subrayado fuera de texto)

Los empleos de este nivel tienen entre otras funciones:

(...)

- Asesorar y aconsejar a la alta dirección de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales de la Entidad.

- Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los programas propios del organismo.
- Proponer y realizar estudios e investigaciones relacionados con la misión institucional y los propósitos y objetivos de la Entidad que le sean confiados por la administración.
- Asistir y participar, en representación del organismo o Entidad, en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado.
- Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
- Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Por otra parte, mediante la Resolución 208 de 2015, se ajustó el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los Servidores Públicos de esta Contraloría Departamental, en donde se puede observar la existencia en la planta de cargos, de un Contralor Auxiliar adscrito al Despacho del Contralor ubicado en el nivel directivo y de un Jefe de Oficina Asesora de Planeación adscrito al Despacho del Contralor, ubicado en el nivel Asesor, entre otros empleos para las dos dependencias.

Con fundamento en lo anterior, se presentan las funciones establecidas mediante el citado Manual:

CONTRALOR AUXILIAR. Propósito Principal: Apoyar al direccionamiento de la Contraloría General del Departamento, en especial lo referente a la administración del personal y al apoyo en el control de legalidad.

Funciones Esenciales (entre otras):

(...)

- *Adoptar, dirigir y coordinar los procesos y procedimientos para la vinculación, evaluación, control, promoción, retiro de los servidores públicos de la Contraloría, conforme a la ley y demás disposiciones de Carrera Administrativa.*
- *Dirigir el registro actualizado del recurso humano al servicio de la Entidad, el régimen prestacional, pensional, de atención en salud y demás servicios sociales, velando porque éstos se presten oportuna y eficientemente.*
- *Proponer y ejecutar programas de capacitación, protección y bienestar social del personal de la Contraloría.*

- *Revisar y tramitar legalmente los proyectos de contratos en que intervenga la Contraloría General del Departamento, estudiar y conceptuar sobre los ya celebrados a petición del Contralor.*

JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN. Propósito Principal: Determinar, formular y armonizar los instrumentos programáticos de la Entidad basada en los principios de la administración pública para el cumplimiento de la misión institucional.

Funciones Esenciales (entre otras):

(...)

- *Definir pautas y brindar apoyo técnico para formular el Plan de Acción Anual de las diferentes dependencias y/o procesos de la Entidad con base en el Plan Estratégico de la Entidad.*
- *Apoyar a la Contraloría Auxiliar en el diseño del Plan Institucional de Capacitación Anual que contenga el programa de capacitación, inducción, reinducción, bienestar social, estímulos e incentivos en cumplimiento de la normatividad vigente.*
- *Orientar la actualización organizacional frente a la dinámica de los procesos modernos, tecnológicos, administrativos y fiscales para mantener estándares de eficiencia, eficacia y de calidad.*
- *Coadyuvar en la estructuración del Plan General de Auditorías de cada vigencia fiscal.*
- *Elaborar el Plan Estratégico de la Entidad, pertinente al período del Contralor Departamental, indicando los lineamientos administrativo-estratégicos y los objetivos concertados.*
- *Recopilar la información necesaria, veraz y oportuna de las diferentes dependencias de la Entidad, para realizar la construcción de los indicadores de gestión.*
- *Publicar en la página Web de la Entidad, los Planes, programas y proyectos a ser ejecutados por la Institución*
- *Formular y liderar la ejecución del plan de acción de Control Interno con el apoyo del Comité de Coordinación de Control Interno Institucional.*
- *Elaboración del Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano de cada vigencia fiscal, aunado a la elaboración y/o actualización del mapa de Riesgos de Corrupción de la Entidad.*
- *Apoyar a la Contraloría Auxiliar en la elaboración del Plan de Infraestructura acorde con las necesidades de la Entidad.*
- *Elaborar el informe anual sobre el Plan Operativo Anual de la vigencia inmediatamente expirada.*

- *Coordinar y realizar las actualizaciones en compañía con el Profesional Universitario (Área de Sistemas), a todo lo pertinente a la Estrategia Gobierno en Línea.*
- *Elabora del Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano de cada vigencia fiscal, aunado a la elaboración y/o actualización del mapa de Riesgos de Corrupción de la Entidad (CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES – CRITERIOS DE DESEMPEÑO)*

Finalmente, y respecto de lo estatuido en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, cabe resaltar la prohibición expresa *“Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta”*.

De lo anterior se colige:

- Que para el contrato de nro. PS 002, se pactaron obligaciones, que corresponden a funciones asignadas al nivel directivo y asesor de las Entidades públicas de la nación, y que, según el Manual de Funciones de la Contraloría, están a cargo del Contralor Auxiliar y del jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
- Que las obligaciones pactadas, por ejemplo, la primera de las específicas: *“Brindar acompañamiento/apoyo/asesoría al Contralor Auxiliar en asuntos propios de las funciones a su cargo”*, (subrayado furo de texto) así como las otras que están a cargo del personal de planta de la Contraloría, de acuerdo con lo consignado en el Manual de Funciones, no podían ser contratadas por mandato expreso de la norma.

A continuación, se extractan mes a mes, las actividades reportadas por el contratista en los informes de ejecución contractual, con el fin de establecer, el cumplimiento de acuerdo con lo pactado:

INFORMES MENSUALES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Tabla nro.19. Informes de ejecución PS 002 de 2019

Informe 1 (febrero)	Informe 2 (marzo)	Informe 3 (abril)	Informe 4 (mayo)	Informe 5 (junio)
Proyección y remisión de oficios. Proyección y	Proyección y remisión de oficios. Proyección y	Estudios Previos y Contratos para 5 contratos.	Estudios Previos y Contratos para 5 contratos.	Estudios Previos y Contratos para 9 contratos. Reenvió por correo al

remisión dos informes (Plan de Capacitación – Bienestar 2018)	remisión de Estudios Previos y Contratos para 4 contratos.			contralor, de 6 propuestas para la implementación de un sistema de gestión de documentos.
---	--	--	--	---

Informe 6 (julio)	Informe 7 (agosto)	Informe 8 (septiembre)
Estudios Previos y Contratos para 5 contratos. Proyección y envío de respuesta a solicitud de información PQRS. Evaluación sobre la necesidad de actualizar y/o ajustar los planes del Decreto 612 de 2018. Proyección de justificación de contratos adicionales hasta por 50%. Barrido por las principales contralorías del país a efectos de determinar si posterior a la ley de garantías efectuaron contratación directa para informar.	Seguimiento ejecución presupuestal de los Planes de Bienestar, Capacitación, Talento Humano	Elaboración Autodiagnósticos de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG para identificar las necesidades de la Entidad en lo referente a: a. Política Gestión Documental: Autodiagnóstico y Plan de Acción b. Código de Integridad: Autodiagnóstico y Plan de Acción c. Política Gestión Estratégica del Talento Humano: Autodiagnóstico, Resultados Rutas y Plan de Acción. Seguimiento a la Ejecución e Implementación Planes Talento Humano 2019: Entrega de Informes Ejecución y Seguimiento Planes Talento Humane 2017, 2018 y 2019

Informe 9 (octubre)	Informe 10 (noviembre)	Informe 11 (quince días)
Estudios Previos y Contratos para 7 contratos. Asesoría en cuanto a la adopción de un código de integridad, presentando una propuesta en borrador. Propuesta técnica y económica para elaboración de un código de integridad. Proyectar documentos pre y contractuales para prestación de servicios profesionales en asesoría y acompañamiento a la Entidad para el Plan de Talento Humano y Código de Integridad. Estudios previos y contrato para el Plan de Talento Humano y Código de Integridad.	Estudios Previos y Contratos para 8 contratos. Ajustes a los documentos precontractuales a los Planes de Talento Humano	Estudios Previos y Contratos para 5 contratos.

Fuente: Contratos auditados – elaboración propia

- Con relación al cumplimiento de las actividades relacionadas en la Tabla N°19, las cuales fueron tomadas del Informe Mensual de Ejecución Contractual, presentados por el contratista y que hacen parte del expediente contractual aportado en el Aplicativo SIREL Módulo SIA Observa por parte de la Contraloría, vale la pena mencionar que la evidencia no va más allá de una relación de dichas actividades en un formato, y como soporte se anexan folios donde se imprimieron los correos remisorios de los documentos que se relacionan, pero no se evidencia el contenido de dichos documentos.

Por lo anterior, no se puede dar fe, mediante esta revisión, de la legalidad, la calidad, suficiencia y veracidad de las gestiones realizadas, aunque estas no corresponden en su totalidad a lo pactado.

Claramente, la necesidad detectada para el fortalecimiento del área de talento humano consistía en formular planes para el área y la Entidad, y en elaborar políticas, planes, programas y proyectos para coadyuvar con el cumplimiento de su misionalidad.

El objeto era apoyar el diseño de los planes del decreto 612 de 2018 (12 en total), así como trabajar en los planes, programas y proyectos del plan estratégico de la Entidad, realizando acompañamiento y asesoría en temas prioritarios que coadyuvaran al fortalecimiento de la misma.

De igual manera, las obligaciones específicas, contemplaban funciones a cargo del Contralor Auxiliar y del jefe de la Oficina Asesora de Planeación, acompañamiento (no se dice en qué campo) al despacho del Contralor Auxiliar para el fortalecimiento del proceso de talento humano, acompañamiento en los procesos de capacitación, inducción y reinducción del personal de la Entidad, y, acompañamiento en la ejecución de planes de la dependencia y de la Entidad.

- Así las cosas, se puede observar en Tabla nro.19, que en todos los meses se reportaron actividades relacionadas con la gestión contractual de la Entidad, en lo que tiene que ver con la presunta elaboración de estudios previos y minutas contractuales, con la elaboración y remisión de algunos oficios y respuestas a solicitudes de información, funciones estas, según el manual de funciones, a cargo de la Contraloría Auxiliar.

Por lo anterior, vale la pena realizar el siguiente análisis respecto del objeto del contrato y las obligaciones específicas y su cumplimiento (Tabla nro. 20 y 21), tomando en consideración la necesidad que se pretendía satisfacer, el perfil profesional que se contrató, la experiencia y asesoría requeridas

Tabla nro.20. Comparativo objeto contractual – Informes de ejecución

OBJETO: Prestación de servicios profesionales como asesor externo del despacho del contralor auxiliar para cumplir labores de apoyo a la gestión para la actualización/ajuste/ejecución de políticas, planes del decreto ley 612 de 2018, programas y proyectos para materializar los objetos, metas y estrategias contenidas en el plan estratégico institucional 2017-2019 y en general para brindar acompañamiento y asesoría en temas prioritarios para el normal devenir institucional, con miras al fortalecimiento institucional de la Entidad	
OBJETO CONTRACTUAL PS - 002 DE 2019	OBSERVACIONES DE ACUERDO CON LOS INFORMES MENSUALES DE EJECUCIÓN
(...) cumplir labores de apoyo a la gestión (...) brindar acompañamiento y asesoría en temas prioritarios para el normal devenir institucional	Artículo 15 de la Ley 330 “Las Contralorías Departamentales no podrán contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal. Igualmente, no podrán destinar recurso alguno para atender actividades que no tengan relación directa con el control fiscal. La violación de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta”

<p>OBJETO: Prestación de servicios profesionales como asesor externo del despacho del contralor auxiliar para cumplir labores de apoyo a la gestión para la actualización/ajuste/ejecución de políticas, planes del decreto ley 612 de 2018, programas y proyectos para materializar los objetos, metas y estrategias contenidas en el plan estratégico institucional 2017-2019 y en general para brindar acompañamiento y asesoría en temas prioritarios para el normal devenir institucional, con miras al fortalecimiento institucional de la Entidad</p>	
<p>OBJETO CONTRACTUAL PS - 002 DE 2019</p>	<p>OBSERVACIONES DE ACUERDO CON LOS INFORMES MENSUALES DE EJECUCIÓN</p>
<p>(...)</p>	<p>Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado manifestó "Por mandato del artículo 15 de la ley 330 de 1996, las contralorías departamentales no pueden contratar servicios personales, es decir, no pueden celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales ni jurídicas, para ninguna de las actividades y funciones asignadas a los empleos de sus plantas de personal"</p> <p>Las actividades descritas en los informes mensuales de ejecución, relacionadas con la gestión contractual de la Contraloría, son funciones a cargo del Contralor Auxiliar, tal como consta en el Manual de Funciones 11. "Revisar y tramitar legalmente los proyectos de contratos en que intervenga la Contraloría General del Departamento, estudiar y conceptuar sobre los ya celebrados a petición del Contralor"</p>
<p>(...) actualización/ajuste/ejecución de políticas, planes del decreto ley 612 de 2018 (...)</p>	<p>En los informes de cumplimiento señalados, no se observa actividad alguna relacionada con la actualización de políticas, el ajuste de las mismas o su ejecución, que permitieran el fortalecimiento del control fiscal en la Entidad.</p> <p>En el informe N°6 correspondiente al mes de julio, se observa que reporta "Evaluación sobre necesidad de actualizar y/o ajustar los planes del Decreto 612 de 2018", sin embargo, no se observan los resultados de dicha evaluación.</p> <p>No se observa actividad alguna, relacionada con la actualización de los planes del decreto ley 612 de 2018 (1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad PINAR, 2. Plan Anual de Adquisiciones, 3. Plan Anual de Vacantes, 4. Plan de Previsión de Recursos Humanos, 5. Plan Estratégico de Talento Humano, 6. Plan Institucional de Capacitación, 7. Plan de Incentivos Institucionales, 8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo, 9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, 10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI, 11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información, 12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información, el ajuste de las mismos o su ejecución, que hayan contribuido al fortalecimiento del control fiscal en la Entidad.</p> <p>Llama la atención, que a pesar de que dentro del objeto de este contrato quedó establecido el punto relacionado con los planes del mencionado Decreto, lo que realizó el contratista, fue la preparación de la documentación contractual para suscribir un</p>

OBJETO: Prestación de servicios profesionales como asesor externo del despacho del contralor auxiliar para cumplir labores de apoyo a la gestión para la actualización/ajuste/ejecución de políticas, planes del decreto ley 612 de 2018, programas y proyectos para materializar los objetos, metas y estrategias contenidas en el plan estratégico institucional 2017-2019 y en general para brindar acompañamiento y asesoría en temas prioritarios para el normal devenir institucional, con miras al fortalecimiento institucional de la Entidad	
OBJETO CONTRACTUAL PS - 002 DE 2019	OBSERVACIONES DE ACUERDO CON LOS INFORMES MENSUALES DE EJECUCIÓN
	contrato relacionado con los Planes de Talento Humano
(...) programas y proyectos para materializar los objetos, metas y estrategias contenidas en el plan estratégico institucional 2017-2019 (...)	En los informes de cumplimiento señalados, no se observa actividad alguna relacionada con los programas y proyectos para materializar los objetos, metas y estrategias contenidas en el plan estratégico institucional 2017-2019, que contribuya al fortalecimiento del control fiscal en la Entidad.

Tabla nro.21. Comparativo obligaciones específicas – Informes de ejecución

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PS - 002 DE 2019	OBSERVACIONES DE ACUERDO CON LOS INFORMES MENSUALES DE EJECUCIÓN
1. Brindar acompañamiento/apoyo/asesoría al Contralor Auxiliar en asuntos propios de las funciones a su cargo.	En los informes de ejecución, no se encuentran actividades de asesoría, sino el cumplimiento de funciones propias del Contralor Auxiliar.
2. Brindar acompañamiento/apoyo/asesoría al Despacho del Contralor Auxiliar para fortalecer el proceso de Talento Humano.	En el informe de ejecución N°1, se encuentra la proyección y remisión dos informes (Plan de Capacitación – Bienestar 2018). En el informe N°8, seguimiento a la Ejecución e Implementación de Planes Talento Humano 2019: Entrega de Informes Ejecución y Seguimiento Planes Talento Humano 2017, 2018 y 2019. De estas dos actividades, no se encontró evidencia en los informes ni en el expediente contractual, de que a través de su realización, se haya fortalecido el proceso de TH, son actividades de seguimiento, que no generaron acciones de mejora ni socialización de resultados para la toma de decisiones.
3. Brindar acompañamiento/apoyo/asesoría a los procesos de capacitación, inducción y reinducción de servidores públicos al interior de la Entidad.	No hay evidencia del cumplimiento de esta actividad
4. Brindar acompañamiento/apoyo/asesoría en la actualización, ajuste, ejecución de los planes propios de la Dependencia y de la Entidad lo que requiere del diseño de estrategias que no alteren el desarrollo de las funciones propias de la Entidad	En el informe nro. 6, se dice sobre la evaluación de necesidad de actualizar y/o ajustar los planes del Decreto 612 de 2018, sin evidenciar los resultados de dicha evaluación. En el informe nro.7, dice que se realizó un seguimiento a la ejecución presupuestal de los Planes de Bienestar, Capacitación, Talento Humano, sin encontrar alguna información que permita evidenciar resultados o un impacto sobre el proceso de TH. En el informe nro. 8, dice que se elaboraron los Autodiagnósticos de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG para identificar las necesidades de la Entidad en

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PS - 002 DE 2019	OBSERVACIONES DE ACUERDO CON LOS INFORMES MENSUALES DE EJECUCIÓN
	lo referente a: Política Gestión Documental: Autodiagnóstico y Plan de Acción, Código de Integridad: Autodiagnóstico y Plan de Acción, Política Gestión Estratégica del Talento Humano: Autodiagnóstico, Resultados Rutas y Plan de Acción.

- En relación con el objeto contractual, se logran identificar tres actividades, la primera de la Tabla nro. 20, como ya se ha mencionado, implica funciones que están a cargo del Contralor Auxiliar y del jefe de la Oficina Asesora de Planeación, deficiencia abordada en la observación administrativa y disciplinaria 3.4.4.9. por incumplimiento del mandato.
- Sobre la segunda, relacionada con la actualización, ajuste y ejecución de políticas y planes del Decreto Ley 612 de 2018, no se observó en los informes de cumplimiento señalados, actividad alguna relacionada con la actualización de políticas, ajuste de las mismas o su ejecución, ni nada relacionado con la actualización de los doce planes del decreto ley 612 de 2018, por lo tanto, el objetivo de fortalecer el área y el ejercicio del control fiscal en la Entidad, a través de estas actividades no se alcanzó.
- La tercera, que consistía en apoyar programas y proyectos para materializar los objetos, metas y estrategias del plan estratégico institucional, tampoco tuvo evidencia alguna en los informes de ejecución, por lo tanto, es posible inferir que la pretensión relacionada con materializar los objetos, metas y estrategias del plan estratégico institucional 2017-2019 y el fortalecimiento del control fiscal en la Entidad, no se alcanzó.
- Los resultados evidenciados de la ejecución del contrato, transcritos a la Tabla nro.19, correspondientes al contenido de los informes de ejecución mensual - no se allegaron otros soportes-, no dan cuenta de que las actividades ejecutadas, sean diferentes a las de la Contraloría Auxiliar en materia de proyección y remisión de oficios, seguimiento a la ejecución presupuestal de los planes de Bienestar, Capacitación y Talento Humano, sin encontrar los resultados de dicho seguimiento y la toma de decisiones con base en los resultados evidenciados.

No obstante, en el informe nro. 8 correspondiente al mes de septiembre de 2019, se indica sobre la presunta elaboración de los autodiagnósticos de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG para identificar las necesidades de la Entidad para los siguientes puntos: a. Política Gestión Documental: Autodiagnóstico y Plan de Acción; b. Código de Integridad:

Autodiagnóstico y Plan de Acción; c. Política Gestión Estratégica del Talento Humano: Autodiagnóstico, Resultados Rutas y Plan de Acción.

En este mismo informe, se menciona el Seguimiento a la Ejecución e Implementación de Planes Talento Humano 2019: Entrega de Informes de Ejecución y Seguimiento Planes Talento Humane 2017, 2018 y 2019; sin embargo, en todo el expediente contractual (aproximadamente 490 folios) no reposa un solo informe relacionado con el mencionado tema.

Sobre estos puntos específicos (diagnósticos en el marco del MIPG, seguimiento y presentación de informes) se trabajó en el acápite correspondiente al examen realizado a la gestión contractual del PS 045 de 2019, el cual se encuentra más adelante.

- Por otra parte, se destaca en el informe nro. 7 correspondiente al mes de agosto, el contenido del folio 404 del expediente contractual, el cual es una impresión del correo electrónico del 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeación, dirigido al Contralor Auxiliar, con copia al Contralor Departamental, en donde dicho Jefe de Oficina, manifiesta que los planes de Talento Humano, Defensa Jurídica, Gestión Presupuestal, Gestión Documental, Integridad, elaborados en 2018 para implementar en la vigencia 2019, fueron aprobados sin realizar los diagnósticos necesarios para tal fin; el correo dice:

“(…) En marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG es necesario e importante realizar los autodiagnósticos que adjunto en el asunto, de esta manera podemos identificar las necesidades de la Entidad en lo referente a Talento Humano, Defensa Jurídica, Gestión Presupuestal, Gestión Documental, Integridad. En la sesión que tuvo el comité Institucional de Gestión y Desempeño el día 20 de septiembre del año 2018 usted manifestó que se encontraban diligenciando los autodiagnósticos, pero a la fecha la oficina de planeación no ha recibido ninguna información. Le recuerdo que esta era una herramienta fundamental para elaborar los Planes institucionales de Talento Humano, pero en vista que ya se adoptaron, esta oficina le recomienda nuevamente realizar los autodiagnósticos, identificar las necesidades, realizar un plan de acción con las actividades que usted sugiera importantes desarrollar en esta vigencia y ver la posibilidad de modificar los planes ya adoptados. Esta oficina está pendiente de hacer el acompañamiento siempre y cuando se diligencien los autodiagnósticos”

Por esta razón, se consultaron en la rendición reportada en el aplicativo SIREL

Módulo SIA OBSERVA de la vigencia 2018, los contratos que se hubiesen suscrito para la elaboración de los planes de Talento Humano, Defensa Jurídica, Gestión Presupuestal, Gestión Documental, Integridad, encontrando el PS 035 de 2018, el cual sirvió de insumo para el análisis del PS 045 de 2019, que tenía el mismo objeto que el anterior, tal como se podrá evidenciar cuando se describan las situaciones correspondientes a dicho contrato.

- Sumado a esto, se pudo observar que, finalizando el mes de agosto, el día 27, se firma un contrato adicional por tres meses y medio y por 14 millones de pesos más, para un tiempo de ejecución total de diez meses y medio y un valor total de 42 millones; sin embargo, dentro del expediente contractual, no se encontraron los soportes que sustenten el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas antes de la adición, la justificación de la necesidad de realizar el contrato adicional, ni la exposición de argumentos fácticos y jurídicos para este fin.
- Otra situación específica que se debe resaltar es que, en el mes de octubre en el informe nro. 9, se deja evidencia de la proyección de los documentos pre y contractuales para prestación de servicios profesionales en asesoría y acompañamiento a la Entidad para el Plan de Talento Humano y Código de Integridad, y en noviembre, en el informe N°10, dentro de las actividades, reporta el ajuste a los documentos precontractuales para los Planes de Talento Humano.

Lo anterior se puede observar en el folio 453 contentivo de correo electrónico del 24 de octubre suscrito por el contratista y dirigido al Contralor Departamental “(...) *Atendiendo su solicitud verbal de fecha 22-10-2019, proyectar documentos pre contractuales y contractuales para la Prestación de Servicios Profesionales para brindar asesoría y acompañamiento a la Entidad en la elaboración de los Planes de Talento Humano y Código de Integridad, remito por esta vía, los siguientes documentos para su revisión: - Estudios Previos Planes TH 2020 - Contrato Planes TH 2020 (...)*”

Posteriormente, en la impresión del correo electrónico en folio sin número del 19 de noviembre que hace parte del expediente contractual, el contratista le escribe al Contralor Departamental, con el siguiente asunto: Ajustados Planes de Talento Humano, y en dos archivos anexos, contrato planes TH 2020 2163K y Estudios Previos Planes TH 2020 2972.

- En estos mismos meses, en el informe N°9, reporta la realización de una asesoría para la adopción del código de integridad, lo cual es innecesario, toda vez que su diseño e implementación, es un mandato legal para todo el territorio

nacional, que mediante el MIPG¹ - v2, adoptó el Código de Integridad del Servicio Público, el cual quedó incluido en la dimensión del Talento Humano, en la Política de Integridad, de acuerdo con lo estatuido en el Decreto Nacional 1499 de 2017 *por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.*

Lo anterior se evidencia a Folio 449 con correo electrónico del 09 de octubre de 2019 suscrito por el Contralor Auxiliar dirigido al contratista (...) *De manera atenta me permito solicitarle la realización de una asesoría en cuanto a la adopción de un código de integridad para la Entidad, y así mismo se le solicita elaborar y/o presentar documento borrador para ser analizado en comité de gestión Institucional (MIPG)*”

Así mismo, llama la atención el correo del 15 de octubre, a folio 451 suscrito por el contratista, dirigido al Contralor Auxiliar con copia al Contralor Departamental “(...) *Atendiendo su comunicación de fecha 09-10-2019, Asesoría Adopción Código de Integridad, adjunto oficios que se explican por sí mismos (...) 1. Oficio remisorio.pdf 193K; 2. Propuesta Técnica y Economica.pdf 585K; Hoja de Vida Sigep 2019.pdf 252K; RUT Actualizado 2019. pdf 138K; 2114608947186.pdf 171K*” negrilla fuera de texto.

Lo anterior cobra importancia cuando esta Auditoría evidenció que, en septiembre se hacen los diagnósticos para los Planes de Talento Humano y el Código de Integridad; que, en octubre se preparan los documentos pre y contractuales; y, que en noviembre se realizan los ajustes de estos documentos, para culminar, con la suscripción del contrato PS 045 de 2019 el 21 de noviembre del mismo año, para la elaboración de los mencionados planes, con el agravante que se realiza con el mismo contratista del PS 002 de 2019, es decir, que fue él, quien en ejecución de este último contrato, preparó todo el proceso para suscribir el PS 045.

Todo lo descrito en este acápite, correspondiente al Contrato PS 02 de 2019, da cuenta del incumplimiento de las normas de planeación y contratación, del incumplimiento de obligaciones, de las faltas cometidas durante la ejecución el contrato, respecto de la preparación de los documentos para el acuerdo de voluntades que se iba a suscribir con el mismo contratista, y, la copia de los contenidos de los planes que diseñó junto con la Entidad. Por lo anterior, se observa una indebida planeación, una gestión antieconómica y un presunto detrimento al patrimonio público en cuantía de \$42.000.000

¹ Modelo Integrado de Planeación y Gestión Versión – 2.

A continuación, procedemos con la evaluación de la ejecución del contrato PS 045 de 2019

Contrato PS 045 de 2019

Para realizar el análisis del contrato PS 045, se tomó como insumo el contenido de los informes de ejecución del contrato PS 002 de 2019, especialmente lo descrito en los párrafos precedentes sobre los informes N°9 y 10, y como se anunció anteriormente, el contrato PS 035 de 2018:

Tabla nro.22. Contrato PS 035 de 2018

Contrato	Objeto
PS-035 de 2018 por valor de 70 millones de pesos, con fecha de inicio 01 de noviembre de 2019 y de terminación el 30 de diciembre de la misma vigencia. Duración de dos meses.	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en <u>brindar acompañamiento y asesoría en temas inherentes a la planeación institucional para la elaboración y formulación del plan estratégico de talento humano vigencia 2019, plan anual de vacantes vigencia 2019, y plan de previsión de recursos humanos vigencia 2019 de la Entidad para el fortalecimiento del proceso de talento humano e igualmente para la elaboración y formulación del plan institucional de formación y capacitación, vigencia 2019, plan institucional de bienestar social vigencia 2019, y plan institucional de estímulos e incentivos vigencia 2019</u> , (subrayado fuera de texto) en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 390 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, la Escuela Superior de Administración Pública Artículos 2.2.22.3.3. y 2.2.22.3.9. del decreto N° 1499 de 2017 y los Artículos 1 y 2 del decreto N° 612 de 2018 para contribuir en el fortalecimiento y apoyo del control fiscal que ejerce la Entidad. Subrayado nuestro.

Fuente: SIA Observa

- Al respecto es importante recalcar lo que ya se mencionó sobre el informe de ejecución nro. 7 del PS 002 correspondiente al mes de agosto, que en el folio 404 del expediente contractual contiene un correo electrónico suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeación, donde informa al Contralor Auxiliar y al Contralor Departamental, que los planes de Talento Humano, Defensa Jurídica, Gestión Presupuestal, Gestión Documental, Integridad, elaborados en 2018 para implementar en 2019, fueron aprobados sin realizar los diagnósticos necesarios para tal fin.

Lo anterior significa que, el contrato descrito en la Tabla nro.21 por valor de \$70.000.000, suscrito en 2018, que inició en noviembre 01 y culminó el 30 de diciembre de 2018, se ejecutó en dos meses, para elaborar todos los planes ya mencionados, con fundamento entre otras normas, en el decreto 1499 de 2017, es decir, en los lineamientos para la adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, sin embargo, como queda en evidencia, los mismos se aprobaron sin surtir los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública,

sobre la realización de dichos autodiagnósticos a efectos de lograr la construcción de unos instrumentos útiles para la administración del talento humano de las Entidades públicas.

Significa, además, que los pocos resultados de la ejecución del contrato PS 002 de 2019, respecto de las evaluaciones y ajustes a los planes, no pudieron constituir un insumo de calidad. Adicionalmente, por el corto período de ejecución de los contratos 035 de 2018, 002 y 045 de 2019, es posible inferir, que no se realizaron diagnósticos adecuados para el fin que se pretendía satisfacer, en tanto, la adopción de la Política de Gestión Estratégica de Talento Humano contenida en el MIPG.

Se hizo necesario el examen del contrato PS 035 de 2018 por todas las inconsistencias evidenciadas con relación a la elaboración de los planes de talento humano, y sobre todo, por la alerta que deja el Jefe de la Oficina de Planeación sobre la elaboración de planes de talento humano sin la realización de autodiagnósticos. Por tanto, se considera que fue una gestión antieconómica para la Entidad, la cual, careció de la rigurosidad del ejercicio de planificación de obligatorio cumplimiento, que se materializó en un riesgo financiero para la Entidad, por no haber entregado productos de calidad que le sirvieran de insumo para la adecuada administración del talento humano, connotándose un presunto detrimento al patrimonio público por \$70.000.000.

Así las cosas, entremos en materia de análisis sobre el anunciado Contrato PS 045 de 2019:

Tabla nro.23. Comparación entre el estudio de necesidades, el objeto y las obligaciones específicas - Contrato PS 045 de 2019

ESTUDIOS PREVIOS NECESIDAD A SATISFACER	OBJETO CONTRATO PS - 045 DE 2019:	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
La necesidad del servicio de formular y adoptar anualmente los planes estratégicos de talento humano, anual de vacantes y de previsión de recursos Humanos, e igualmente, la elaboración y formulación del plan institucional de formación y capacitación, vigencia 2020, plan institucional de bienestar social,	"Prestación de servicios Profesionales y apoyo a la gestión consistentes en <u>brindar acompañamiento y asesoría en temas inherentes a la planeación institucional para la elaboración y formulación del plan estratégico del talento humano, vigencia 2020, plan anual de vacantes, vigencia 2020 y plan de previsión de recursos humanos, vigencia 2020, de la Entidad para el fortalecimiento del proceso de Talento humano e igualmente para la elaboración y formulación del plan</u>	1. Apoyar, acompañar y asesorar a la Entidad en lo atinente a la planeación Institucional en lo relacionado con el fortalecimiento en el sistema de planeación institucional, a través de la implementación y evaluación de los planes por adoptar y adoptados por la Entidad, así: 1.1. apoyar acompañar y asesorar a la Entidad para formular y elaborar el plan estratégico de talento humano; 1.2. Apoyar, acompañar y asesorar a la Entidad para formular y elaborar el plan anual de vacantes; 1.3. Apoyar, acompañar y asesorar a la Entidad para formular y elaborar el plan de previsión de recursos humanos; 1.4. Apoyar, acompañar y asesorar a la Entidad para formular y elaborar el plan institucional de formación y capacitación, vigencia 2020; 1.5. Apoyar, acompañar y asesorar a la Entidad para formular y elaborar el plan institucional de bienestar social, vigencia 2020; 1.6. Apoyar, acompañar y asesorar a la Entidad para formular y elaborar el plan institucional de estímulos e incentivos, vigencia 2020; 1.7. Apoyar, acompañar y asesorar a la Entidad para formular y elaborar las correspondientes resoluciones que adoptan cada uno de los señalados

ESTUDIOS PREVIOS NECESIDAD A SATISFACER	OBJETO CONTRATO PS - 045 DE 2019:	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
vigencia 2020. Plan Institucional de estímulos o Incentivos, vigencia 2020 y código de integridad.	<u>institucional de formación y capacitación, vigencia 2020, plan institucional de bienestar social, vigencia 2020, plan institucional de estímulos e incentivos vigencia 2020 y el código de integridad</u> " (subrayado fuera de texto)	planes: plan estratégico de talento humano, plan anual de vacantes y plan de previsión de recursos humanos; 1.8. Apoyar, acompañar y asesorar a la Entidad para formular y elaborar el Código de Integridad; 1.9. Socializar/Divulgar con los diferentes funcionarios de la Entidad los planes relacionados y actos administrativos requeridos para su adopción (...) 13. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo (...) 20. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros (...)

Fuente: Contrato auditado

- Queda claro entonces que el PS 002 y el PS 045 de 2019 se realizaron al mismo tiempo y se suscribieron con el mismo contratista, quien preparó mientras ejecutaba el primero, todo el proceso contractual para suscribir el segundo.
- Lo relevante de la situación, es que como se evidenció en el análisis del PS 002, dentro de las obligaciones estaban contempladas las relacionadas con el ajuste de los planes del decreto ley 612 de 2018, no obstante que no cumplió con éstas, se le adiciona el contrato y durante el período de adición realizó las actividades previas a la contratación del PS 045 para los estudios previos y contrato para el Plan de Talento Humano y Código de Integridad.
- Además de que los planes se aprobaron sin realizar los autodiagnósticos, esta es una tarea que debió realizar la Contraloría Auxiliar con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación, involucrando todo el talento humano de la Entidad; no obstante, en 2019, se ejecutaron los recursos de la vigencia para la realización de los planes de 2020, desconociendo que el período del contralor de la época, terminaba el 31 de diciembre de 2019, y por obvias razones, no se tuvieron en cuenta los lineamientos de la nueva dirección (quien se posesionaria en 2020) con respecto de la administración del talento humano de la Entidad.
- Para el contrato 045 de 2019, entre otras obligaciones, se contrató y se pagó por la elaboración de siete (7) resoluciones para la adopción de seis (6) planes y del Código de Integridad para la vigencia 2020, las cuales, tal como se puede evidenciar en los análisis realizados más adelante en la Tabla nro. 23, son exactas a las resoluciones para la adopción de los planes de la vigencia 2018, cambiando tan solo las fechas, lo cual debió incrementar el valor del contrato.

- Sobre la socialización y divulgación de las resoluciones de adopción de los planes y del código de integridad con los funcionarios de la Entidad, según las obligaciones contraídas y que se recogen en la tabla nro.22, se pudo observar en el expediente contractual, que dicha obligación se realizó a través de remisión de la información por correos electrónicos; evidenciando una vez más, el incumplimiento de lo pactado y lo innecesario de la contratación, si el objetivo era el fortalecimiento del control fiscal de la Entidad, toda vez que no generó ningún valor agregado.
- Tal como se puede observar en las Tablas nro.21 y 22 el objeto de los dos contratos (2018 – 2019) son idénticos, solo cambia el año y que para el de 2019, se incluye lo correspondiente al Código de Integridad, razón por la cual se procede a realizar una comparación minuciosa de los planes elaborados y de las resoluciones de adopción, para las dos vigencias, los cuales se encuentran publicados en la página web de la Entidad, encontrando lo siguiente:

Tabla nro.24. Comparativo Planes Talento Humano 2020 – 2019 y otros documentos de Entidades externa

PLAN	CONTENIDO DEL PLAN 2020 COMPARADO CON EL DE 2019
Plan Estratégico de Talento Humano	<p>Similitudes: Desde las viñetas utilizadas en los dos planes, el número de páginas, cuadros, gráficos y colores utilizados; el considerando, resuelve, portada, tabla de contenido, lista de cuadros, lista de gráficos, contenido de la introducción, de la justificación, del marco normativo, de los antecedentes y del marco conceptual; el numeral que denominan plan estratégico de talento humano, donde la matriz DOFA no sufrió cambio alguno de una vigencia a otra, las siete necesidades puntuales que se deben afrontar según la DOFA, objetivos y metas del plan, iniciando con la política de capacitación, objetivos de la capacitación, política en seguridad y salud en el trabajo – SST, objetivos, política del bienestar social, objetivos, los cuatro principios fundamentales en los que se basa el plan y subsistema de la gestión del talento humano; el acápite denominado formular la planeación estratégica del recurso humano y los documentos a través de los cuales se materializa, el acápite denominado análisis de la situación actual, estructura de la Entidad y análisis de la situación actual del Recurso Humano; el acápite donde definen conceptualmente las líneas concretas de acción del Plan Estratégico de Talento Humano, las líneas y las estrategias y los componentes de estas estrategias; el acápite denominado componentes de la planeación estratégica del talento humano, formulación de la planeación estratégica del talento humano, los siete objetivos específicos y los responsables, las estrategias y metas, el indicador propuesto; las herramientas de seguimiento y la descripción de los planes que hacen parte del plan estratégico de talento humano y las políticas de modificaciones.</p>
	<p>Diferencias: 1. En el plan de 2019: el cuadro N° 4: Planta de Cargos 2018 (A 31 de diciembre de 2018). En el plan de 2020 Cuadro N° 4A: Planta de Cargos 2019 (A 31 de</p>

PLAN	CONTENIDO DEL PLAN 2020 COMPARADO CON EL DE 2019
	<p>diciembre de 2019) El contenido del referido cuadro cambia de uno a otro, sin realizar un análisis comparativo que explique los cambios. En el plan de 2020 se incluye el cuadro N° 4B: Planta de Cargos 2019 (A 31 de diciembre de 2019)</p> <p>2.En el plan de 2019: la financiación contempló un gasto de 200 millones para capacitación y 150 millones para bienestar social. En el plan de 2020: la financiación contempló un gasto de 450 millones para capacitación y 350 millones para bienestar social.</p>
Plan Anual de Vacantes	<p>Se presenta la misma situación de forma y de fondo con respecto del plan estratégico de talento humano referenciado en la fila anterior, con el agravante de que parte importante del contenido de este plan, es el mismo que para el plan anterior, en cuanto al horizonte estratégico de la Entidad, conformación de la planta, gráficos, cuadros, hasta el numeral 3.2 del manual, para el de 2019 página 46 y para el de 2020 página 43.</p> <p>Entre la página 46 y 57 del plan 2019 y la página 46 y 49 del 2020 se encuentran diferencias, se retiran del 2020, apartes del manual de funciones transcritos literalmente en el plan del 2019.</p> <p>A partir del numeral 4. provisión de empleos: marco normativo para la provisión de cargos de la planta de personal de la Entidad, volvemos a encontrar total similitud entre los dos planes, esto es desde la página 57 hasta la 67 en el plan del 2019 y desde la página 49 hasta la 58 para el de 2020.</p>
Plan de Previsión de Recursos Humanos	<p>Continuando con la revisión de estos planes, se pudo evidenciar que desde la página 15 del plan 2019 de la Contraloría Territorial en el acápite "Marco de referencia", hasta la página 25 donde termina el numeral correspondiente al procedimiento metodológico programación de medidas de cobertura, el contenido es idéntico al Plan de Previsión de Recursos Humanos 2019 de la CAR Bogotá hasta la página 8 de dicho plan.</p> <p>En la página 18 del plan de la Contraloría, se observa en la última viñeta, que no bajaron el último ítem copiado del plan de la CAR "La participación activa de los directivos en los procesos de planificación" que, en dicho plan, es el último señalado como mecanismos y procedimientos de planificación en la página 3, tal como se puede observar en la imagen N°1</p> <p>A partir de la página 28 y hasta la 33 del plan de la vigencia 2019 de la Contraloría, se encuentran las imágenes, cuadros, cifras y datos consignados en los planes anteriores.</p> <p>A partir de la página 44 del plan de la Contraloría 2019 en el numeral 7.1. hasta la 45, vuelve a copiar contenido exacto del plan de la CAR páginas 19 y 20.</p> <p>Finalmente, el contenido de las páginas 47 y 48 del plan de la contraloría, son copia exacta de las páginas 21 y 22 del plan de la CAR, a excepción del numeral 3 y 5 por tratarse de indicadores de medición del plan que no se tomaron.</p>

PLAN	CONTENIDO DEL PLAN 2020 COMPARADO CON EL DE 2019
	<p>Aproximadamente 15 de los folios del plan de la contraloría 2019, coinciden con folios del plan de la CAR, que en total está conformado por 22 folios; esto quiere decir que el 68% del contenido del plan de la CAR fue plagiado para la realización del plan de la contraloría departamental.</p> <p>Por otra parte, comparando los dos planes de la contraloría para las vigencias 2019 y 2020, se puede observar que aproximadamente hasta la página 43 del plan 2020 (está sin numerar) su contenido es exactamente igual al del 2019. A partir de la página 44 se observa un nuevo acápite de rediseño institucional con un análisis de cargas de trabajo hasta la página 48.</p> <p>Desde la página 49 hasta la 51, los planes vuelven a ser idénticos. Lo anterior significa que solamente el contenido de 4 folios difieren entre los dos planes, así como varían las pocas cifras en valores y los apartes donde se señala la vigencia (2019 y 2020).</p>
<p>Plan Institucional de Formación y Capacitación</p>	<p>A pesar de que los contenidos no se encuentran en el mismo orden, se puede observar gran contenido del plan 2019 en el plan 2020, se pueden ver hasta las mismas ilustraciones tal como se puede observar en la imagen N°2.</p> <p>Por su parte, el plan 2020 presenta nuevo contenido, siendo una compilación de normatividad aplicable, conceptos y definiciones relacionadas con el tema de la capacitación y formación del talento humano. Igualmente se pueden observar los cuadros, los gráficos y los datos de los planes anteriores.</p>
<p>Plan Institucional de Bienestar Social</p>	<p>La presentación, introducción, justificación, marco legal, definiciones, el desarrollo del plan, la caracterización, las ilustraciones, contenido de las tablas, cuadros, gráficas e interpretación de todos estos, son iguales para los planes de la vigencia 2020 y 2019. Adicionalmente, son los mismos utilizados en los otros planes.</p> <p>Las preguntas aplicadas variaron, y el plan para la vigencia 2020 varía frente al anterior al pasar de 89 folios a 45, es decir, el de 2020 se redujo.</p> <p>Es muy importante señalar que el mencionado plan, no contiene los resultados de las evaluaciones de anteriores planes como insumo de la nueva planificación, ni las metas alcanzadas con la ejecución de anteriores planes, teniendo en cuenta los objetivos y los recursos destinados para este fin, sino que como con el plan anterior, inicia con fundamento en encuestas.</p> <p>Tampoco contiene, la descripción de las estrategias, objetivo general, objetivos específicos, programas, proyectos, actividades, fechas, indicadores, responsables y costos por actividades para desarrollar el plan. A los dos planes se le asignan</p>
<p>Plan Institucional de Estímulos e Incentivos</p>	<p>Al igual que en los otros planes, se observa que tanto la resolución de adopción como el contenido de los planes de las dos vigencias coinciden en gran parte; el plan de la vigencia 2020 hasta la página 56, es exactamente igual hasta la página 59 del plan de la vigencia 2019; nuevamente, en el plan de 2020, a partir de la página 61 y desde el folio 94 del plan 2019 se evidencia que son exactos hasta la 82 del uno y 116 del otro.</p>

PLAN	CONTENIDO DEL PLAN 2020 COMPARADO CON EL DE 2019
	Los gráficos, cuadros, cronogramas, tablas, colores no varían en nada, ejemplo la imagen 4.
Código de Integridad	<p>En el código de integridad adoptado mediante Resolución N°403 del 27 de diciembre de 2019, como para los planes anteriores, es evidente la improvisación para su construcción, teniendo en cuenta el tiempo de ejecución del contrato.</p> <p>Además, tiene contenido del Código de Integridad y Buen Gobierno de la Agencia Nacional de Tierras, el cual tiene fecha de octubre de 2017; lo anterior se puede observar en las páginas 14 a la 16 del Código de la Contraloría, contrastado contra la página 9 del de la Agencia Nacional de Tierras; las páginas 17 y 18 del código en cuestión, contra la 11 del suscrito en 2017 por la otra Entidad; los 5 valores definidos en la página 19 del código cuestionado, son tomados de manera literal, cambiando la conjugación del primer verbo en los cinco casos, de las definiciones contenidas en las páginas 12, 13, 14, 15 y 16 del otro código, ejemplo de lo que se afirma es la imagen N°3.</p> <p>Finalmente llama muchísimo la atención, que en el código de la citada Agencia se definen los valores y, por cada uno de ellos, se establecen los comportamientos asociados en términos de lo que se debe hacer y lo que no se debe hacer, y que, por su parte, en el párrafo primero del artículo primero de la resolución de adopción del Código de Integridad de la Contraloría se diga "(...) adiciona los principios de acción ("lo que hago" "lo que no hago") a cada uno de los cinco (5) valores adoptados de conformidad al Código de Integridad del Gobierno Nacional (...)" pero se les olvidó incluirlos, por lo tanto lo anunciado en el párrafo no hace parte del cuestionado Código de Integridad y Buen Gobierno.</p>

Fuente: Contratos auditados, página Web de la Contraloría, Internet – Elaboración propia

Imagen N°1

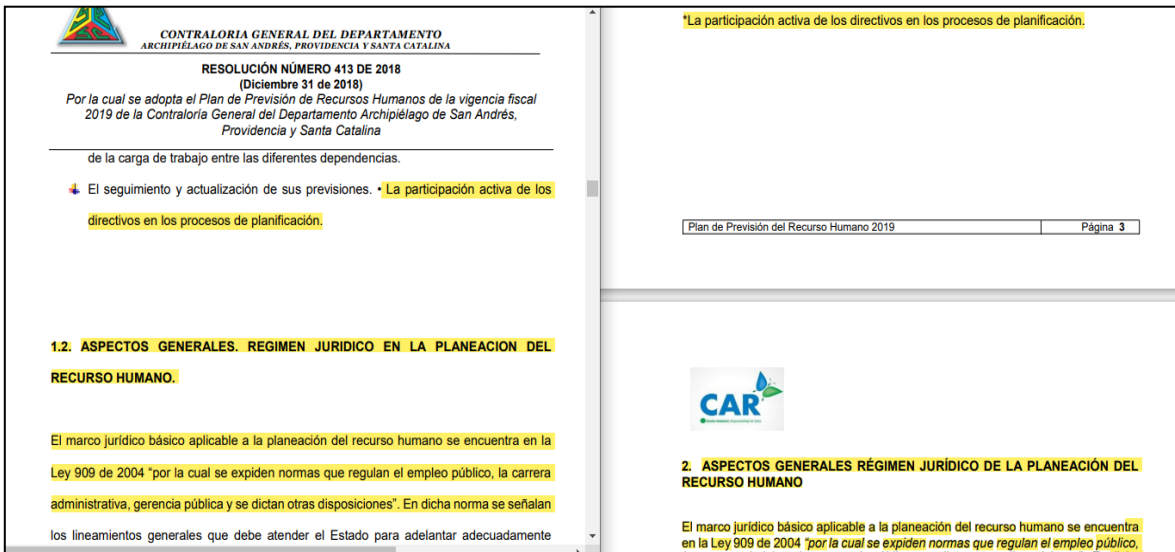


Imagen N°2

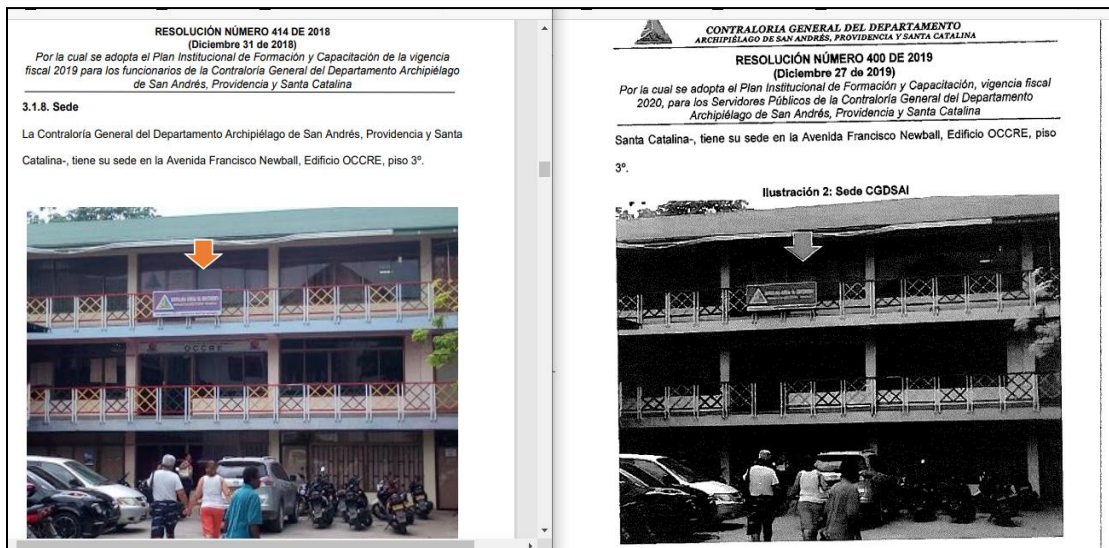


Imagen N°3

<p><i>Por la cual se adopta el Código de Integridad de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</i></p> <p>La integridad hace alusión al comportamiento recto, probo e intachable, es decir, al cabal cumplimiento de principios éticos en el desempeño de la función pública, y en particular al manejo honrado, pulcro y decoroso de los bienes y recursos públicos.</p> <p>La transparencia, en cambio, se refiere al comportamiento claro, evidente, que no deja dudas y que no presenta ambigüedad.</p> <p>La integridad pública hace referencia a la disposición interna de quienes desempeñan funciones públicas para cumplir con el conjunto de principios, valores y normas que guían las conductas de los servidores públicos, atendiendo los postulados y mandatos de la Constitución, la ley y los planes de la entidad en términos de eficiencia, integridad, transparencia, moralidad y orientación hacia el bien común.</p> <p>La integridad pública, por lo tanto, es producto de la correcta dirección y de las buenas prácticas de los servidores públicos, así como una precondición indispensable para el desempeño eficaz y continuo del sector público.</p>	<p>El concepto de Integridad</p> <p>Cuando hablamos de integridad, nos referimos a la alineación y cumplimiento de los valores, principios y normas éticos que son compartidos y al compromiso de dar prioridad y mantener los intereses públicos por encima de los intereses privados. (1)</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras – ANT- y la Integridad Pública</p> <p>La ética, como valor fundamental en la función pública, está estrechamente conectada con dos valores que, aunque independientes, están en permanente conexión y le exigen al servidor público un comportamiento coherente en los dos ámbitos a los que aluden: la integridad y la transparencia. La integridad hace alusión al comportamiento recto, probo e intachable, es decir, al cabal cumplimiento de principios éticos en el desempeño de la función pública, y en particular al manejo honrado y pulcro de los bienes públicos. La transparencia, en cambio, se refiere al comportamiento claro, evidente, que no deja dudas y que no presenta ambigüedad. (2)</p> <p>La integridad pública hace referencia a la disposición interna de quienes desempeñan funciones públicas para cumplir con el conjunto de principios, valores y normas que guían las conductas de los servidores públicos, atendiendo los postulados y mandatos de la Constitución, la ley y los planes de la entidad en términos de eficiencia, integridad, transparencia y orientación hacia el bien común.</p> <p>La integridad pública, por lo tanto, es un producto de la correcta dirección y de las buenas prácticas de los servidores públicos, así como una precondición indispensable para el desempeño eficaz y continuo del sector público.</p> <p>En concordancia con los anteriores conceptos, los principios y los valores éticos con los que se conduce la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, buscan la generación de la cultura de la integridad que permita crear confianza en la ciudadanía, al reconocer que sus funcionarios tienen comportamientos transparentes e íntegros, no solamente porque cumplen la ley, sino porque en sus prácticas se evidencia un fuerte compromiso por la defensa y la construcción de lo público, así como porque sus servicios están dirigidos a contribuir con el progreso del campo, con la transformación de la vida y el ejercicio de los derechos humanos de los beneficiarios de su acción institucional: la población campesina y los grupos étnicos en Colombia.</p>
--	---

Imagen nro. 4

<p style="text-align: center;">CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN NÚMERO 401 DE 2019 (Diciembre 27 de 2019)</p> <p style="text-align: center;"><i>Por la cual se adopta el Plan Institucional de Estímulos e Incentivos de la vigencia fiscal 2020 para los servidores públicos y equipos de trabajo de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</i></p> <p>2.2. EJES DEL SISTEMA DE ESTIMULOS</p> <p>El sistema de estímulos comprende dos ejes principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Programas de bienestar social: encaminados a mejorar las condiciones de vida del servidor público y su familia. ✚ Programas de incentivos: encaminados a generar condiciones favorables de trabajo y reconocimiento al buen desempeño, los incentivos están dirigidos a los servidores de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción. <p>Ilustración No. 2. Planes de Incentivos para los servidores públicos (Decreto-Ley 1567/1998)</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD ESTIMULOS --> PB[Programas De Bienestar] ESTIMULOS --> PI[Planes de Incentivos] PB --> PSS[Protección y Servicios Sociales] PB --> CVL[Calidad de Vida Laboral] PI --> P[PECUNIARIOS] PI --> NP[NO PECUNIARIOS] P --- ET[Equipos de Trabajo] NP --- CAL[Carretera Activa y Libre Nombramiento y Remoción] </pre> </div>	<p style="text-align: center;">CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN NÚMERO 416 DE 2018 (Diciembre 31 de 2018)</p> <p style="text-align: center;"><i>Por la cual se adopta el Plan Institucional de Estímulos e Incentivos de la vigencia fiscal 2019 para los servidores públicos y equipos de trabajo de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</i></p> <p>2.2. EJES DEL SISTEMA DE ESTIMULOS</p> <p>El sistema de estímulos comprende dos ejes principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✚ Programas de bienestar social: encaminados a mejorar las condiciones de vida del servidor público y su familia. ✚ Programas de incentivos: encaminados a generar condiciones favorables de trabajo y reconocimiento al buen desempeño, los incentivos están dirigidos a los servidores de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción. <p>Ilustración No. 2. Planes de Incentivos para los servidores públicos (Decreto-Ley 1567/1998)</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD ESTIMULOS --> PB[Programas De Bienestar] ESTIMULOS --> PI[Planes de Incentivos] PB --> PSS[Protección y Servicios Sociales] PB --> CVL[Calidad de Vida Laboral] PI --> P[PECUNIARIOS] PI --> NP[NO PECUNIARIOS] P --- ET[Equipos de Trabajo] NP --- CAL[Carretera Activa y Libre Nombramiento y Remoción] </pre> </div>
---	---

Sobre los planes contratados:

- Comparado el plan estratégico de talento humano adoptado para las dos vigencias, se pudo evidenciar que de un total de noventa (90) folios, el contenido de ochenta y ocho (88) son exactos, encontrando diferencia en tan

solo dos (02), por lo tanto, estamos frente a una copia o plagio del documento inicial.

El plan estratégico de talento humano no identifica situaciones puntuales, no tiene un enfoque específico, carece de análisis que surjan del seguimiento realizado al plan de la vigencia anterior, de metas, objetivos, resultados, transformación de situaciones, y evidencias de mejora sobre la administración del recurso humano, el cual es el activo más valioso para una Entidad.

- No hay unidad de información en los diferentes documentos contractuales, respecto de los doce planes del Decreto Ley 612 de 2018, es decir, los planes contratados, los existentes, los ajustados, los implementados y los que están publicados en la página.
- El hecho de que un porcentaje tan alto del contenido de los planes sea el mismo de una vigencia a otra, y de que el contrato PS 045 se haya ejecutado en un tiempo de 35 días calendario, permite inferir que estos nuevos planes también fueron aprobados sin la realización de los autodiagnósticos.

La anterior afirmación tiene su fundamento técnico en el Autodiagnóstico de Gestión Estratégica del Talento Humano del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, diseñado por el DAFP², y que hace parte integral de las Herramientas de Autodiagnóstico disponibles en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/web/mipg/autodiagnostico>

Para fortalecer el análisis realizado por este Ente de Control Fiscal, en tanto los tiempos de ejecución de los contratos, la aprobación de los planes, la ausencia de autodiagnósticos y la magnitud que requiere el ejercicio de construcción e implementación de los citados planes, se recoge de manera sucinta lo que dice la herramienta que hace parte del citado Modelo.

MATRIZ – GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO – MIPG v2.0

El propósito de este autodiagnóstico es desarrollar un ejercicio de valoración del estado de la dimensión 1 del MIPG -Talento Humano-, denominado “el corazón del MIPG” para que cada Entidad logre identificar con una línea de base, los aspectos que debe fortalecer, y que deben ser incluidos en su planeación institucional.

Para hacer una aproximación a la extensión, importancia y magnitud del autodiagnóstico, se hará una referencia de lo que está construido en el MIPG.

² Departamento Administrativo de la Función Pública

Está constituido por una matriz distribuida en siete hojas de cálculo, que recoge los siguientes conceptos en la primera hoja:

- Primera columna - *Componentes*: se refiere a los 4 grandes temas que componen la política de talento humano: Planeación, Ingreso, Desarrollo y Retiro.
- Segunda columna - *Calificación*: se muestra la calificación para cada uno de los componentes y se va calculando automáticamente en la medida que se va desarrollando.
- Tercera columna - *Categoría*: están las agrupaciones de temas claves de acuerdo con cada uno de los componentes establecidos, para:
 - ✓ Planeación: Conocimiento normativo y del entorno, Gestión de la información, Planeación estratégica, Manual de funciones y competencias, y arreglo institucional.
 - ✓ Ingreso: Provisión del empleo, Gestión de la información, Meritocracia, Gestión del desempeño, Conocimiento institucional, Inclusión.
 - ✓ Desarrollo: Conocimiento institucional, Gestión de la información, Gestión del Desempeño, Capacitación, Bienestar, Administración del Talento Humano, Clima organizacional y cambio cultural, Seguridad y salud en el trabajo, Valores, Contratistas, Negociación colectiva, Gerencia Pública.
 - ✓ Retiro: Gestión de la información, Administración del talento humano, Desvinculación asistida, Gestión del conocimiento.
- Cuarta columna - *Calificación*: muestra la calificación para cada una de las categorías. Se calcula automáticamente.
- Quinta columna - *Actividades de Gestión*: actividades puntuales que están enmarcadas dentro de la Gestión Estratégica del Talento Humano, asociadas a cada categoría y que en total contiene 77 variables, algunas de ellas con más de 10 literales por desarrollar de acuerdo con unos criterios de calificación establecidos (sexta columna) para determinar dicha calificación de las variables en cada Entidad en un rango de valoración (séptima columna) y con una periodicidad (octava columna) allí establecidos.
- Sexta columna - *Criterio de Calificación*: como su nombre lo indica, establece unos criterios para la calificación de cada una de las variables de las actividades de gestión.
- Séptima columna - *Valoración*: anuncia la valoración cualitativa del puntaje obtenido para cada una de las variables de las actividades de gestión, de acuerdo con el puntaje obtenido y la escala de valoración de 0 a 100 puntos.

- Octava columna - *Periodo de análisis*: establece la periodicidad en que se deben valorar los criterios de las actividades de gestión.
- Novena columna - *Puntaje*: es la casilla donde la Entidad se autocalificará de acuerdo con los criterios de las actividades de gestión en la escala de 0 a 100.
- Décima columna - *Observaciones*: en este espacio, se realizan las anotaciones o comentarios que se consideren pertinentes.

A continuación, en otra hoja de cálculo, la matriz arroja los resultados de la Gestión Estratégica del Talento Humano para cada Entidad, en lo concerniente a:

- Calificación total sobre el estado de avance de la Política de Talento Humano
- Calificación por los cuatro componentes
- Calificación por categorías de cada uno de los cuatro componentes
- Calificación por cada una de las cinco Rutas de Creación de Valor:
 - ✓ Ruta de la felicidad
 - ✓ Ruta del crecimiento
 - ✓ Ruta del servicio
 - ✓ Ruta de la calidad
 - ✓ Ruta del análisis de datos
- Desagregación de la Rutas de Creación de Valor:
 - ✓ Entorno físico
 - ✓ Equilibrio laboral – personal
 - ✓ Salario emocional
 - ✓ Innovación
 - ✓ Cultura del liderazgo
 - ✓ Bienestar del talento
 - ✓ Liderazgo en valores
 - ✓ Servidores que saben lo que hacen
 - ✓ Cultura basada en el servicio
 - ✓ Cultura que genera logro y bienestar
 - ✓ Hacer siempre las cosas bien
 - ✓ Cultura de la calidad y la integridad
 - ✓ Entender a las personas a través de los datos

Posteriormente, la matriz arroja los resultados de todas las rutas de creación de valor y presenta un Formato de Plan de Acción para la Gestión Estratégica del Talento Humano, consistente en unos pasos que empiezan desde las rutas con menor valor, indicando el inicio del diseño de las acciones necesarias para la

mejora, cuales se van a implementar, en que tiempo, la evaluación de la eficiencia después de su implementación, recalificación del autodiagnóstico e identificación del avance logrado.

Las rutas de creación de valor son una forma de ver los resultados agrupados para poder generar planes de acción efectivos que prioricen los recursos disponibles (subrayado propio).

Finalmente, se encuentra en la matriz, una relación conceptual de las variables de la matriz GETH³ con las rutas de creación de valor, donde se establece un mapa para las Actividades de Gestión (las 77 variables) asociadas a las cinco rutas de creación de valor y sus trece desagregaciones.

Tal como se anunció, esta aproximación al contenido del mencionado autodiagnóstico para la gestión del talento humano, se realiza con el fin de dejar en evidencia, de acuerdo con la necesidad, la planeación y los compromisos de los procesos PS 035 de 2018 y PS 045 de 2019, el alcance del trabajo que se debió realizar y el tipo de productos que, bajo su asesoría y acompañamiento, se debieron entregar como evidencia del cumplimiento del objeto contractual, para que contribuyeran con la modernización y mejoramiento de la calidad de vida del personal de la Contraloría:

Tabla nro.25. Contenido de los contratos PS 035 de 2018 y PS 045 de acuerdo con los lineamientos del MIPG para la administración del talento humano.

<p>PS 035 de 2018</p>	<p>Descripción de la necesidad: “Cabe resaltar que en la actualidad y en lo concerniente a la materia normativa vigente, el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP expidió el Decreto N°1499 de 2017 por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector Función Pública, en to relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133° de la Ley 1753 de 2015-Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG. nace como una iniciativa del Gobierno Nacional incluida en el artículo 133 del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018. que ordena la integración del Sistema de Desarrollo Administrativo y del Sistema de Gestión de la Calidad en un Único modelo de gestión, articulado con el Sistema de Control Interno.</p> <p>El referenciado decreto señala en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.22.3.3., los objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en relación con el talento humano de las Entidades, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad como motor de la generación de resultados de las Entidades públicas. 2. agilizar simplificar y flexibilizar la operación de las Entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos. 3. Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información el control y la evaluación ara [sic] la toma de decisiones la mejora continua (...) <p>Minuta contractual:</p>
-----------------------	--

³ Gestión Estratégica de Talento Humano

	<p>(...) Consideración F) Así mismo el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP expidió el Decreto N°1499 de 2017 por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector Función Pública, en to relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133° de la Ley 1753 de 2015-Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG. nace como una iniciativa del Gobierno Nacional incluida en el artículo 133 del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018. que ordena la integración del Sistema de Desarrollo Administrativo y del Sistema de Gestión de la Calidad en un Único modelo de gestión, articulado con el Sistema de Control Interno.</p> <p>El referenciado decreto señala en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.22.3.3., los objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en relación con el talento humano de las Entidades, así: 1. Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad como motor de la generación de resultados de las Entidades públicas. 2 Agilizar simplificar y flexibilizar la operación de las Entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos. 3. Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información el control y la evaluación ara [sic] la toma de decisiones la mejora continua”</p>
<p>PS 045 de 2019</p>	<p>Descripción de la necesidad: “El Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP expidió el Decreto N°1499 de 2017 por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector Función Pública, en to relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133° de la Ley 1753 de 2015-Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG. nace como una iniciativa del Gobierno Nacional incluida en el artículo 133 del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018. que ordena la integración del Sistema de Desarrollo Administrativo y del Sistema de Gestión de la Calidad en un Único modelo de gestión, articulado con el Sistema de Control Interno.</p> <p>El referenciado decreto señala en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.22.3.3., los objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en relación con el talento humano de las Entidades, así: 1. Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad como motor de la generación de resultados de las Entidades públicas. 2 Agilizar simplificar y flexibilizar la operación de las Entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos. 3. Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información el control y la evaluación ara [sic] la toma de decisiones la mejora continua (...)”</p> <p>Minuta contractual: (...) Consideración G) Que el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP expidió el Decreto N°1499 de 2017 por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector Función Pública, en to relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133° de la Ley 1753 de 2015-Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG. nace como una iniciativa del Gobierno Nacional incluida en el artículo 133 del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018. que ordena la integración del Sistema de Desarrollo Administrativo y del Sistema de Gestión de la Calidad en un Único modelo de gestión, articulado con el Sistema de Control Interno.</p>

Fuente: Contratos auditados

- Tanto el contenido de la descripción de la necesidad que se pretendía satisfacer, como las consideraciones establecidas en la minuta de los contratos, orientan la ejecución de los mismos, a cumplir con el mandato legal de integrar los sistemas administrativo y de calidad y articularlos con el sistema de control interno en la Contraloría, con el objetivo de crear y adoptar un único modelo de gestión MIPG, y para el caso que nos ocupa con los contratos en

cuestión, para lo que tiene que ver con la administración y la gestión del recurso humano de esta Entidad.

Todo lo expuesto en el análisis realizado al cumplimiento de las obligaciones de los contratos, permite inferir, que su ejecución para la elaboración de los mencionados planes, no tuvo una adecuada planeación, no contó con el tiempo necesario y no arrojó los productos esperados para el fortalecimiento de la Entidad, pues como tal, no representan una herramienta de planificación orientadora, más bien, son el compendio de normas que rigen en la correspondiente materia, definiciones, y datos repetidos.

En esta misma medida, el deber ser de la ejecución de los contratos 035 y 045 de 2018 y 2019 respectivamente, con fundamento en el mandato legal del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, debió aportar un instrumento que recogiera todos los aspectos mencionados de manera sucinta en el acápite denominado “MATRIZ – GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO – MIPG v2.0” pues el fin último de este autodiagnóstico, es el diseño, adopción, e implementación de la Política Gestión Estratégica del Talento Humano, su seguimiento y mejora continua.

Por todo lo anterior, la gestión contractual de este acuerdo de voluntades se considera inadecuada, carente de planeación, de veracidad, de transparencia, de ética profesional, incumple los principios de la contratación estatal y configura en un presunto detrimento al patrimonio público por \$97.000.000.

Consecuentemente con lo anterior, respecto de los resultados de la gestión contractual de los PS 002 y 045 de 2019, para asesorar la construcción y socialización de los Planes de Talento Humano que ya fueron cuestionados por esta auditoría, es necesario reflexionar sobre la ejecución del Plan institucional de Bienestar Social, sobre el cual, ya se dejó evidencia que no contiene las evaluaciones de planes anteriores, metas alcanzadas y mejoras obtenidas para la calidad de vida de los empleados de la Contraloría, y que tampoco contiene, la descripción de las estrategias, objetivo general, objetivos específicos, programas, proyectos, actividades, fechas, indicadores de gestión y de impacto, responsables y costos individuales de las actividades para desarrollar el plan de la vigencia 2020, logros esperados e impacto esperado sobre el mejoramiento del desempeño de las funciones, el cual se desarrolló, presuntamente tras la suscripción de los contratos PS 013 y 045 de 2019.

A continuación, procedemos a realizar un análisis sobre la ejecución de los mencionados contratos en cuantía de \$241.000.000, suscrito con el objetivo de desarrollar las actividades del Plan de Bienestar Social para la Entidad, con la

salvedad de la ausencia de autodiagnósticos ajustados a la normatividad que pretendía implementar la Entidad en torno al MIPG.

Contrato PS 013 de 2019

Llama la atención, que, dentro de los documentos contractuales, para la suscripción de este contrato, ya no se hace alusión al cumplimiento de los lineamientos impartidos por el Decreto 1083 de 2015 que reglamentó todo lo relacionado con el mencionado MIPG, teniendo en cuenta que el argumento jurídico de la contratación para la elaboración del Plan de Bienestar, así como de los otros planes de talento humano (PS 045 de 2019), fue el modelo integrado de planeación y gestión.

Tabla nro. 26° Comparativo Contratos PS 013 y 053 de 2019

Objeto PS 013	Objeto PS 053	Obligaciones Específicas 013	Obligaciones Específicas 053
<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión <u>consistente en el desarrollo de actividades de bienestar social orientadas a mejorar el buen clima organizacional basado en unas condiciones de trabajo optimas y un ambiente laboral productivo que coadyuve al fortalecimiento de la Contraloría General del departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina</u></i>	<i>Prestación de servicios de apoyo a la gestión <u>consistente en el desarrollo de actividades de bienestar y capacitación orientadas al proceso de fortalecimiento por una Entidad exitosa que contribuyan al fomento de la sana convivencia, interacción e integración cultural y recreosocial de los servidores públicos de la Contraloría General del departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina</u></i>	<i>1. Desarrollar/Ejecutar actividades recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de espacio de conocimiento contenidas/señaladas en el numeral 7. Composición del Plan Institucional de Bienestar Social-Plan Institucional de Bienestar Social vigencia 2019 (...) Las temáticas, fechas, duración e intensidad horaria para el desarrollo de las actividades recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de espacio de conocimiento contenidas/señaladas en el numeral 7, Composición del Plan Institucional de Bienestar Social-Plan Institucional de Bienestar Social vigencia 2019, objeto del presente proceso de contratación, serán concertadas con la Entidad 2. Desarrollo de dos (2) actividades tendientes a cumplir con el artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, que establece la celebración de</i>	<i>1. Desarrollar/ejecutar las siguientes actividades: una (01) actividad de entrenamiento de alto desempeño en los equipos de trabajo en la Entidad; 2) actividad de bienestar social artístico y cultural para el fomento de la sana convivencia, interacción e integración cultural y recreo social-laboral con dos actividades de conmemoración de fechas especiales para el desarrollo personal motivacional que fortalezcan el desempeño, fortaleciendo el capital humano de la Entidad de acuerdo con el cronograma que se establece para tal fin</i>

Objeto PS 013	Objeto PS 053	Obligaciones Específicas 013	Obligaciones Específicas 053
		<i>una actividad semestral para el fortalecimiento de la familia del servidor público. Cada actividad tendrá una duración mínima de 8 horas cada una (...)</i>	

Fuente: contratos auditados – elaboración propia

- El contrato PS 013 de 2019 suscrito por \$150.000.000, inició su ejecución el 14 de marzo hasta el 13 de diciembre de 2019, mientras que el PS 053, por \$91.000.000 del mismo año, inicia el 19 de diciembre hasta el 28 del mismo mes de 2019. Lo anterior significa que este último contrato tuvo un tiempo de ejecución de 9 días.
- Se puede observar en el objeto contractual, que el fin de la contratación es el desarrollo de actividades de bienestar, para el fortalecimiento de la Entidad, en torno al clima laboral y la sana convivencia. Aunque se aumenten algunos elementos diferentes, el objetivo es el mismo. Adicionalmente, los dos contratos, se realizaron con el mismo contratista y no se evidencia la argumentación jurídica y fáctica, por la cual, la contraloría a escasos días de culminar la vigencia 2019 suscribe otro contrato para este fin.
- Se pudo evidenciar en las carpetas contractuales, que todos los documentos aportados por el contratista son los mismos, y que la propuesta, aunque en el objeto se cambian algunas palabras del mismo y en las obligaciones específicas también, es la misma, es decir, la propuesta no tuvo ajustes.
- El incremento del valor del presupuesto para el Plan de Bienestar Social del 2020 fue de un 100% respecto del Plan para la vigencia 2019, al pasar de \$150.000.000 a \$300.000.000, sin encontrar un estudio mediante el cual se soporte la necesidad del incremento, o una razón fáctica o legal para justificarlo, teniendo en cuenta, además, que se trata del mismo número de funcionarios en la planta de cargos durante las dos vigencias.
- Sobre las obligaciones específicas de los estudios previos del PS 013, dice la primera, que las temáticas, fechas, duración e intensidad horaria para el desarrollo de las actividades recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de espacio de conocimiento, contenidas y señaladas en el numeral 7 – composición del Plan Institucional de Bienestar 2019, serían acordadas con el contratista. No obstante, es preciso mencionar que dicho numeral del plan, no contiene fechas, duración o intensidad horaria determina para tal fin, lo que

deja al libre albedrío del contratista, la planificación del desarrollo de las actividades. Lo anterior, es evidencia de la falta de rigor y metodología para la elaboración de los planes de la Entidad.

Imagen nro.5



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RESOLUCIÓN NÚMERO 415 DE 2018
(Diciembre 31 de 2018)
Por la cual se adopta el Plan Institucional de Bienestar Social de la vigencia fiscal 2019 para los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

7. COMPOSICIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR SOCIAL

Objetivo Estratégico	Acción de la estrategia	Objetivo Estratégico de Bienestar	Actividad	Meta	Indicador	Periodo de Ejecución	Presupuesto
Fortalecer el Talento Humano y Cultura Organizacional	Lograr que el funcionario tenga mayor sentido de pertenencia con la entidad	Generar en los funcionarios alternativas diversas, que respondan a las necesidades de integración, identidad cultural institucional y pertenencia, a las cuales los pueda dedicar su energía y potencialidad para obtener esparcimiento	Recreativas, Artísticas y Culturales	Caminatas Ecológicas	Actividades realizadas *100% / Actividades programadas	Febrero a Diciembre	\$150.000.000.00
				Jornada de Integración Familiar			
				Día de la Mujer y del Hombre			
				Tardes de Cine			
				Visita a Sitios Turísticos			
			Deporte	Día del Servidor Público	Jornadas realizadas *100%/ Jornadas programadas		
				Actividad Cultural			
				Tardes Deportivas			
				Gimnasio			
				Taller de Retiro Laboral Pre pensionados			
			Espacio de Conocimiento	Jornada Informativa Servicios CAJASAI	Cursos programados * 100%/Cursos realizados		
				Jornada Informativa Servicios ART			
				Jornada de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades			
				Taller Comunicación Asertiva			
				Taller de Clima Organizacional			
Taller de Trabajo en Equipo, Inteligencia Emocional y Resolución de Conflictos							

Prueba de lo dicho, es la imagen nro.5, en la cual se puede observar el aludido punto 7 en los estudios previos, observando claramente la composición de un “Plan” a través del cual, se pretende alcanzar el desarrollo y bienestar social del personal de la contraloría, y además de esto, ejecutar \$150.000.000 del erario administrado por la Entidad.

Se hace imposible comparar el contenido de los informes reportados por el contratista, con el contenido del plan de la imagen 5, por la falta de detalles y cuantificación del número de actividades programadas.

En el registro fotográfico y listados de asistencia aportados por el contratista se observa:

Tabla nro. 27. Actividades reportadas por el contratista

Componente	Actividad	N° de actividades según registro fotográfico
Componente recreativo, deportivo, artístico y cultural	Actividad cultural	1
	Noche blanca	1
	Día náutico	1
	Pasadía de integración Familiar	1
	Noche de cine	1

Componente	Actividad	N° de actividades según registro fotográfico
Componente de espacios de conocimiento	Jornada de promoción de la salud y prevención de enfermedades	1
	Jornada informativa servicios CAJASAI	1
	Taller de retiro laboral pre pensionados	1
	Jornada informativa servicios la aseguradora de riesgos laborales ARL	1
	Taller de trabajo en equipo, inteligencia emocional y resolución de conflictos	1
	Taller de clima organizacional	1
	Taller de comunicación asertiva	1
Componente deporte	Relájate y disfruta	1
	Ejercítate por tu salud física y mental	Del 4 de noviembre del 2019 al 4 de enero de 2020

Fuente: contrato auditado – construcción propia

La información consolidada en la tabla anterior amerita unas observaciones generales

- ✓ Todas las actividades de día fueron realizadas en días y horario laborales.
- ✓ Algunas de las actividades del Componente de espacios de conocimiento, concretamente las dos jornadas informativas de la Caja de Compensación y la de ARL, son actividades que, por gestión, se consiguen de forma gratuita para la Entidad.
- ✓ Algunas de las actividades del Componente de espacios de conocimiento, como: taller de trabajo en equipo, inteligencia emocional y resolución de conflictos, taller de clima organizacional y taller de comunicación asertiva, son temas que se pueden observar como parte del objeto contractual de otros acuerdos de voluntades celebrados en la Entidad durante el 2019.
- ✓ Se encontraron 11 listados de asistencia frente a 14 actividades realizadas, lo cual evidencia falta de controles o de organización dentro de los contratos.
- ✓ Con base en lo reportado por el contratista, vale la pena reflexionar sobre el costo de las actividades realizadas, el costo individual de cada una de ellas, como por ejemplo una noche de cine, las jornadas de la ARL y de la propia Caja de compensación, etc.

- ✓ Finalmente, la obligación específica número dos se incumplió, toda vez que establece una actividad semestral para las familias de los servidores públicos según la Ley 1857 de 2017.
- Comparando la mencionada “Composición del Plan de Bienestar Social del numeral 7 del Plan” con la tabla construida con fundamento en el informe del contratista que hace parte integral del expediente contractual, se puede observar que:
 - ✓ En el plan se denomina actividad, a lo que el contratista denomina componente; y denomina meta, a lo que el contratista actividad.
 - ✓ En el plan, para la actividad recreativos, artísticos y culturales, se establecieron siete metas; el contratista, en el componente recreativo, deportivo, artístico y cultural, relaciona la ejecución de cinco actividades, lo cual deja, presuntamente sin cumplimiento dos: caminata ecológica, día de la mujer y el hombre y visita a sitios turísticos.
 - ✓ En el plan, para la actividad deporte, se programa cumplir dos metas, tardes de deporte y gimnasio; el contratista reporta la actividad de gimnasio para el componente deporte, dejando pendiente una de las programadas y reporta una denominada relájate y disfruta.

Complementa el concepto sobre la ejecución de este contrato, el hecho de que los indicadores diseñados para medir el Plan de Bienestar Social, solamente hagan relación a medir el cumplimiento, toda vez que los mismos, miden las actividades, jornadas y cursos programados, frente a los planificados, pero no hay indicadores que permitan medir, cómo estas actividades, jornadas y cursos, mejoran el bienestar de los funcionarios de la Entidad; cabe recordar que este es uno de los seis planes diseñados en cumplimiento del contrato 045, cuyo fundamento era MIPG.

Sin embargo, y a pesar del diseño de los indicadores de cumplimiento, no se evidencia el resultado de los mismos, sobre una medición rigurosa sobre el desarrollo de un plan de tanta importancia.

Por todo lo expresado en el contenido de este acápite, por el origen del plan, por las inconsistencias ya mencionadas, el contrato 013 de 2019, incumple con los principios de la contratación pública, y en especial, obedece a una indebida planificación; no obstante, se evidenciaron los registros que dan cuenta de las actividades realizadas, razón por la cual, el equipo auditor no configuró un detrimento al patrimonio público.

Contrato PS 053 de 2019

- Sobre las obligaciones específicas del contrato PS 053, encontramos la ejecución de dos actividades, una de entrenamiento de alto desempeño en los equipos de trabajo en la Entidad; y la otra, de bienestar social artístico y cultural para el fomento de la sana convivencia, interacción e integración cultural y recreo social-laboral, aunado a dos actividades de conmemoración de fechas especiales para el desarrollo personal motivacional, para fortalecer el desempeño y el capital humano de la Entidad.

Dicen que se desarrollarán de acuerdo con un cronograma, el cual se muestra a continuación tomado del estudio previo.

Imagen nro.6

datos del Pasajero... circuitos ric serie re... www.minhacienda... Bookmarks

Desarrollar/Ejecutar las siguientes actividades: 1. Una (01) Actividad de Entrenamiento de Alto Desempeño en los equipos de trabajo de la entidad; 2.) Actividad de integración cultural y recreosocio-laboral para el fomento de la sana convivencia, interacción e integración cultural y recreo social-laboral, aunado a dos (02) actividades de conmemoración de fechas especiales para el desarrollo personal-motivacional, que fortalezcan el desempeño, fortaleciendo el capital humano de la entidad de acuerdo con el cronograma que se establezca para tal fin.

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	META/INDICADOR
1	ACTIVIDAD DE ENTRENAMIENTO DE ALTO DESEMPEÑO EN LOS EQUIPOS DE TRABAJO DE LA ENTIDAD	Outdoor Training	Jornadas realizadas*100%/ Jornadas programadas
2	ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL, ARTISTICO Y FAMILIAR	Jornada de Integración Familiar	

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Nechaal, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
 Tel. 51 25160 - 51 21819 - Fax 51 22645
 Correo Electrónico: cgsba@telecom.com.co - controlinfo@contraloria.gov.co
 Página Web: www.contraloria.gov.co

Página 10 de 11

23

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CULTURAL	Actividad Cultural	META/INDICADOR
	Espacios para el desarrollo de las actividades, logística, ayudas, audio	Jornadas realizadas*100%/ Jornadas programadas

De acuerdo con la descripción señalada en la propuesta presentada que hace parte integral del presente proceso de contratación; **Además de las señaladas, las siguientes:** 1. Mantener en comunicación con la entidad a través del supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. 2. Cumplir con el Desarrollo/Ejecución de las actividades señaladas en la propuesta presentada por el contratista. 3. El contratista, actuara de manera confidencial, y no revelara a terceros, sin previo conocimiento por escrito de la Contraloría, de información que se considere confidencial. 4. Obrar con lealtad responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5. Desarrollar el objeto del contrato acorde con la propuesta presentada, los estudios previos y para las respectivas especificaciones técnicas requeridas por la entidad. 6. Garantizar que la entrega del objeto del contrato se realice de acuerdo con el cronograma que se establezca para tal fin.

- Nuevamente encontramos ausencia de indicadores diferentes a los de cumplimiento. Este contrato sustenta su origen, dentro de las consideraciones de la minuta contractual, entre otras en los literales:
 - ✓ C. Afirman que este contrato estaba programado en el plan anual de adquisiciones.

Lo anterior no se ajusta a la realidad, toda vez que, en Plan Anual de Adquisiciones, adoptado en la Entidad mediante la Resolución 012 de 2019 solamente está programado el que se suscribió en febrero por \$150.000.000 millones, y en las dos modificaciones al plan de adquisiciones, que están en la página Web de la Entidad, tampoco se observa su inclusión.

- ✓ H. Que la Contraloría General del departamento (...) con el fin de brindar bienestar a los funcionarios, en calidad de trabajadores de la Entidad, y conociendo la trascendental importancia de ofrecer actividades donde se genere la participación, integración e interacción un espacio donde se les reconozca, valore y fortalezca en el bienestar la sana convivencia, integración interacción laboral, su desenvolvimiento personal y motivacional para forjar un mejor desempeño (...) requiere celebrar un contrato.

Cabe reflexionar sobre el hecho de que el contrato nro. 013 fue suscrito para alcanzar los mismos en torno al desarrollo del talento humano, y que se desarrollaron las actividades que buscaban la interacción, jornadas de formación, culturales y de conocimiento para los funcionarios, razón por la cual, no es claro lo que pretende la Contraloría con la celebración del 053 a menos de 12 días de culminar el año y en un tiempo de ejecución de 9 días.

- ✓ J. Se requería fortalecer y promover la relación intrafamiliar de los servidores públicos de la Entidad, de conformidad con lo ordenado en la Ley 1857 de 2017.

Llama la atención que para la ejecución el contrato nro. 013 se hubiese establecido como obligación, la celebración de dos jornadas (1 semestral) para integración familiar, que no se hubiese ejecutado sino una, de acuerdo con el informe del contratista, y que se le vuelva a contratar para lo mismo, y realizar el pago teniendo en cuenta esta consideración y no haberle exigido al contratista el cumplimiento en el primer contrato.

- ✓ L. se requería la organización y desarrollo de actividades de bienestar y de bienestar internacional a través de actividades de interacción integración fraternidad y de formación laboral para la actual vigencia (subrayado nuestro)

Al igual que para los anteriores casos, se puede ratificar que las actividades de interacción, integración, fraternidad y formación ya se habían realizado con la ejecución del contrato 013; adicionalmente llama la atención, lo de bienestar internacional, pues al buscar su definición en el diccionario asociado al concepto

de talento humano, se encontró en la mayoría de los casos, el concepto del estado del bienestar, también llamado estado benefactor, asociado a un concepto político-económico con el que se designa a un modelo de estado y asociado al concepto de día internacional de la mujer.

- Sobre la actividad de alto desempeño outdoor training, se encuentra en el expediente contractual, evidencias fotográficas de los grupos en círculos y en la hora del almuerzo; no obstante, como lo dice el propio nombre de la actividad, entrenamiento de alto rendimiento, no hay evidencia de ello, por esto se toma esta definición de la página <https://amazonia-teamfactory.com/blog/que-es-el-outdoor-training-para-empresas/> que lo precisa de la siguiente manera: *“Las actividades siguen una secuencia lógica donde, a través de recursos como la metáfora, se extraen conclusiones que ayudan a mejorar el entorno personal y profesional. Tienen contenido docente, su aprendizaje se basa en la experiencia a través de un clima distendido y los juegos combinan competitividad, trabajo en equipo, liderazgo y comunicación”* dichas características no se observan en el registro.
- Así mismo, se encuentran registros fotográficos, de una actividad cultural, una familiar y al parecer, porque viene sin nombre una capacitación. Sobre los listados de asistencia sin fecha, coinciden con las cuatro actividades mencionadas.

La suscripción y ejecución del contrato PS 053 de 2019, carece de planeación, de fundamento jurídico, y de una necesidad real, por lo tanto, es una gestión antieconómica y se considera como un presunto detrimento al patrimonio público en cuantía de \$91.000.000.

Los criterios presuntamente vulnerados según la descripción realizada en los análisis correspondientes a los contratos 035 de 2018, 002, 045, 013 y 053 de 2019, están relacionados con el ejercicio de una inadecuada planeación y gestiones antieconómicas que aportan al menoscabo de los recursos públicos puestos a disposición de la Contraloría Departamental.

Aunque la planeación no está regulada de manera precisa en la Ley 80 de 1993, es considerada un principio rector de la contratación estatal, pues a través de una debida planeación, se establecen las disposiciones que regulan el uso razonable y eficiente de los recursos estatales, así como la adopción de decisiones que priorizan los intereses comunes y salvaguardan el patrimonio público.

Es necesario recalcar desde la jurisprudencia lo sostenido por el máximo organismo judicial: *“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del*

Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad” (Consejo de Estado, 2013, Expediente 24.809)

La planeación en la contratación estatal, constituye una garantía del interés general, porque permite la ejecución presupuestal de forma ordenada y conforme a las demandas reales; para el caso que nos ocupa, no se observó el diseño y planeación de los contratos, conforme a las necesidades y prioridades del interés general, vulnerando no solamente la planeación, sino también los principios de economía, legalidad y eficacia.

Pero la ausencia de planeación en la Entidad es de doble vía, se presenta para la gestión contractual, y se presenta para la gestión administrativa de la Entidad, pues los planes producto de los cuestionados contratos, han sido ejecutados, fruto de la improvisación, y no como una actividad continua y responsable, vulnerando, el literal j, k y m del artículo 3° de la Ley 152 de 1994, y con todo esto, el numeral 1° del artículo de la Ley 734 de 2002, e incurriendo en las prohibiciones contenidas en el numeral 1° del artículo 35 de la misma ley.

La causa de esta situación evidentemente obedece al incumplimiento del deber de realizar ejercicios rigurosos de planeación estratégica, planeación contractual, actividades de control fiscal interno, cumplimiento de las funciones de supervisión, y a posibles intereses particulares.

La indebida planeación genera una alta probabilidad de materialización de un riesgo de gestión, que puede traducirse en consecuencias que afectan la realización efectiva de objetivos, de negocios contractuales pactados, del cumplimiento de la misión legal e institucional, toma de decisiones basada en resultados, y, además, puede desencadenar en falta de racionalización, organización y coherencia de las decisiones que implican ejecución de recursos públicos, y eventuales daños al patrimonio público, como en el presente caso.

Adicionalmente, lo referenciado sobre la indebida planeación, la improvisación en la ejecución de los contratos, la ausencia de autodiagnósticos, las copias evidenciadas para los planes, las actividades contratadas para el plan de bienestar cuando ya se tenía uno en ejecución, entre todas las otras deficiencias, tornó la gestión contractual en una gestión fiscal antieconómica conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, generando un presunto daño al patrimonio de la Entidad en cuantía de \$ 300.131.035, de acuerdo con:

Valor del daño	
PS	Valor en pesos
035 de 2018	70.000.000
002 de 2019	42.000.000
045 de 2019	97.131.035
053 de 2019	91.000.000
Total	300.131.035

3.3.4.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por presentar productos que son el resultado de copiar el contenido de otros documentos internos y externos en los contratos PS 022 y 045 de 2019; y con connotación fiscal en cuantía de \$25.000.000, por el PS 022 de 2019.

La Entidad celebró el contrato 022-2019, con el fin de recibir asesoría y acompañamiento en la formulación, adopción e implementación de la Política Pública de Atención al Ciudadano y Política Pública de Participación Ciudadana.

Revisada la información cargada en la página Web de la Contraloría, se observó que las políticas adoptadas por la CGSA están publicadas, no obstante, la política de participación ciudadana resulta similar a la del Departamento de la Prosperidad Social, situación que no puede ser de recibo, teniendo en cuenta la distancia existente entre las cualidades exigidas al contratista, el producto elaborado y el precio pagado.

En definitiva, los documentos objeto de los contratos de prestación de servicios 022 y 045 de 2019, no son consecuentes con la obligación general nro.2 del PS 022 “ejercer en todo momento su criterio profesional en forma independiente, evitando que en su juicio influyan elementos distintos de los puramente jurídicos, técnicos y económicos” y en la obligación nro.13 del PS 045 “Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo (...)”, puesto que la mayoría de sus apartes, son copia de otros documentos, incumpléndose por lo tanto, el artículo 25 - Principio de Economía de la Ley 80 de 1993, el Principio de Responsabilidad de la contratación estatal, numeral 1º del artículo 26 de la misma Ley, y, vulnerando con este actuar el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

De otra parte, la condición descrita evidencia el presunto detrimento contra el erario de la Entidad, por infracción de los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000; no obstante, para esta observación, se tuvo en cuenta solamente el contrato PS 022, toda vez que la connotación fiscal del PS 045 quedó establecida la observación presentada en el acápite correspondiente al análisis de dicho contrato.

Lo anterior pudo ocurrir por falta de rigurosidad y profesionalismo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto por parte del contratista, como del cumplimiento de sus funciones por parte del supervisor del contrato.

Esta situación afecta negativamente el presupuesto de la Entidad, además de que no aporta herramientas útiles para el direccionamiento de los temas que se pretendían fortalecer a partir de la implementación de las Políticas y el diseño de los Planes de Talento Humano.

3.3.4.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$100.000.000 millones de pesos, por la implementación del proyecto de contraloría escolar, la contratación suscrita para brindar capacitación a los estudiantes de las instituciones públicas y privadas del departamento con miras a la elección del contralor escolar y su equipo de apoyo, y por falta de evidencias del impacto de dicha contratación para el fortalecimiento del control fiscal de la contraloría departamental, tal y como quedó establecido en los mencionados contratos.

Tabla nro.28. Contratos para capacitación – Contraloría escolar

N°	Objeto	Suscrito	Inicio	Termina	Valor
11	Realización de sensibilizaciones dirigidas a los estudiantes y aspirantes a contralores estudiantiles de las instituciones educativas oficiales del departamento archipiélago para el fortalecimiento del control fiscal ejercido por la contraloría general del departamento archipiélago.	12/02/2019	13/02/2019	12/04/2019	\$ 20.000.000
29	Ejecución de eventos que incluyan actividades de formación, apoyo y capacitación para el fortalecimiento de las contralorías escolares, grupo de apoyo contraloría escolar y estudiantes de los grados 9 a 11 de las instituciones educativas del departamento archipiélago para la promoción del control social participativo y el fortalecimiento del ejercicio de control fiscal ejercido por la Entidad.	14/06/2019	19/06/2019	18/11/2019	\$ 35.000.000
30	Ejecución de seminarios taller para contribuir en el fortalecimiento de los sujetos de control conformados por el gobierno escolar y contralorías escolares de las instituciones educativas, oficiales y no oficiales, del departamento	14/06/2019	17/06/2019	16/09/2019	\$ 15.000.000

	archipiélago para la promoción del control fiscal ejercido por la Entidad.				
31	Ejecución de eventos que incluyan actividades de formación, apoyo y capacitación para el fortalecimiento de las contralorías escolares en el ejercicio de sus funciones orientadas a estudiantes de los grados 9 a 11 de las instituciones educativas del departamento archipiélago para la promoción del control social participativo y el fortalecimiento del ejercicio del control fiscal ejercido por la Entidad.	14/06/2019	19/06/2019	18/10/2019	\$ 15.000.000
33	Ejecución de eventos que incluyan actividades de formación, apoyo y capacitación para el fortalecimiento de las contralorías escolares en el ejercicio de sus funciones orientadas a los contralores escolares, grupo de apoyo contraloría escolar y estudiantes de los grados 9 a 11 de las instituciones educativas del departamento archipiélago para la promoción del control fiscal ejercido por la Entidad.	21/06/2019	25/06/2019	24/10/2019	\$ 15.000.000
	TOTAL				\$100.000.000

Para realizar el análisis de estos contratos, los cuales según su objeto tenían como fin el fortalecimiento del control fiscal ejercido por la Contraloría, y, la promoción del control social participativo, se solicitaron por una parte, los actos administrativos mediante los cuales se adoptó en el departamento y/o en la Entidad la figura del contralor escolar, y por otra, las evidencias que tiene la Contraloría, de la participación de los contralores escolares en el ejercicio del control social participativo, y las que dan cuenta, a partir de una medición, del fortalecimiento del control fiscal, logrado a partir de la ejecución de los mencionados contratos.

Sobre la primera cuestión, en documento sin fecha y sin firma, adjunto a correo de respuesta del 14 de octubre de 2020 por parte del Señor Contralor Departamental, a la solicitud de información realizada por parte de esta Auditoría el día 08 del mismo mes, manifiesta lo siguiente:

“(...) Se informa que no existe acto administrativo mediante la cual se reconoce la figura de contraloría escolar por parte del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Ni administrativo mediante el cual se crea y reglamenta la figura de contralor escolar en las instituciones educativas. La Ordenanza 010 de 2001, artículos 41 y 42, crea la escuela de capacitación de la

Contraloría General del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Y se ha trabajado en conjunto con la secretaria de educación, en coordinación con las directivas de las instituciones Educativas, como una actividad de participación ciudadana. Se remiten copia de oficios (...)”

Respecto de lo anterior, se pudo verificar que, en efecto mediante la citada Ordenanza 010 de 2001 se crea la escuela de capacitación de la Contraloría, pero sobre el tema de contraloría o contralores escolares no menciona nada; así mismo, es claro en el Manual de Funciones vigente en la Entidad para 2019, que no existe dependencia alguna denominada escuela de capacitación, ni mucho menos funcionarios adscritos a la misma.

Adicionalmente, y solamente para ratificar el hecho de que la figura del contralor escolar no puede ser asociada a la mencionada escuela, es necesario mencionar, que en los documentos que soportan las etapas de contratación, la escuela de capacitación de la contraloría no participa de ninguna manera. Por lo anterior, no se entiende que pretende la Entidad al otorgar como respuesta a la solicitud de los actos administrativos departamentales e institucionales, la citada Ordenanza.

En la página Web de la Entidad, se puede observar el sitio

https://contraloriasai.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=103

al cual se denomina “CONTRALOR ESCOLAR – PROYECTO CONTRALORÍA ESCOLAR”, en el cual se realiza una breve descripción, se encuentra un folleto de contralores escolares 2018, una presentación del proyecto con 46 diapositivas, en las que se puede observar que soportan la figura del contralor escolar en los artículos 2, 41, 45, y 270 de la Constitución Política; Ley 1622 de 2013 Estatuto de Ciudadanía Juvenil; Ley 115 de 1994, Ley General de Educación; en la Ley 42 de 1993 Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen; Ley 850 de 2003 - Veedurías Ciudadanas; Ley 715 de 2001- Sistema General de Participaciones; Decreto Nacional 1860 de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales; entre otras.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia 2011-01230 de Julio 25 de 2019 confirma la Sentencia proferida el 26 de agosto de 2013 por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, con la que se declaró la nulidad de la Ordenanza nro. 26 del 30 de diciembre de 2009 por medio de la cual se establece la figura del contralor estudiantil en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Antioquia:

“(...) En relación con el órgano competente para la regulación de la educación, se tiene que el artículo 146 de la Ley 115 de 1994, establece que le corresponde al Congreso de la República dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular la educación. La norma es del siguiente tenor: “ART. 146. —Competencia del Congreso. Corresponde al Congreso de la República dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular la educación como un servicio público con función social, conforme a los artículos 150, numerales 19 y 23, y 365 de la Constitución Política”.

Por su parte, el artículo 147 ibidem señala que a la Nación y las Entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, tal y como se observa a continuación: “ART. 147. — Nación y Entidades territoriales. La Nación y las Entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y las demás que expida el Congreso Nacional”. En cuanto a las facultades de los departamentos en materia de educación, se tiene que la Ley 60 de 1993 “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, dispuso que le corresponde a los departamentos en materia de educación los siguientes asuntos: “ART. 3º—Competencias de los departamentos. Corresponde a los departamentos, a través de las dependencias de su organización central o de las Entidades descentralizadas departamentales competentes, conforme a la Constitución Política, la ley, a las normas técnicas nacionales y a las respectivas ordenanzas: 1. Administrar los recursos cedidos por la Nación; planificar los aspectos relacionados con sus competencias para los sectores de educación y salud y ejercer funciones de coordinación, subsidiariedad y concurrencia relacionadas con las competencias municipales conforme a la Constitución, a la ley y a los reglamentos que sobre tales aspectos expidan los respectivos Ministerios. En desarrollo de estas funciones promoverá la armonización de las actividades de los municipios entre sí y con el departamento y contribuirá a la prestación de los servicios a cargo de los municipios, cuando éstos presenten deficiencias conforme al sistema de calificación debidamente reglamentado por el respectivo Ministerio (...)”

Mediante esta sentencia, el Consejo de Estado ratifica decisiones anteriores relacionadas con la falta de competencia legal para que las Asambleas

Departamentales creen la figura del contralor escolar; lo mismo se puede observar a continuación, con el pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Antioquia, en el que ratifica, decisiones anteriores relacionadas con la falta de competencias de los Concejos Municipales para este mismo fin.

La Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante Sentencia 95 del 25 de abril de 2019 confirma la sentencia del 27 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Medellín, en la cual se declaró que el Concejo Municipal de Envigado se excedió o extralimitó en el uso de sus facultades constitucionales, al constituir la figura de las Contralorías Escolares en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Envigado, al respecto manifiesta la sala:

“(…) No resulta de recibo por parte de esta Sala de Decisión, los argumentos de disenso expuestos por el Ente Municipal en el recurso de alzada, según los cuales la Constitución Nacional en diferentes apartes consagra la obligación de fomentar prácticas democráticas para involucrar la participación ciudadana en la vigilancia y el control de los recursos públicos, lo cual resulta en un claro desconocimiento de la designación y limitación de competencias distribuidas a lo largo de la Carta Política, referidas a diversas materias, con ámbitos de aplicación diferentes y con finalidades igualmente distintas, por lo que no es posible descifrar de los fundamentos enunciados en el acto administrativo, cual es la norma que le da soporte jurídico al Acuerdo, circunstancia que pone en evidencia la falta de competencia de esa Corporación para expedir dicho acto administrativo, sino también la ausencia del propósito perseguido con éste, coincidiendo con el fenómeno de la desviación de poder⁴ .

Tal y como lo dispuso el precepto 146 de la Ley 115 de 1994, la definición y establecimiento de un gobierno estudiantil es un tema de reserva legal, como quiera que esto implica el ejercicio de competencias normativas, toda vez que con la determinación de las mismas se busca introducir en el sistema educativo una pedagogía en la formación y promoción de valores ciudadanos, en razón de lo cual, no tienen potestades las autoridades locales para atribuirse las competencias otorgadas al legislador, normatividad que no puede reglamentarse a través de un acto administrativo, como lo son los Acuerdos expedidos por los Concejos Municipales, corporaciones que están sometidas al imperio de la

⁴ El H. Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección B, Sentencia del 26 de abril de 2012. Radicado: 68001-23-31-000-2001-02484-02(2587-11). C.P. Dra. Berta Lucía Ramírez de Paez, manifestó que la desviación de poder “consiste en que determinada atribución de que está investida una autoridad, se ejerce no para obtener el fin que la Ley persigue y quiere, sino otro distinto”

Constitución y la Ley para el ejercicio de sus funciones. Tampoco resulta acertada la posición del ente municipal recurrente, al señalar que no es competencia del legislador, a través de una Ley Estatutaria, crear la figura de la Contraloría Escolar, pues dicha competencia resulta implícita de los fines esenciales establecidos en el artículo segundo de la Carta Política, pues es deber de todos los servidores públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y en los particulares, pasando por alto la disposición contenida en el artículo 151 Superior, según el cual le corresponde al Congreso de la República asignar las competencias normativas a las Entidades territoriales. De lo aquí expuesto, y en consideración a los argumentos expuestos por el ente territorial, debe concluirse que si con la Expedición del Acuerdo Municipal 006 del 28 de enero de 2013 se pretendía la creación de Contralorías Escolares como una estrategia que pretende vincular a la sociedad civil y a la comunidad académica para consolidar una cultura de la responsabilidad social en el manejo de los recursos públicos en las Instituciones Educativas a nivel distrital departamental y municipal, tal y como se explica en la “Exposición de motivos para el proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se institucionaliza la Contraloría Escolar en las Instituciones Educativas del Municipio de Envigado” (Fls. 74) era potestad del Congreso de la República crear dicha figura a través de una Ley Orgánica y no el Concejo Municipal como en el presente caso se hizo (...)”

De lo anterior, es fácilmente deducible, que, si las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales no cuentan con las facultades legales para crear la figura del contralor escolar en las instituciones educativas de su jurisdicción, mucho menos le corresponde a un Ente de Control Fiscal, asumir la función del Legislador para la creación e implementación de la de la contraloría escolar. Las normas sobre las cuales la Contraloría Departamental sustenta su proyecto presumen una legislación sobre el particular.

Como quiera que no es facultad de las contralorías la creación de la citada figura, y que las funciones de los jóvenes estudiantes vinculados al gobierno escolar, no podrían abarcar mayor competencia que la que tienen sobre sus propios derechos, es claro que no le corresponde a la Contraloría Departamental destinar recursos de su erario para capacitarlos en temas, que si bien son de su interés, van más allá de la participación de los jóvenes estudiantes, en la creación de una cultura de control social sobre el buen uso de los recursos públicos de las instituciones educativas.

En todo caso, le corresponde al órgano rector en materia de educación, transmitir los conocimientos y formar en temas de Estado a sus estudiantes, luego, formarlos en temas diferentes (como lo hace la Contraloría) con el argumento que es para el fortalecimiento del control fiscal, deja sin fundamento el objetivo.

Consecuentemente con lo anterior, sobre las evidencias del fortalecimiento del control fiscal y la promoción del control social participativo, a partir de la ejecución de los recursos destinados a la gestión contractual de la prestación de estos servicios, la Entidad no realizó ningún aporte, razón por la cual, es posible inferir que no se ha realizado la medición de estas variables, que no se tienen identificados cualitativa ni cuantitativamente los criterios para dicha medición, y que no se ha caracterizado la participación de los jóvenes estudiantes, en las diferentes actividades de participación ciudadana.

Aunado a lo anterior, y revisada la ejecución de los contratos PS 029, 031 y 033 de 2019. Se pudo observar que los contratos PS 030 y 031 se suscribieron en la misma fecha (14 de junio de 2019), que inician el mismo día y que terminan con un mes de diferencia, además de estar dirigidos a la misma población y de tener el mismo objeto.

Encontramos en los soportes de los expedientes contractuales, debilidades generales en las encuestas con las que se dio respuesta por parte de la Contraloría, cuando se solicitaron las evidencias del fortalecimiento del control fiscal, a partir de la ejecución de los mencionados contratos.

Ninguna de las encuestas indica el nombre del capacitador, en algunas no se llenó el campo correspondiente al nombre del evento, muchas están sin fecha, en algunos casos tampoco se evidencia la Institución Educativa en la que se dictó la capacitación, y, si era pública o privada; todo esto, impidiendo establecer el cumplimiento de las obligaciones específicas, población asistente, número de sesiones en cada una de las instituciones educativas, horas dictadas, etc.

Adicionalmente, se logró evidenciar que algunos de los jóvenes estudiantes, manifestaron que eran jornadas monótonas que no les hacía tener interés (Anexo 1).

De manera puntual en el contrato PS 029, se observó que la logística de la capacitación para la Institución Educativa Bolivariana efectuada el 9 de septiembre de 2019, fue calificada entre mala y regular dejando evidencia, de que al parecer no hubo ayudas audiovisuales por cuanto en unas encuestas es calificada con 1 y 2, y en otras marcan que no aplica (cuando piden calificar las ayudas visuales) lo

cual queda ratificado cuando se afirma en una de las encuestas que no utilizan material didáctico suficiente para llamar la atención de los estudiantes. (Anexo 1)

En el contrato PS 031 de 2019, solamente reposan soportes de las encuestas de los grados novenos (9.1 y 9.2) de una sola institución educativa cuando en el contrato se indica que las capacitaciones deben realizarse en varias de ellas.

Para el contrato PS 033 de 2019, la capacitación se dicta a los grados décimo en la misma institución educativa en la que la contratista del contrato PS 031 de 2019 dictó su charla, dejando en evidencia que no había necesidad de suscribir varios contratos para este fin.

Las memorias que reposan en los soportes aportados por la Contraloría en el aplicativo SIREL como evidencia del cumplimiento de estos contratos, contienen algunos registros de las jornadas, pero en su mayoría corresponden a evidencias de la rendición de cuentas a la comunidad vigencia 2019, lo cual, no tiene relación con el tema de contralores escolares.

Esta situación se presenta por asumir funciones constitucionales y legales que no le corresponden a la Entidad, de acuerdo con lo expresado en los párrafos precedentes; falta de planificación y falta de controles internos conducentes a evitar la materialización de este tipo de riesgos, vulnerando lo contemplado en el numeral 1° del artículo 34 del 2002, e incurriendo en las prohibiciones del numeral 1° del artículo 35 de la misma ley. Así mismo, que se incurra en gastos innecesarios, afectando presuntamente el patrimonio público por una gestión fiscal antieconómica de acuerdo con lo reglado en el artículo 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, en cuantía de \$100.000.000.

Lo anterior impacta negativamente el logro de objetivos, el cumplimiento de los planes y la eficiencia, eficacia con que se administraron los recursos por parte de la Entidad, así como, la legalidad de las operaciones realizadas en torno de estos contratos.

3.3.4.8. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria por la vulneración del principio de economía, transparencia y responsabilidad, y con connotación penal por presunto interés indebido en la celebración de contratos.

La Contraloría General del Departamento durante las vigencias 2016 a 2019 suscribió contratos por la suma de \$ \$655.588.236 con tres (3) contratistas a saber: Néstor David Osorio Moreno, Arnulfo Enrique Lozada Rengifo y Luis Gilberto Moya Romero, tal y como se aprecia a continuación:

Tabla nro.29. Contratos suscritos durante la vigencia 2016 a 2019 para presuntamente favorecer a terceros

NESTOR DAVID OSORIO MORENO				
Numero contrato	Objeto	Valor	Plazo	Inicio
02	Celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales especializados de asesoría jurídica que apoye varias actuaciones del contralor general del departamento archipiélago.	\$77.000.000	330	01/02/2017
25	Prestación de servicios profesionales para la defensa jurídica de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina, en las conciliaciones extrajudiciales en las que sea parte.	\$28.500.000	60	30/10/2017
01	Prestación de servicios profesionales especializados de asesoría jurídica, con el fin de fortalecer el control fiscal y cumplimiento de los fines institucionales de la contraloría general del departamento archipiélago.	\$115.000.000	342	18/01/2018
01	Prestación de servicios profesionales especializados de asesoría jurídica y defensa judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de fortalecer el control fiscal y el cumplimiento de los fines institucionales de la contraloría general del departamento archipiélago.	\$77.000.000	209	01/02/2019
42	Prestación de servicios profesionales especializados de asesoría jurídica y defensa judicial y extrajudicial de la Entidad con el fin de fortalecer el control fiscal y el cumplimiento de los fines institucionales de la Contraloría general del Departamento Archipiélago (firmado con la persona jurídica a la cual representa el señor Osorio Moreno)	\$22.000.000	59	01/02/2019
TOTAL		\$317.500.000		

Fuente: contratos auditados

Con el contratista Néstor David Osorio Moreno se suscribieron cuatro (4) contratos en cuantía de \$297.500.000 y (1) con la persona jurídica a la cual representa, con el objeto de prestar servicios profesionales especializados para la asesoría jurídica en la Contraloría, para un total contratado entre 2017 y 2019, de \$317.000.000.

Tabla nro.30 Contratos suscritos durante la vigencia 2016 a 2019 para presuntamente favorecer a terceros

ARNULFO ENRIQUE LOZADA RENGIFO				
Numero contrato	Objeto	Valor	Plazo	Inicio

ARNULFO ENRIQUE LOZADA RENGIFO				
Numero contrato	Objeto	Valor	Plazo	Inicio
14	Prestación de servicios profesionales de un administrador público para cumplir labores de apoyo a la gestión al despacho del contralor general del departamento archipiélago en actividades de diseño dirección y ejecución de políticas planes programas y proyectos y las demás relacionadas que contribuyan al desarrollo de las funciones misionales el manejo de los asunto públicos y que incrementen la capacidad institucional la efectividad y el fortalecimiento de la Entidad.	\$25.457.201	209	30/05/2017
10	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en la realización de estudiantes de los grados 9, 10 y 11 de las instituciones educativas oficiales del departamento archipiélago para el fortalecimiento del control fiscal ejercido por la contraloría general del departamento archipiélago.	\$60.000.000	90	26/01/2018
16	Prestación de servicios profesionales para la revisión y consolidación de los mapas de riesgos, y la identificación, actualización y construcción colectiva de indicadores de gestión en el marco de la política de administración de riesgos y la metodología sugerida por el departamento administrativo de la función publicada como una orientación básica para el desarrollo de los indicadores de gestión y la mejora continua institucional en la contraloría del departamento archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina.	\$35.000.000	90	26/01/2018
2	Asesor externo del despacho del contralor auxiliar para cumplir labores de apoyo a la gestión para la actualización ajuste ejecución de políticas, planes del decreto ley 612 de 2018, programas y proyectos para materializar los objetos, metas y estrategias contenidas en el plan estratégico institucional 20172019 y en general para brindar acompañamiento y asesoría en temas prioritarios para el normal devenir institucional, con miras al fortalecimiento institucional de la Entidad.	\$28.000.000 (adición \$14.000.000)	209	01/02/2019
45	Celebración de un contrato de Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión consistentes en brindar acompañamiento y asesoría en temas inherentes a la planeación institucional para la elaboración y formulación del plan estratégico, vigencia 2020 y plan de previsión de recursos humanos, vigencia 2020, de la Entidad para el fortalecimiento del proceso de talento humano e igualmente para la elaboración y formulación del plan institucional de formación y capacitación, vigencia 2020, plan institucional de bienestar social, vigencia 2020, plan institucional de estimulas e incentivos vigencia 2020 y el código de integridad.	\$97.131.035	34	25/11/2019
	TOTAL	\$245.588.236		

Fuente: contratos auditados

Con el señor Arnulfo Enrique Lozada Rengifo se suscribieron cinco (5) contratos por cuantía de \$245.588.236 entre el 2017 y el 2019. Adicionalmente, se observa el incremento en sus honorarios de un año al otro, con el agravante que se trata del mismo contratista relacionado en la observación administrativa con connotación disciplinaria y fiscal 3.4.4.5. por incumplimiento de obligaciones, copia de contenidos, y que mientras ejecutaba el contrato 02 de 2019, preparó todos los documentos precontractuales para la celebración del contrato PS 045 de 2019, con su propia persona.

Aunado a lo anterior, cuando se suscribió el contrato 045 de 2019 se pactó y pagó el 40% del valor de los honorarios como pago anticipado; adicionalmente el supervisor de este contrato, quien fungía como Contralor Departamental, permitió la cesión de los derechos económicos, sin que mediara autorización legal, mediante acto administrativo motivado por parte de la Entidad.

De otra parte, revisados los registros contables de los pagos al mencionado contrato 045, mediante comprobante de egreso nro.00624 del 25 de noviembre de 2019, por valor de \$10.327.414, y egreso nro. 767 del 30 de diciembre de 2019 por valor de \$22.450.621, se estableció que la imputación contable realizada en las cuentas 24240701 libranzas préstamos por \$20.000.000 y \$30.000.000 respectivamente, no corresponden a la dinámica del Catálogo General de cuentas que fue incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones; lo anterior debido a que la cuenta mayor y subcuentas están destinadas para el manejo de los descuentos de nómina (empleados de planta) y no a los descuentos de que trata los relacionado con este contrato.

Además, la cuenta 24360301 Retención Honorarios Persona Natural registra un valor del 10% equivalente a \$3.885.000 para el egreso 624 y de \$5.828.000 para el egreso 767 por el mismo concepto; la cuenta 24241101 embargo judicial un registro por \$4.640.000 (Oficio nro. 0433 02/08/2019 proceso ejecutivo) aparece a favor de un tercero 800188052 Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Lo anterior, no permite determinar e identificar fácilmente, la trazabilidad de las transacciones contables.

Ahora bien, la Entidad contrató con el señor Luis Gilberto Moya Romero:

Tabla nro.31. Contratos suscritos durante la vigencia 2016 a 2019 para presuntamente favorecer a terceros

LUIS GILBERTO MOYA ROMERO

Numero contrato	Objeto	Valor	Plazo	Inicio
15	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en la realización de dos 2 jornadas de capacitación, a modo de seminario taller de 40 horas cada una, sobre la temática control social a la gestión pública y capacitación a las veedurías y red ciudadana con enfoque en derechos raizales dirigidas a miembros de organizaciones de la sociedad civil, servidores/as públicos/as y ciudadanía en general del departamento archipiélago de san Andrés islas, providencia y santa catalina con el propósito de elevar los niveles de eficiencia y el fortalecimiento del control fiscal de la Entidad	\$75.000.000	29	01/04/2019
23	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en la realización de dos 2 jornadas de capacitación a modo de seminario taller de 40 horas cada una, sobre las temáticas control social a la gestión pública y capacitación a las veedurías y red ciudadana con enfoque en derechos raizales, dirigidas a miembros de organizaciones de la sociedad civil, sujetos de control y ciudadanía en general del municipio de providencia y santa catalina con el propósito de elevar los niveles de eficiencia y el fortalecimiento del control fiscal de la Entidad.	\$37.500.000	20	27/05/2019
TOTAL		\$112.500.000		

Fuente: contratos auditados

Según lo descrito en la tabla anterior, dos (2) contratos por valor de \$112.500.000, en la misma vigencia (2019), los cuales tienen el mismo objeto, aproximadamente un (1) mes de diferencia y, el primero, por nueve días más que el segundo. Llama la atención, que, entre uno y otro, hay una diferencia económica del 50%, lo que evidencia una vez más la falta de planificación en la gestión contractual de la Entidad, traducida en decisiones que denotan un presunto interés particular en beneficio de terceros, ya que no se advierte que el ente de control fiscal obtenga una contraprestación efectiva de un servicio de mayor cantidad o calidad.

Teniendo en cuenta los múltiples contratos suscritos por la Contraloría con los contratistas descritos en las tablas nros. 29, 30 y 31, y las correspondientes situaciones expuestas, que dan cuenta de la forma irracional en que se asignan los contratos, los períodos de ejecución, los objetos contratados, el incremento de honorarios, entre otros, es evidente que se vulneraron los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración, toda vez que se evidencia un favorecimiento indebido hacia estos contratistas, conducta que presuntamente desconoce el deber establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, incurriendo posiblemente en la falta gravísima tipificada en el numeral 31 del artículo 48 ibidem; así mismo, dicha conducta presuntamente puede estar tipificada dentro del punible consagrado en

el artículo 409 “Interés indebido en la celebración de contratos” de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

Lo anterior, materializa los riesgos expuestos en la observación administrativa y disciplinaria 3.4.4.12., donde se cuestiona la auto designación del Contralor como supervisor de contratos, por cuanto esta situación puede generar conflicto de intereses y falta de objetividad. Así mismo esta decisión contraviene los artículos 34, 42 y s.s. del Manual de Contratación de la Contraloría, toda vez que en dicho acto administrativo queda claramente señalado que la supervisión será ejercida por la persona que el Contralor designe. y no está prevista la auto designación de esa función pública; claramente transgrede el principio de responsabilidad en la contratación estatal.

De los contratos relacionados en las tablas nros.29, 30 y 31, el Contralor de la época supervisó tres de ellos (PS 01, 42 y 45) con presuntas situaciones fiscales y disciplinarias.

La causa posible de ocurrencia es el interés indebido, la falta de controles y de rigurosidad en la planificación de la contratación, así como en el ejercicio de supervisión por parte de los responsables. Lo anterior vulnera los principios de transparencia, economía y eficacia de la contratación pública, pone en riesgo los recursos del erario, y materializa un riesgo reputacional, interfiriendo en la confianza y credibilidad por parte de los clientes externos, en las gestiones de Contraloría Departamental.

3.3.4.9. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria por incumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996.

Durante la vigencia 2019 la Contraloría suscribió contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de las diferentes áreas de la Entidad, encaminados a ejecutar actividades que deben ser desarrolladas por los funcionarios de planta de acuerdo con sus funciones. Con base en su objeto contractual, esta situación se evidenció respecto de los siguientes contratos:

Tabla nro.32. Contratos suscritos incumpliendo el artículo 15 de la Ley 330 de 1996

Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor
CPS-002-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Asesor externo del Despacho del Contralor Auxiliar para cumplir labores de apoyo a la gestión para la actualización ajuste ejecución de políticas, planes del decreto ley 612 de 2018, programas y proyectos para materializar los objetos, metas y estrategias contenidas en el plan estratégico institucional 2017-2019 y en general	\$28.000.000

		para brindar acompañamiento y asesoría en temas prioritarios para el normal devenir institucional, con miras al fortalecimiento institucional de la Entidad.	
CPS-015-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión consistentes en la realización de dos 2 jornadas de capacitación, a modo de seminario taller de 40 horas cada una, sobre la temática control social a la gestión pública y capacitación a las veedurías y red ciudadanas con enfoque en derechos raizales dirigidas a miembros de organizaciones de la sociedad civil, servidores públicos y ciudadanía en general del departamento Archipiélago de San Andrés Islas, Providencia y Santa Catalina con el propósito de elevar los niveles de eficiencia y el fortalecimiento del control fiscal de la Entidad.	\$75.000.000
CPS-045-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Contrato de Prestación de servicios profesionales y apoyo a la Gestión consistente en brindar acompañamiento y asesoría en temas inherentes a la planeación institucional para la elaboración y formulación del Plan Estratégico, vigencia 2020 y Plan de Previsión de Recursos Humanos, vigencia 2020, de la Entidad para el fortalecimiento del proceso de talento humano e igualmente para la elaboración y formulación del Plan Institucional de Formación y Capacitación, vigencia 2020, Plan Institucional de Bienestar Social, vigencia 2020, Plan Institucional de Estímulos e Incentivos vigencia 2020 y el Código de Integridad.	\$97.131.035

Fuente: contratos auditados

Esta situación podría obedecer a falta de rigurosidad en la aplicación de la normatividad legal vigente y ausencia de aplicación de controles internos que impidan la materialización de este tipo de riesgos.

La circunstancia descrita contraviene lo establecido en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, al incurrir en la prohibición expresa para las contralorías departamentales, de contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal.

Por tanto, se presenta vulneración del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración, al realizar actividades desconocidas por la norma, lo cual puede generar eventuales demandas en contra de la Entidad y comprometer recursos del erario.

3.3.4.10. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$121.000.000 por no existir evidencia del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Tabla nro.33. Contratos sin evidencia de ejecución

Contrato	Inconsistencia encontrada	Valor
CPS 001-2019	De acuerdo con los documentos contractuales subidos al SIA OBSERVA -PROCESO Auditor- y revisados los informes del contratista, se pudo observar un formato de relación de las actividades desarrolladas por éste, sin que exista evidencia física del cumplimiento de las actividades en los informes. En cuanto a los procesos jurídicos presuntamente revisados y del cual el contratista es apoderado, no se indicó el estado procesal de ellos en los informes de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto; solamente hasta septiembre se habla de alegatos y fallo que hubo en uno de los tres procesos de Nulidad y Restablecimiento de Derecho.	\$99.000.000
CPS 042-2019	De acuerdo con los documentos contractuales subidos al SIA OBSERVA -PROCESO Auditor- y revisados los informes del contratista, se pudo observar un formato de relación de las actividades desarrolladas por éste, sin que exista evidencia física del cumplimiento de las actividades en los informes. En el informe de diciembre se dice que se presentaron alegatos dentro de los procesos, mientras que en el contrato 001-2019 firmado con el mismo contratista y con el mismo objeto, los alegatos y el fallo se dieron en el mes de septiembre de 2019.	\$22.000.000

Fuente: elaboración propia

En los anteriores contratos se pudo evidenciar que, a pesar de que en el informe de ejecución del contratista se indica el desarrollo de actividades por parte de él, en los contratos nros.001 y 042 de 2019, no existe evidencia objetiva del cumplimiento de ellas; se habla de correos electrónicos enviados, asesorías a través de conceptos escritos sobre diferentes temas, sin que se demuestre tal cumplimiento con los mencionados correos e informes, también se indica que hubo un asesoramiento para el Convenio nro.012 de 2017, el cual, no fue reportado en el Formato 15 de 2019 de Participación ciudadana y tampoco hay prueba de su celebración o existencia, generando que se afecte el deber funcional de la administración al efectuar pago sin que se haya corroborado el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior permite que la Entidad asuma pagos en contratos sin que se cumplan las obligaciones por parte del contratista, contraviniendo el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que establece la obligación de las Entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos y el deber funcional por parte de la Entidad, conforme al artículo 34 de la Ley 734 de 2000 y el artículo 3º de la Ley 610 de 2000.

3.3.4.11. Hallazgo administrativo por permitir la cesión de contrato sin mediar acto administrativo de autorización emitido por la Contraloría

Revisada la documentación allegada a través del SIA Observa – módulo proceso auditor, perteneciente al contrato 045 de 2019, el cual se suscribe el 21 de noviembre de 2019 en cuantía de \$97.131.035, se evidenció que el 23 de noviembre del mismo año, el contratista cede los derechos económicos del contrato por la suma de \$50.000.000. Al respecto el Consejo de Estado en sentencia 20817 del 25 de abril de 2012, se pronunció así:

“(…) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo transfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...)

Conforme con lo anterior, y revisado el documento de cesión de crédito, se verificó que en el documento se dejó claro que la cesión recae sobre los derechos económicos y no sobre las obligaciones contractuales, y, que el valor a ceder corresponde a una parte del valor del contrato, y, que el documento se encuentra suscrito por las partes, sin embargo, por parte de la Contraloría, no se realizó acto administrativo motivado mediante el cual se hubiera analizado y autorizado la viabilidad del mencionado acuerdo, en el expediente, se encuentra el contrato de cesión sin que se aclaren las situaciones o antecedentes que motivaron a las partes para llegar a este acuerdo de voluntades, vulnerando presuntamente el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

La anterior situación pudo presentarse por deficiencias por parte del funcionario que recibió la solicitud de cesión y no efectuó el respectivo análisis de viabilidad y la respectiva autorización.

3.3.4.12. Hallazgo administrativo y disciplinario por auto designación como supervisor por parte del jefe de la Entidad.

Se evidenció en los contratos de prestación de servicios 001, 022, 042 y 045 de 2019, que se designó como supervisor de los mismos, al señor Contralor Departamental.

Si bien es cierto de manera taxativa la ley no prohíbe que quien funge como jefe de la Entidad asuma las tareas de supervisión o interventoría de los procesos

contractuales, también lo es, que una interpretación sistemática del conjunto de normas que regulan la actividad contractual desde todas las ópticas (constitucional, administrativa, disciplinaria, penal, fiscal, etc.) permite considerar que la función como supervisor implica una serie de responsabilidades las cuales pueden generar conflictos de intereses, impedimentos, recusaciones entre otras situaciones, de orden ético y legal si se realiza de manera concomitante con la de ordenamiento del gasto.

Es por todo lo anterior, que en el propio manual de contratación de la Contraloría siempre se prevé que el ordenador de gasto designe al supervisor del contrato y no se encuentra prevista la auto designación de la función pública de supervisor, lo anterior se entiende bajo la salvaguarda del principio de responsabilidad en contratación estatal, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto, con este actuar, se vulnera el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 del 2002.

La posible causa de esta designación pudo obedecer a que el Contralor no consideró las posibles consecuencias jurídicas que podrían conllevar ejercer las dos funciones públicas de manera concomitante, porque además de las funciones públicas encomendadas al Contralor General del Departamento, debió asumir las veintinueve (29) funciones públicas encomendadas como supervisor del contrato estatal de acuerdo al manual de contratación, razón por la cual es evidente la inconveniencia de asumir las dos tareas.

En vista de que los resultados del ejercicio de supervisión podrían generar toma de decisiones sobre el contrato vigilado, las cuales son competencia exclusiva del representante legal de la Entidad, el ejercicio coetáneo de estas dos funciones podría afectar su resolución en términos de objetividad, materializando el conflicto entre ambos roles, ya que varias funciones públicas asignadas al supervisor, según el manual de contratación estatal de la Entidad obligan al supervisor a informar al ordenador del gasto, los casos de incumplimiento con la finalidad de que dicho servidor público tome las acciones legales correspondientes, de igual manera podría generarse un conflicto de intereses al momento de adelantar un proceso administrativo tendiente a imponer una multa, sanción o declarar un incumplimiento contractual.

3.3.4.13. Hallazgo administrativo y disciplinario por suscribir contratos superando la remuneración total del Contralor.

La Contraloría suscribió los contratos de prestación de servicios 022, 045 y 053 de 2019, así:

Tabla nro.34. Contratos que superan el sueldo del Contralor

N°	Objeto	Cuantía	Plazo
22	El presente contrato tiene como objeto la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad consistentes en brindar acompañamiento y asesoría para la atención al ciudadano y política pública de participación ciudadana para el fortalecimiento institucional de la Entidad	\$25.000.000	29
45	Celebración de un contrato de Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión consistentes en brindar acompañamiento y asesoría en temas inherentes a la planeación institucional para la elaboración y formulación del plan estratégico, vigencia 2020 y plan de previsión de recursos humanos, vigencia 2020, de la Entidad para el fortalecimiento del proceso de talento humano e igualmente para la elaboración y formulación del plan institucional de formación y capacitación, vigencia 2020, plan institucional de bienestar social, vigencia 2020, plan institucional de estimulas e incentivos vigencia 2020 y el código de integridad.	\$97.131.035	34
53	Prestación de servicios de apoyo a la gestión consistentes en el desarrollo de actividades de bienestar y capacitación orientadas al proceso de fortalecimiento por una Entidad exitosa que contribuyan al fomento de la sana convivencia, interacción e integración cultural y recreo social de los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$91.000.000	9

Fuente: contratos auditados

El artículo 4° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2785 de 2011 en el párrafo 3° y 4° establece:

“(…) De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la Entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la Entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la Entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle (…)”

Así las cosas, revisados los expedientes contractuales, se observa que la Entidad suscribió los contratos relacionados en la tabla anterior, pagando a los contratistas

honorarios que superan en la vigencia 2019, el sueldo mensual del Contralor (\$17.890.926 los cuales incluyen factores prestacionales y factores inherentes a la nómina). Ahora bien para que la Entidad hubiera podido suscribir estos contratos conforme lo establece la norma, tenía que sustentar que los mismos estaban catalogados como servicios altamente calificados y además mediante documento justificar la necesidad de dicho servicio altamente calificado, indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reunía el contratista para la ejecución del contrato, y determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener, situación que no ocurrió, tal como se advierte en los estudios previos y documentos soportes

Conforme con lo anterior, se afecta el deber funcional y la buena marcha de la administración toda vez que se presenta una vulneración expresa de la prohibición contenida en el mencionado decreto, incumpliendo presuntamente el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Es necesario indicar, que con este actuar, la Entidad incurre en una gestión antieconómica conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, sin embargo, frente a estos contratos se han concretado situaciones de índole fiscal, por tanto, no se configura como tal en esta observación.

Lo anterior pudo presentarse por falta de aplicación de la normatividad correspondiente, al momento de realizar los estudios previos y la suscripción de los contratos, falta de controles internos y ausencia de un instrumento que permita tasar los honorarios de manera unificada de acuerdo con lo permitido. Esta situación genera condiciones de desigualdad y favorecimiento, para aquellos contratistas a los que se les asignan honorarios superiores, exponiendo a la Entidad a posibles demandas y sanciones.

3.3.4.14. Hallazgo administrativo con connotación fiscal por una gestión fiscal antieconómica en cuantía de \$15.000.000

La Contraloría suscribió el contrato de prestación de servicios 046 de 2019 el 22 de noviembre de 2019 y cuyo objeto fue la capacitación en la modalidad de seminario taller en la temática "gestión pública y medios de comunicación" con el fin de fortalecer las competencias laborales de los Directivos de la Contraloría General y de los periodistas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en cuantía de \$15.000.000.

En los estudios previos se estableció como necesidad de la contratación lo siguiente: *"(...)En esta oportunidad, la Entidad requiere capacitar a los directivos y servidores públicos de la Entidad en temas relacionados con el manejo/uso de las*

tecnologías de la información y las comunicaciones en cumplimiento del deber de las Entidades públicas de -implementar las estrategia del Gobierno en Línea en el objetivo de contribuir en el ejercicio de un Control fiscal detente, efectivo, participativo y social para la construcción de un estado más eficiente, transparente y participativo a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación

El presente proceso de contratación busca satisfacer la necesidad de los Directivos y servidores Públicos de la Entidad de desarrollar habilidades, competencias y conocimientos respecto al manejo de Medios de Comunicación y Opinión Pública, comprendiendo los actuales desafíos que plantean a la gestión del servicio público el desarrollo de las TICS, y el manejo de acciones de carácter periodístico e informativo.

Se busca lograr que los participantes puedan optimizar el uso de medios de comunicación social y su calidad de gestores y fuentes de información para la opinión pública (...)

De lo anterior se colige que la Entidad gastó la suma de \$15.000.000 en una capacitación para fortalecer las competencias laborales de los Directivos la cual fue efectuada a escasos mes y medio de terminar la vigencia. Con el fin de establecer si la Contraloría había logrado alcanzar la necesidad que pretendía satisfacer, mediante oficio se solicitó lo siguiente: remitir las evidencias de la medición realizada con este contrato, certificar en donde se observó el fortalecimiento a las competencias laborales con la ejecución del mencionado contrato y certificar de los miembros del equipo Directivo posesionado en la vigencia 2019 cuales continuaron en la vigencia 2020 indicando nombre, cargo y fecha de ingreso.

Al respecto el 26 de octubre de 2020, la Contraloría allega certificación en la que manifiesta "(...) *Que de los funcionarios del nivel directivo que estaban nombrados y posesionados en la Contraloría General del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, para la vigencia 2019 y continúa en la presente vigencia, es la señora Solymar Pomare Gordón (...)*", sin dar respuesta sobre los demás puntos de la solicitud.

Así las cosas, como se puede apreciar con la suscripción de este contrato la Entidad no obtuvo ningún beneficio, toda vez que los Directivos capacitados solamente una (1) continúa prestando sus servicios a la Contraloría, como era obvio, toda vez que ya se estaba culminando el periodo del Contralor y la vigencia 2019, así mismo la Entidad al no dar respuesta de lo requerido, se colige que no se fortalecieron las competencias laborales como se pretendía lograr.

Esta situación causa una presunta afectación al patrimonio público, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, en cuantía de \$15.000.000.

Lo anterior pudo ocurrir, porque el funcionario encargado de realizar el análisis sobre la necesidad de esta contratación no tuvo en cuenta el momento en que se estaba suscribiendo el contrato y además no aportó herramientas útiles que permitieran fortalecer las competencias laborales, ni conocimientos requeridos.

3.3.4.15. Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP.

En los contratos que se identifican a continuación, se evidenciaron inconsistencias en cuanto a que se publicaron de manera extemporánea los documentos contractuales en el SECOP, es decir, por fuera del término de los tres días que señala la ley, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se puedan conocer de manera oportuna, las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el principio de publicidad y transparencia, y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

Tabla nro.35. Extemporaneidad en la obligación de publicar en el SECOP

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de apoyo a la gestión N° 013-2019.	<ul style="list-style-type: none"> Los estudios previos y el contrato se firmaron el 13/03/2019 y fueron publicados el 19/03/2019. 1 día de extemporaneidad. La liquidación se realizó el 30/12/2019 y fue publicada el 10/03/2020. Dos meses y 6 días de extemporaneidad.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 015-2019	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio fue firmada el 15/03/2019, y publicada en el SECOP el 27/03/2019, con 5 días de extemporaneidad.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión N° 022-2019.	<ul style="list-style-type: none"> Los estudios previos se firmaron el 29/04/2019 y fueron publicados el 06/05/2019. 1 día de extemporaneidad. El contrato se firmó el 29/04/2019 y fue publicado el 06/05/2019. 1 día de extemporaneidad.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 045-2019	<ul style="list-style-type: none"> La liquidación del contrato se llevó a cabo el día 30/12/2019 y publicado en el SECOP el 17/03/2020. 2 meses y 9 días de extemporaneidad.
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión 053-2019	<ul style="list-style-type: none"> El acta de inicio se firmó el 12/02/ 2019, y fue publicada extemporáneamente, el 26/09/2019, no cumpliéndose los tres días de que trata el artículo N° 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. 7 meses y 7 días de extemporaneidad. <ul style="list-style-type: none"> La liquidación del contrato se llevó a cabo el día 30/12/2019 y publicado en el SECOP el 10/03/2020. 2 meses y 4 días de extemporaneidad.

Fuente: elaboración propia.

3.3.4.16. Hallazgo administrativo por inconsistencia en la rendición de la cuenta 2019 en la plataforma SIA OBSERVA.

Tabla nro.36. Inconsistencias en la rendición de la cuenta

Contrato	Inconsistencia encontrada
CPS 001-2019.	<ul style="list-style-type: none"> • La adición del contrato y su justificación. • Informes de actividades del contratista. • Informes de supervisión. • Acta de cierre de terminación del proceso. • CDP y RP de la adición. • Hoja de vida y oferta del contratista.
CPS 013-2019	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de actividades del contratista. • Informe del supervisor. • Acta de liquidación del contrato. • Oferta y hoja de vida del contratista.
CPS. 022-2019	<ul style="list-style-type: none"> • Oferta y hoja de vida del contratista • Informe de ejecución de actividades del contratista. • Informe de supervisión.
0042-2019	<ul style="list-style-type: none"> • El acta de inicio. • Informe de ejecución de actividades del contratista. • Informe de supervisión. • La póliza y la aprobación de la garantía.

Fuente: elaboración propia.

Se evidenció que, en los contratos relacionados en el cuadro, la CGSA no publicó en el aplicativo SIA OBSERVA información relevante y algunos documentos contractuales, hecho que impide desarrollar una buena labor en el proceso auditor, ocasionado contratiempos en el acceso a la información, contraviniendo los Principios de Transparencia y Publicidad de la contratación estatal del artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior también permite evidenciar el no cabal cumplimiento en la rendición de la cuenta, ordenada en los términos establecidos en el Instructivo de Rendición de Cuentas, adoptados en la Resolución Orgánica N° 012 de 2017 de la AGR, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica N° 012 de 2018.

4. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 37. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																				
<p>3.1.8 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incertidumbre en los pagos de viáticos y gastos de viaje.</p> <p>La Entidad reportó en el catálogo de cuentas y en el balance de prueba, cifras correspondientes a las subcuentas 510807 Gastos de viaje y 510810 Viáticos, valores diferentes como se detalla a continuación:</p> <p>Tabla nro.2 Comportamiento viáticos vigencia 2019 (Cifras en pesos) Lo anterior evidenció diferencias entre las dos fuentes de información verificadas, correspondientes a \$7.081.170; situación que genera incertidumbre en las cifras reportadas y contraviene las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), numeral 4.1 y 4.2 de la Contaduría General de la Nación (CGN) y la Resolución 193 de 2016 de la CGN, inconsistencia generada presuntamente por inadecuados controles y registros. Lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa, incumpliendo el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.</p>																					
<p>Para aclarar el punto consideramos necesario indicar sobre los ajustes que se realizaron en noviembre y diciembre de 2019, en donde se refleja la diferencia, catálogo de cuentas vs balance de prueba. El cuadro de la auditoría establece:</p> <p>Tabla Nro. 2 Comportamiento viáticos vigencia 2019 (Cifras en pesos)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Cuenta 510807 Gastos Viaje de</th> <th>Cuenta 510810 Viáticos</th> <th>Total</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total Balance de prueba</td> <td>104.205.582</td> <td>207.657.360</td> <td>311.862.942</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>Total Catálogo de cuentas</td> <td>102.948.582</td> <td>201.833.190</td> <td>304.781.772</td> <td>98</td> </tr> <tr> <td>Diferencia Catálogo vs balance</td> <td>1.257.000</td> <td>5.824.170</td> <td>7.081.170</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Balance de prueba y catálogo, vigencia 2019.</p> <p>El balance de prueba entregado al grupo auditor en el momento de ejecutar la auditoría exprés presenta los movimientos de cierre contable del periodo 2.019, por tal motivo no es posible identificar que durante el periodo existió una imputación crédito debido a la anulación de tres (3) comprobantes de egreso junto con las órdenes de pago, que si bien pudieron provenir de un error involuntario en el área de tesorería, al momento de la legalización de la comisión de viáticos que realizaron 3 funcionarias a la Isla de Providencia y Santa Catalina en el mes de octubre de 2019, se procedió a legalizar la totalidad de los viáticos entregados durante el proceso de asignación de la comisión (vales de anticipo No. 107-108-110) respectivamente, pero al realizar la conciliaciones bancarias se pudo evidenciar la diferencia, ya que cada uno de estos funcionarios había realizado la consignación de un día de viáticos, con lo que se ajustó la diferencia. Como al momento en que se advirtió la diferencia ya se encontraba cerrado el periodo en el cuales se había detectado la diferencia, se procedió a realizar una anulación de los comprobantes de egreso Nos. 418, 421, 422 y las órdenes de pago No. 543, 546, 547 del mes de octubre de 2.019. Se procedió a realizar unos</p>	Cargo	Cuenta 510807 Gastos Viaje de	Cuenta 510810 Viáticos	Total	%	Total Balance de prueba	104.205.582	207.657.360	311.862.942	100	Total Catálogo de cuentas	102.948.582	201.833.190	304.781.772	98	Diferencia Catálogo vs balance	1.257.000	5.824.170	7.081.170	2	<p>La Entidad en su argumentación acepta que se presentaron errores involuntarios por parte del área de tesorería al momento de la legalización de comisiones de viáticos y en el momento de presentar el balance de prueba sin tener los ajustes de los meses en los cuales se identificaron las diferencias ya que se había realizado el cierre contable del mes; La Contraloría adicionalmente manifiesta y presenta las anulaciones de los comprobantes mencionados en los descargos las cuales generaron las diferencias; de acuerdo a lo anterior mencionado y a los soportes presentados se concluye que la connotación disciplinaria se retira al haber realizado la Contraloría los ajustes correspondientes y se concluye que lo administrativo se mantiene para que se establezcan controles de reporte de información y se fortalezca las conciliaciones bancarias de acuerdo al principio de causación.</p> <p>Se mantiene la observación configurándose como hallazgo administrativo y se retira la connotación disciplinaria.</p>
Cargo	Cuenta 510807 Gastos Viaje de	Cuenta 510810 Viáticos	Total	%																	
Total Balance de prueba	104.205.582	207.657.360	311.862.942	100																	
Total Catálogo de cuentas	102.948.582	201.833.190	304.781.772	98																	
Diferencia Catálogo vs balance	1.257.000	5.824.170	7.081.170	2																	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																			
<p>comprobantes nuevos en el mes de noviembre y diciembre respectivamente; Ordenes de pago: 484, 532, y 563, y comprobantes de egreso Nos. 633, 681, y 711. Cabe aclarar que en el momento de otorgar la comisión, ésta estaba programada para la fecha comprendida entre el 16 y el 22 de junio de 2.019, y se les había liquidado 6.5 días de viáticos, pero por cambio en el PGA se reprogramó la visita para los días 14-20 de octubre de 2.019 y por ello su permanencia real fue de 5.5 días, pero que como se dijo ya se ajustó. (Se adjunta los soportes relacionados anteriormente).</p>																				
<p>3.1.9 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incertidumbre en los pagos de viáticos – gastos de viaje y las Resoluciones de comisión.</p> <p>De acuerdo al análisis realizado a los gastos de viaje y viáticos incurridos por el contralor de la vigencia 2019 de la CGSA, se evidenció lo siguiente:</p> <p>Tabla nro.3 Comportamiento fuentes de reporte de viáticos vigencia 2019 (Cifras en pesos)</p> <p>Como se describe en la tabla anterior se evidenció diferencias entre las órdenes de pago y las resoluciones en donde se confiere la comisión de servicio por valor de \$43.105.095, situación que genera incertidumbre y contraviene las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del RCP, numeral 4.1 y 4.2 de la CGN. Lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa. Lo anterior se generó presuntamente por inadecuados controles, incumpliendo el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.</p>																				
<table border="1" data-bbox="215 1073 816 1291"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>FUENTE</th> <th>CUENTA 510807</th> <th>CUENTA 510810</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">CONTRA LOR</td> <td>Órdenes de pago</td> <td>18.733.117</td> <td>54.065.312</td> <td>72.798.429</td> </tr> <tr> <td>Resoluciones de la CGSA</td> <td>30.189.404</td> <td>85.714.120</td> <td>115.903.524</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Diferencia</td> <td>-43.105.095</td> </tr> </tbody> </table> <p>El proceso de elaboración de una comisión de viáticos se surte en 2 etapas, en la primera etapa se elabora la liquidación de la comisión de viáticos, después la elaboración de la solicitud de disponibilidad presupuestal, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y el registro presupuestal. Después de tener esta documentación se procede a realizar la resolución como mandato de pago de la comisión de viatico. El pago del viatico se realiza con base a los documentos antes especificados por medio del Vale de Anticipo.</p> <p>La segunda etapa se realiza una vez el funcionario haya realizado la comisión y él presenta los documentos que acrediten la asistencia a la comisión de viáticos (factura de tiquete aéreo, certificado de permanencia, certificado de la capacitación, entre otros), y se procede a realizar una legalización de viáticos, por medio de la orden de pago y el egreso respectivamente. Hasta que no se realiza la legalización estos valores no llegan a ser contabilizados como gastos reales, y por ello se debitan los pagos como anticipos.</p> <p>Entre la primera etapa del pago del viatico del Contralor de</p>	CARGO	FUENTE	CUENTA 510807	CUENTA 510810	TOTAL	CONTRA LOR	Órdenes de pago	18.733.117	54.065.312	72.798.429	Resoluciones de la CGSA	30.189.404	85.714.120	115.903.524	Diferencia				-43.105.095	<p>Los argumentos presentados por la Entidad manifiestan que en el proceso de comisión se presentaron diferencias las cuales fueron conciliadas en el momento de la legalización, las cuales fueron adjuntadas; por lo anterior la connotación disciplinaria se desvirtúa y lo administrativo se mantiene para que la Entidad diseñe estrategias y controles para la identificación de diferencias en el proceso de la elaboración de la comisión y la legalización de la misma.</p> <p>Se mantiene la observación configurándose como hallazgo administrativo y se retira la connotación disciplinaria.</p>
CARGO	FUENTE	CUENTA 510807	CUENTA 510810	TOTAL																
CONTRA LOR	Órdenes de pago	18.733.117	54.065.312	72.798.429																
	Resoluciones de la CGSA	30.189.404	85.714.120	115.903.524																
Diferencia				-43.105.095																

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>la CGD durante el año 2019 y la segunda etapa de legalización se presentaron varias diferencias, las cuales fueron conciliadas en el momento de la legalización cuando el funcionario presentaba el respectivo soporte o la consignación, o devolución de las mismas, por tal motivo la orden del pago aparece con el valor realmente utilizado con el Contralor. (Se adjunta a la presente las resoluciones junto con las legalizaciones de los viáticos)</p>	
<p>3.1.10 <i>Observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por pago de viáticos a contratistas.</i></p> <p>La CGSA mediante Resoluciones N°35 del 5 de febrero de 2019, N°36 del 6 de febrero, N°67 del 28 de febrero, N°155 del 21 de mayo, N°302 del 23 de octubre, N°311, 312, 313, 314, 315 del 31 de octubre, N°326 del 13 de noviembre y N°332 del 18 de noviembre, reconoció y pagó gastos de viaje y viáticos, a contratistas sin la acreditación de este derecho, por valor de \$8.822.572, situación que desconoce lo estipulado en el numeral 1, artículo 34 y numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior posiblemente se generó por falta de control y seguimiento a los procedimientos, afectando el patrimonio de la Entidad, generando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente ya que no hay soporte legal que permita la erogación generada.</p>	
<p>En relación con la presente observación, no cita la auditoria la disposición legal presuntamente violada, sin embargo, se precisa que si se encuentra acreditada la procedencia de viáticos o gastos de viaje a contratistas cuando sus actividades así lo requieran para el cumplimiento de sus obligaciones, el soporte para el reconocimiento y pago de viáticos así como de gastos de viaje o de transporte para los contratistas de prestación de servicios se encuentra en el clausulado del contrato suscrito con la Entidad, así: contrato de prestación de servicios No. 003 de 2019 clausula quinta establece que la Entidad contratante pagara los gastos de desplazamiento del contratista. (Se adjunta contrato).</p> <p>Contrato No. 001 de 2019 mediante modificatorio 001 en la cláusula decima octava se establece que la Entidad contratante pagara los gastos de desplazamiento del contratista. (Se adjunta contrato).</p> <p>Es importante aclarar que la resolución 315 corresponde a una comisión otorgada al contralor general, FRANKLIN AMADOR y no a un contratista.</p> <p>A su vez se soporta en el estudio previo que determina las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas de la administración, en consonancia con lo señalado en conceptos por el Departamento Administrativo de la Función Pública No. 43361 de 2019 (...). ¿En qué momento los contratistas tienen derecho a recibir viáticos o gasto de transporte para cumplir funciones de la Entidad, sin que esto genere vínculo laboral?</p> <p><i>En cuanto a éste último interrogante me permito remitir</i></p>	<p>Los argumentos y soportes presentados por la Contraloría, desvirtúan la observación planteada inicialmente por la AGR, teniendo en cuenta que se acredita la procedencia del pago de viáticos y gastos de viaje a los contratistas y de acuerdo al convenio con la Contraloría de Cundinamarca. Se retira la observación, con base en los argumentos presentados por la Contraloría.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>copia del concepto con Radicado No. 20176000175461 del 02/08/2017, en el cual esta Dirección Jurídica se pronunció ante una consulta similar, concluyendo lo siguiente:</i></p> <p><i>“Conforme lo expresado, el soporte para el reconocimiento y pago de viáticos, así como de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios se encuentra en el clausulado del contrato suscrito con la Entidad, el cual a su vez se soporta en el estudio previo que determina las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas de la administración.”</i></p> <p><i>En conclusión, en el caso de los contratistas de prestación de servicios, los viáticos a reconocer y pagar, deberán estar previstos en el contrato de prestación de servicios, según lo concertado entre las partes.</i></p> <p><i>Para mayor información al respecto, le informo que a través de la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo”, podrá consultar más de 3000 conceptos emitidos por la Dirección Jurídica en temas de su competencia.</i></p> <p><i>El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)</i></p> <p><i>Concepto 175461 de 2017. (...) El contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993, corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las Entidades a que se refiere la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32, entre los cuales define el contrato de prestación de servicios. Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia; en este entendido si para la ejecución del objeto contractual el contratista requiere que la Entidad le reconozca los gastos de transporte o gastos de viaje y aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento es necesario que dicha situación se haya previsto en el contrato en forma clara y que la Entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación (...) (...)</i></p>	
<p>3.1.11 Observación administrativa por pago de viáticos a nombre de la CGSA.</p>	<p>Se evidenció que la CGSA mediante Resolución N°379 del 18 de diciembre de 2019 por valor de \$2.173.893 y documento auxiliar de pago N°577 del 20 de diciembre de 2019 por valor de \$128.020 y auxiliar N°609 del 30 de diciembre de 2019 por valor de \$200.150, incurrió en pagó de gastos de viáticos y gastos de viaje, por valor total de \$2.502.063 a nombre de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y no al funcionario público, desconociendo la obligación de especificar el servidor</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
comisionado en el acto administrativo; situación que contraviene el procedimiento de avance y legalización de viáticos, versión 4 y la Resolución N°174 de 2019 de la CGSA por la cual se adopta y se fija la escala de viáticos para la vigencia 2019. Lo anterior posiblemente se generó por falta de control y seguimiento a los procedimientos.	
<p>Durante el año 2019 se presentaron diferencia a favor de varios funcionarios de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de san Andrés, Providencia y santa Catalina, como entre los reintegros había valores mínimos, se llegó a la conclusión de realizar un solo egreso a nombre de la contraloría y por consiguiente realizar la dispersión a cada uno de los funcionarios beneficiarios.</p> <p>Anexo envío soporte de los pagos realizados por medio de transferencia a cada uno de los funcionarios que aparecen en la Resolución No. 384 de fecha 18 de diciembre de 2019.</p>	<p>Los argumentos presentados nos son suficientes para desvirtuar la observación planteada, teniendo en cuenta que el procedimiento de avance y legalización de viáticos, versión 4 y la Resolución N°174 de 2019 de la CGSA por la cual se adopta y se fija la escala de viáticos para la vigencia 2019, es específica y clara.</p> <p>Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>3.1.12 <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por pago de viáticos sin el respaldo legal.</i></p> <p>La CGSA para la vigencia 2019 incurrió en gastos de viaje y viáticos del Contralor del momento, identificando las siguientes irregularidades en donde la resolución de comisión no corresponde a la legalización y a la certificación del evento como se relacionan a continuación:</p> <p>Tabla nro.4 Resoluciones de comisión y legalización vigencia 2019 (Cifras en pesos)</p> <p>La anterior situación contraviene las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del RCP, numeral 4.1 y 4.2 de la CGN. Lo que implica que la información contable no sea confiable ni precisa y que se estén realizando pagos de viáticos y gastos de viaje sin estar respaldados legalmente por el respectivo acto administrativo. Lo anterior se generó presuntamente por inadecuados controles y carencia de procedimientos, lo que incumple lo establecido en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002 y generando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente.</p>	
<p>En cuanto a la resolución 243 de 2019, donde se determinó una diferencia de un día, se puede establecer que si bien el vuelo pudo haber salido en la madrugada del 18 de septiembre, lo cierto es que el viaje está programado desde el día 17 de septiembre desde cuando tuvo que estar en el aeropuerto, y además, existe una devolución del valor de un día de viatico, \$665.583 y \$99.943 por la diferencia del tiquete, que suma un total de \$765.526.</p> <p>Respecto a la Resolución 147 de 2019, -comisión a Miami-, se debe precisar que esa comisión se canceló por necesidad del servicio y los recursos fueron reintegrados en su totalidad a la Contraloría General del Departamento, mediante consignación del 17 de junio de 2019 por valor de \$10.000.000 que se adjunta, y transferencia bancaria del mismo día por valor de \$375.981, cuyo soporte se adjunta.</p> <p>En cuanto a la resolución No. 294 y la diferencia de los dos días que menciona la auditoría, fueron consignados el 5 de noviembre 2019, por valor de \$1.331.167, quedando saldada la diferencia existente.</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría desvirtúan la connotación disciplinaria teniendo en cuenta que la Contraloría presentó las devoluciones durante la vigencia 2019 de los días registrados como diferencia, a las anulaciones de comisiones y al reconocimiento de errores de tipografía; lo administrativo se mantiene teniendo en cuenta que se presenten deficiencias en el registro y reconocimiento, y elaboración de resoluciones de comisión, sumado al no reporte inicial de lo presentado en la contradicción.</p> <p>Se mantiene la observación configurándose como hallazgo administrativo y se retira la connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La resolución 342 que aprobó 1.5 días entre el 13 y el 14 de diciembre para la rendición de cuentas, pero que fueron usados en la misma rendición de cuentas, pero los días 20 al 21 de diciembre de 2019.</p> <p>La resolución 128 que comisionaba a la ciudad de Bogotá a un seminario taller para el 24 al 28 de abril de 2019 (4.5) pero fue cancelada y se utilizaron recursos mediante resolución 130 de abril 24 de 2019, autorizándose a otro seminario taller en la ciudad de Bogotá del 9 al 10 de mayo, viajando desde el día 8 de mayo, y por un menor número de días a los autorizados en la resolución 130, por ello se hizo una devolución de un día por valor de \$636.921. (Consignación del 17 de mayo de 2019)</p> <p>En cuanto a la resolución No. 150 de 2019 que autorizó un viaje a providencia del 19 al 21 de 2019, encontramos que es un error tipográfico ya que los soportes del viaje dan cuenta de las fechas del 19 al 21, y se hizo una devolución de un día de viáticos por valor de \$636.921 de fecha 21 de mayo de 2019.</p> <p>En cuanto a la resolución No. 088 de 2019 que autorizó el viaje a la ciudad Barranquilla, fue modificado por la resolución No. 104 de marzo 29 de 2019, cancelando la No. 088 fue enviado a la ciudad de Cartagena, y se mantuvo la cantidad de días autorizados. (documentos que fueron aportados y se volverán a enviar con la presente respuesta)</p> <p>En cuanto a la resolución No. 081 de 2019 que autorizó el viaje a la isla de Providencia, fue modificado por la resolución No. 095 de marzo 20 de 2019, cancelando la No. 081 fue enviado a la misma isla de providencia, y que luego fue reactivada la comisión mediante resolución No. 273 del 27 de septiembre y se mantuvo la cantidad de días autorizados. (documentos que fueron aportados y se volverán a enviar con la presente respuesta)</p>	
<p>3.1.13 <i>Observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por pago de viáticos al exterior sin justificación.</i></p>	
<p>La CGSA, reconoció comisión de servicios al contralor evidenciando viajes al exterior sin ninguna justificación que permita evidenciar el costo–beneficio para la Entidad en cumplimiento y fortalecimiento de su misión, en donde las descripciones de las comisiones corresponden a 1) “Asistencia al XXXI seminario regional de política fiscal a celebrarse en Santiago de Chile”. 2) “simposio “Community College Administrator Program Alumni, Alumnos del programa de administrador de colegios comunitarios a celebrarse en Washington” y 3) “Asistencia al XXI conferencia interamericana de Alcalde y autoridades locales “Buenas prácticas de Gobierno”, desagregado así:</p>	
<p>Tabla nro.5 Resoluciones de comisión y legalización vigencia 2019 (Cifras en pesos) De lo evidenciado, se pudo determinar que la acción adelantada puede generar un posible daño patrimonial para la Contraloría por \$13.832.754, ya que la descripción del evento no guarda relación con las funciones, objetivos y misión de la Contraloría. Lo anterior incumple lo reglado en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, artículo 3 de la ley 489 de 1998, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, e incumplimiento del numeral</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2 Comisiones de servicios, tiquetes aéreos y viáticos, numeral 3 Eventos y capacitaciones de la Directiva presidencial 09 del 9 de noviembre de 2018, directrices de austeridad; así mismo genera una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, teniendo en cuenta que no se realizaron informes de comisión de la labor desarrollada y el beneficio generado a la Entidad no se logró evidenciar.</p> <p>En relación con la presente observación, se solicita sea desestimada, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>respecto a la comisión a Miami, se debe precisar que esa comisión se canceló por necesidad del servicio y los recursos fueron reintegrados en su totalidad a la Contraloría General del Departamento, mediante consignación del 17 de junio de 2019 por valor de \$10.000.000 que se adjunta, y transferencia bancaria del mismo día por valor de \$375.981, cuyo soporte se adjunta.</p> <p>En cuanto a la comisión a Santiago de Chile, la justificación se encuentra en la documentación y actos administrativos que soportan esta comisión, que no son otras que el fortalecimiento de los conocimientos en el control fiscal y que serán aplicados en el desempeño del cargo de Contralor Departamental de San Andrés y Providencia. Adjunto a la presente respuesta se allega no solo la constancia de asistencia al seminario Regional de Política Fiscal, expedido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Fiscales de la CEPAL, sino el plan de estudios que se llevó a cabo en el seminario.</p> <p>Es por ello que consideramos el Seminario Regional de Política Fiscal se encuentra relacionado con el control fiscal ejercido por esta Contraloría Regional y por ende para el desarrollo de las funciones propias de la Entidad y del cargo.</p> <p>Sobre la comisión a Washington, la justificación se encuentra en la documentación y actos administrativos que soportan esta comisión, y que vale decir fue el resultado de una invitación del gobierno de USA a presentar ponencia sobre la Escuela de Capacitación Fiscal de la CGD (adjunto presentación power point y algunas fotografías). Además, el gobierno de los Estados Unidos de América cubrió los gastos de tiquetes aéreos Bogotá-Washington-Bogotá, hospedaje, alimentación y transporte interno, por lo que esta Regional solo cubrió los gastos de trasporte aéreo de San Andrés Bogotá y Bogotá – San Andrés.</p> <p>De igual manera, se precisa que esta situación administrativa, se encuentra consagrada y habilitada por el artículo 2.2.5.5.21 y subsiguientes del decreto 1083 de 2015.</p> <p>En cuanto a que no se presentaron informes de estas comisiones al exterior junto en la presente respuesta se aporta la documentación completa de estas comisiones como anticipos y legalizaciones.</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría n y los soportes presentados, desvirtúalo observado por la AGR, teniendo en cuenta que la comisión a Miami se canceló y los recursos fueron reintegrados a la Contraloría y con respecto a la comisión de Washington los gastos de tiquetes fueron cubiertos por el gobierno de los Estados Unidos y la comisión a Santiago de Chile, la Contraloría presentó la justificación al respecto.</p> <p>Se retira la observación, con base en los argumentos presentados por la Contraloría.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>3.1.14 <i>Observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por pago de viáticos mal liquidados.</i></p> <p>La CGSA incurrió en pago de viáticos y gastos de viaje por los días establecidos en la resolución y el desplazamiento se realizó en menos días como se describe en la tabla siguiente:</p> <p>Tabla nro.6 Resoluciones de comisión y legalización vigencia 2019 (Cifras en pesos) De acuerdo a la descripción anterior se evidenció un presunto detrimento patrimonial de \$4.326.290 ya que se realizaron pagos por los días programados en la resolución y el desplazamiento de la comisión se realizó en menos días de lo pagado de acuerdo a la resolución y a los soportes suministrados por la Entidad. Lo anterior incumple lo reglado en los artículos 3 y 6 de la ley 610 de 2000, artículo 3 de la ley 489 de 1998, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y Resolución 193 de 2016 de la CGN. La anterior situación se presentó por presunta falta de control y seguimiento a los pagos por este concepto, generando una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente.</p> <p>De manera específica se establecen los valores en el cuadro anexo de los valores reintegrados por concepto de viáticos en cada una de las resoluciones que se encuentran detalladas en el cuadro a continuación: (...).En cuanto a la resolución 294 respecto de la comisión 175 debe indicarse que se hizo una devolución por valor de \$1.331.167, correspondiente a dos días de Viáticos.</p> <p>En cuanto a la resolución 254 respecto de la comisión 156 debe indicarse que se hizo una devolución por valor de \$665.583, correspondiente a 1 día de Viáticos, ya que su permanencia es de un 1.5 días.</p> <p>En cuanto a la resolución 243 de 2019, donde se determinó una diferencia de un día, se puede establecer que, si bien el vuelo pudo haber salido en la madrugada del 18 de septiembre, lo cierto es que el viaje está programado desde el día 17 de septiembre desde cuando tuvo que estar en el aeropuerto, y además, existe una devolución del valor de un día de viatico, \$665.583 y \$99.943 por la diferencia del tiquete, que suma un total de \$765.526.</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría justifican y desvirtúan lo observado por la AGR, de las Resoluciones 294, 254 y 243 teniendo en cuenta las devoluciones presentadas durante la vigencia 2019 por la Contraloría y con respecto a la Resolución 290 por error se registró con deficiencia, encontrándose ajustada.</p> <p>Se retira la observación, con base en los argumentos presentados por la Contraloría.</p>
<p>3.2.3 <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por detrimento al patrimonio público por la aplicación de una norma derogada para el pago de incentivos.</i></p> <p>Tabla nro.8 Incentivos vigencia 2017 Tabla nro.10 Incentivos vigencia 2019</p> <p>El Plan de incentivos de acuerdo con la normatividad vigente, está dirigido a empleados y equipos de trabajo de carrera y de libre nombramiento y remoción. De la misma manera la Entidad adoptó su Plan de Incentivos para la vigencia 2017 por Resolución N°129 de diciembre 30 de 2016, derogada por la Resolución N°212 de junio 6 de 2018; para la vigencia 2018, por Resolución N° 497 de diciembre de 2017, y para el 2019, mediante Resolución N°416 de 2018.</p> <p>El Plan de la vigencia 2017, establece dentro del acápite de “Beneficiarios” que, “Para del Programa de Estímulos e Incentivos, tendrán derecho los servidores (as) de Carrera Administrativa, Provisionalidad, Libre nombramiento y Remoción, que por su desempeño individual obtengan calificación en nivel sobresaliente y/o que participen de los diversos reconocimientos que determine la Entidad”.</p> <p>En el Plan de la vigencia 2018, se transcribe la normatividad pertinente a incentivos, entre los cuales se encuentra el artículo 2.2.10.8, del Decreto 1083 de 2015, que prescribe: “Los planes de incentivos, enmarcados</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las Entidades”.</p> <p>¿A su vez el Plan del año 2019, en su art. 31, al cuestionarse sobre a quiénes está dirigido? se responde. “De acuerdo con las disposiciones legales, los programas de incentivos están dirigidos a: servidores de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción y equipos de trabajo”.</p> <p>Se evidenció que no obstante, que en las Resoluciones arriba mencionadas y los preceptos legales aplicables para las vigencias auditadas, establecen que los incentivos se les otorga a los funcionarios de las Entidades, y no para los familiares y cónyuges, la CGSA los otorgó a los hijos y cónyuges de algunos funcionarios de carrera administrativa, en aplicación del Decreto 1227 de 2005, que fue derogado por el Decreto 1083 de 2015, y que la contraloría cita en las consideraciones de sus resoluciones, pero no le da aplicación, ocasionando con ello un incumplimiento del deber legal de estar actualizada en toda la normatividad vigente aplicable para la ejecución de los diferentes planes estratégicos de la Entidad, impidiendo la buena marcha de la administración. Además, con el otorgamiento de estos incentivos a tercero a través de las Resoluciones nros. 252 y 253 de 2017; 168,182,196, 211, 383 y 401 de 2018; 041, 055,177,189,199, 207, 208, 221,222, 287, 357,361, 374 ,375, 392 de 2019, causa un presunto detrimento del patrimonio público en las siguientes sumas: por la vigencia 2017, \$13.408.107, por el año 2018, por \$42.127.225 y para el 2019 de \$ 67.145.162, para un total de \$122.680.494.</p> <p>Lo antes expuesto vulnera los artículos 1º y 2º de la Ley 87 de 1993, el numeral 1º del artículo 34 y el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, el párrafo del artículo 2.2.1.0.2. del Decreto 1083 de 2015, artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000 y los lineamientos sobre austeridad del gasto del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 984 del 14 de mayo de 2012 y presuntamente el artículo 413 del Código Penal por proferir una Resolución manifiestamente contraria a la ley.</p>	
<p>En relación con la observación, es necesario aclarar que el decreto 1083 de 2015, fue el fundamento de los actos administrativos mencionados, y además, la norma presuntamente derogada, es reproducida en su integralidad en el decreto 1083 de 2015, y es por ello que se compiló la normatividad relacionada con el sector Función Pública en esta última norma.</p> <p>Debe resaltarse que el Decreto 1083 de 2015 también establece beneficios para los familiares, así:</p> <p>Al respecto, el artículo 2.2.10.2 del decreto 1083 de 2015, señala:</p> <p>“Beneficiarios. Las Entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deportivos, recreativos y vacacionales. 2. Artísticos y culturales. 3. Promoción y prevención de la salud. 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas. 5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u 	<p>Los argumentos presentados por la CGSA no desvirtúan lo observado por la AGR, como quiera que confunde e intenta hacerlo con esta Entidad, al tomar normas no aplicables a lo evidenciado en la observación; una cosa son los Planes de Estímulos y otra, los Planes de Incentivos, que el mismo Decreto 1083 de 2015, diferencia y describe en normas apartes. Es cierto que a los planes de estímulo tiene derecho los familiares, pero no es correcto afirmar que el decreto en mención otorgue incentivos a los familiares de los funcionarios públicos.</p> <p>El artículo 2.2.10.8, describe en que consisten estos incentivos y los artículos 2.2.10.10, 2.2.10.11, 2.2.10.12, del decreto 1083 de 2015, establecen los requisitos para otorgarlos y el procedimiento que debe seguir la Entidad para ese reconocimiento.</p> <p>Es evidente la derogatoria del Decreto 1227 de 2005, citado para otorgar los incentivos, por lo que la observación se mantendrá y los soportes allegados donde se revocan dos resoluciones, la 252 y 253 del 30 de junio de 2017, se tendrán en cuenta para disminuir el daño patrimonial ocasionado en aplicación de la norma en cita. Así las cosas, el mencionado daño se reduce en cuantía de \$13.408.107, y se mantiene en la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>otras Entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.</p> <p>También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la Entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.</p> <p>(Modificado por el art. 1 del Decreto 4661 de 2005)</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor.</p> <p><u>(Decreto 1227 de 2005, art. 70; Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 4)</u></p> <p>En ese orden, el plan de estímulos e incentivos de la Entidad, así como las resoluciones expedidas en virtud de la aplicación del mismo, obedeció a la aplicación de las normas al respecto y con la finalidad de cumplir la finalidad establecida por el legislador.</p> <p>De igual manera, se debe tener en cuenta que el artículo 53 de la Constitución Política, consagra dentro de los principios mínimos fundamentales del derecho al Trabajo, se encuentran las garantías a la seguridad social, <u>la capacitación</u>, entre otros.</p> <p>En igual sentido, el artículo 20 del decreto ley 1567 de 1998, señala que los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes <u>orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia</u>; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la Entidad en la cual labora. (negrillas y resaltado es nuestro)</p> <p>Es por ello que los beneficios no son solo para los empleados y sus familiares, sino que todos estos beneficios terminan beneficiando a los empleados de la CGD, bien sea de manera directa o indirecta.</p> <p>Cabe aclarar que los incentivos otorgados en 2017 mediante Resoluciones 252 y 253 del mismo año, fueron revocados mediante Resoluciones 317 y 318, respectivamente, por cuanto los hijos de los beneficiarios eran mayores de edad, y por ello se reintegró el valor desembolsado. Ello por cuanto el Decreto 1227 de 2005 establecía que, “se entenderá por familia el cónyuge o compañero (a) permanente, los padres del empleado y los hijos menores de 18 años o discapacitados mayores que</p>	<p>suma de \$ 109.272.387.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por detrimento al patrimonio en la suma de \$ 109.272.387.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>dependan económicamente de el”, y habiéndose determinado que los hijos de los funcionarios beneficiados ya habían alcanzado la mayoría de edad, como se dijo. (se adjuntan resoluciones 317 y 318, junto con los soportes de reembolso).</i></p>	
<p>3.2.4 <i>Observación administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por presunto detrimento al patrimonio público por pagar matrículas universitarias a cinco funcionarios en otorgamiento de comisión de estudio.</i></p> <p>La comisión de estudio es un beneficio que se otorga a los funcionarios que conforme al Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.5.31, tiene por objeto, entre otros, el “perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual es titular o en relación con los servicios o competencias a cargo del organismo o Entidad donde se encuentre vinculado el empleado”. De la misma manera la norma referida en su artículo 2.2.5.5.32, hace alusión a los derechos que tienen los funcionarios al otorgárseles dicha comisión; cómo se puede observar a continuación:</p> <p>Derechos en la comisión de estudios. <i>Durante la comisión de estudios el empleado tendrá derecho a:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Percibir el salario y las prestaciones sociales que se causen durante la comisión.</i> 2. <i>A los pasajes aéreos, marítimos o terrestres.</i> 3. <i>que el tiempo de la comisión se le cuente como servicio activo.</i> 4. <i>A los demás beneficios que se pacten en el convenio suscrito entre el empleado público y la Entidad que otorga la comisión.</i> 5. <i>A ser reincorporado al servicio una vez terminada la comisión de estudios. (Numeral Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 8).</i> <p>PARÁGRAFO 1º. <i>La comisión de estudios al interior del país que se confiera dentro de la misma ciudad no dará lugar al pago de transporte. La comisión de estudios en ningún caso dará lugar al pago de viáticos.</i></p> <p>PARÁGRAFO 2º. <i><u>La comisión de estudios no incluirá el pago de inscripción, matrícula y derechos de grado, salvo en casos excepcionales que determine el jefe del organismo, de acuerdo con las necesidades del servicio.</u> subrayado fuera de texto.</i></p> <p>Como puede evidenciarse la CGSA, no siguió los lineamientos legales en el otorgamiento de las comisiones de estudios, como quiera que el parágrafo 2º del decreto citado, no permite el pago de matrículas de los estudios adelantados por los funcionarios beneficiados con la comisión, y no hay prueba que esta comisión se trate de casos excepcionales, yo no obstante lo anterior, en los acuerdos suscritos entre la Entidad y los funcionarios denominado “ACUERDOS INTER-PARTES DE COMISIÓN DE ESTUDIOS CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO Y ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS Y SANTA CATALINA Y (nombre de cada funcionario)” en la cláusula quinta literal b, se pactó que la contraloría pagaría las matrículas cuestionadas por valor de \$ 13.312.800, para cada uno de ellos. Esta inobservada impide la salvaguarda del patrimonio de la administración, generando como consecuencia, un presunto detrimento en la suma de \$ 66.564.000, como puede evidenciarse:</p> <p>2 funcionarios asesores (abogados): \$ 26.625.600.</p> <p>Funcionario técnico operativo (profesional en comercio exterior): \$ 13.312.800.</p> <p>Funcionario Profesional universitario (abogada): \$ 13.312.800.</p> <p>Funcionario Profesional universitario (economista): \$ 13.312.800.</p> <p>De la misma manera la conducta de la contraloría no cumple con el deber legal que tiene la Entidad de darle aplicación estricta a los contenidos normativos para la buena marcha de la administración y cumplir con los</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>finés esenciales del Estado previsto en el artículo 2º de la Carta Política; además, se observa que el objeto de esta comisión como así se indica en el acta N° 007 de junio 16 de 2017, fue tener funcionarios capacitados en el ejercicio de sus labores en miras al fortalecimiento de sus conocimientos y competencias para un desarrollo eficiente y eficaz que redundara en fortalecer y posicionar la Entidad.</p> <p>Lo evidenciado anteriormente vulnera el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 y los lineamientos sobre austeridad del gasto del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 984 del 14 de mayo de 2012 y artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y presuntamente el artículo 413 del Código Penal por firmar un convenio manifiestamente contrario a la ley.</p>	
<p>El objeto de estas comisiones de estudio si fue el tener funcionarios capacitados en el ejercicio de sus labores en miras del fortalecimiento de sus conocimientos y competencias para un desarrollo eficiente y eficaz que redundara en fortalecer y posicionar la Entidad, en la medida que los 5 funcionarios que cursaron la Especialización en Derecho Público con la Universidad Externado hacían parte del equipo de auditores de la CGD y este programa de educación formal contribuía a mejorar la cualificación del equipo auditor.</p> <p>Además, el decreto 1083 de 2015 faculta por bienestar laboral el apoyo en educación formal a los servidores públicos, y los posgrados hacen parte de la educación formal.</p> <p>En consecuencia, solicitamos respetuosamente se sirvan desestimar todas las observaciones formuladas relacionadas con los procesos de talento humano, teniendo en cuenta los argumentos expuestos con anterioridad.</p>	<p>Los argumentos presentados por la CGSA no desvirtúan lo observado por la AGR, todo lo contrario, ratifican lo manifestado, teniendo en cuenta que efectivamente la Contraloría manifiesta que el objeto de la comisión de fue la tener funcionarios capacitados en el ejercicio de sus funciones, pero esto no fue observado por esta Entidad, lo que se observó fue otorgar la comisión y pagar los estudios, sin un soporte legal, ya que el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.5.31, del Decreto 1083 de 2015, expresamente señala, que esas comisiones no comprenden pago de matrículas o inscripciones, y como se indicó en la observación, las excepciones de que trata la norma en cita, no fueron probadas durante el proceso auditor como tampoco en la contradicción.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la suma de \$66.564.000.</p>
<p><i>3.3.4.1. Observación administrativa por tasar honorarios sin incluir en los estudios previos el perfil y la experiencia que debían cumplir los futuros contratistas.</i></p> <p>La Contraloría suscribió los Contratos de Prestación de Servicios nros. 015, y 032 de 2019 y en los estudios previos consignó lo siguiente: "(...) Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, los <u>conocimientos requeridos, la experiencia y estudios con los que deben contar las personas que van a prestar los servicios de acuerdo con los productos que deben presentar, así como las actividades que se contratan (...)</u>" el subrayado es nuestro.</p> <p>Al revisar los mencionados estudios se observó que el Contralor Departamental expidió la certificación de idoneidad así: para el contrato nro. 015 del 15 de marzo de 2019 y para el nro. 032, el 20 de junio de la misma anualidad, situación que llama la atención toda vez que no se explica cómo se efectuó el análisis para expedir dicho acto, ya que en los estudios previos no se habían incluido como ya se mencionó, las exigencias sobre perfil, experiencia y estudios que debían cumplir los contratistas para la ejecución del objeto contractual; no obstante, se contrataron profesionales capacitados para desarrollar los objetos contractuales y los honorarios no sobrepasaron los montos promedio, razón por la cual no se afectó el deber funcional ni la buena marcha de la Entidad.</p> <p>Adicionalmente se encontró que la Entidad no incluyó en los mencionados estudios, el perfil profesional, la experiencia, ni los conocimientos que debía acreditar el futuro contratista, sin embargo, se tasaron los honorarios que se pagarían para la ejecución del objeto contractual, situación que vulnera lo requerido en el</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y las guías y manuales de Colombia Compra Eficiente para la elaboración de estudios previos y para la elaboración de estudios de sector. Situación presentada por falta de seguimiento y control por parte de los funcionarios que realizan los estudios previos, y, por tanto, al no tener certeza sobre estos requisitos, los cuales son esenciales en los contratos de prestación de servicios, no se puede establecer si el valor pagado corresponde a la realidad del mercado.</p> <p>Es importante precisar que en los estudios previos de los contratos 015 y 032 de 2019, si se establecieron exigencias sobre el perfil profesional, experiencia y estudios que debía cumplir el contratista según se evidencia:</p> <p>Estudios previos Contrato 015 de 2019: (...) Estudios previos Contrato 032 de 2019: (...).</p>	<p>Se mantiene la observación</p> <p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación de la AGR para el efecto es necesario aclarar que es el perfil profesional, la experiencia y conocimientos.</p> <p>El perfil profesional hace referencia a la descripción clara y concisa de habilidades, capacidades y competencias con las que cuenta el contratista para desarrollar el contrato en función a la profesión que ejerce. En otras palabras es la manera de establecer que capacitación tiene el contratista para su profesión.</p> <p>La importancia de establecer el perfil profesional radica en que permite conocer las capacidades y limitaciones de un profesional y en este caso encarar la búsqueda del contratista. Es importante que éste demuestre que se encuentra cualificado para ejecutar el objeto contractual y que tiene los conocimientos y experiencia necesarios para ejecutarlo.</p> <p>Ahora bien, por experiencia se entiende que son los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.</p> <p>De otra parte el conocimiento profesional se refiere a las habilidades que son necesarias para funcionar con éxito en una profesión en particular.</p> <p>Así las cosas y luego de aclarar cada uno de estos conceptos se puede observar que en los estudios previos la Contraloría no incluyó para estos contratos la descripción clara y concisa de habilidades, capacidades y competencias con las que cuenta el contratista para desarrollar el contrato en función a la profesión que ejerce, ni los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ni las habilidades necesarias con las que contaban los futuros contratistas en torno a su profesión.</p> <p>Conforme con lo anterior, la Entidad debe consignar claramente los requisitos de perfil profesional, experiencia y los conocimientos de los contratistas que van a desarrollar los objetos</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	contractuales, situación que no ocurrió en los estudios previos de los contratos 015 y 032 de 2019. Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.
<p>3.3.4.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la transgresión de los principios de economía y eficiencia en la estimación del valor del contrato de prestación de servicios.</p> <p>En los contratos de prestación de servicios nros.002, 014, 022, 023, 025, 029, 030, 031, 032, 037 y 053 la Contraloría realizó los estudios previos y en ellos incluyó el análisis del valor estimado del contrato. En el documento se evidencia el análisis del sector teniendo en cuenta aspectos tales como, el análisis de la demanda, de la oferta (haciendo el comparativo con otras Entidades y con la misma Contraloría) y la perspectiva financiera; a pesar de lo anterior, la Contraloría termina estableciendo como honorarios el valor que presentan en su oferta los futuros contratistas y finalmente, es lo que se acuerda en el clausulado y lo que se paga.</p> <p>Lo anterior evidencia que la Entidad, no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, ni a la guía para la elaboración de estudios de sector, dispuesta por Colombia Compra Eficiente, transgrediendo el principio de economía descrito en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el de eficacia contenido en el artículo 209 de la CP, vulnerando el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior se presentó posiblemente, por falta de controles en la realización de los estudios previos, pues no es dable que, si la Entidad ha realizado el estudio y comparación con otros contratos y Entidades, se termine pagando el valor propuesto por el contratista, toda vez que es la Entidad quien debe establecer el presupuesto oficial o el valor de los honorarios que se le van a pagar a aquellos y no al contrario.</p> <p>Esta práctica (no ajustar el valor del contrato de acuerdo con el estudio de mercado de la Contraloría) puede conllevar a que la Entidad termine pagando mayor valor que el del mercado por el servicio recibido, pues la persona que realiza los estudios previos, al desconocer los principios rectores y normatividad de la contratación estatal, pone en riesgo los intereses del ente de control fiscal.</p>	
<p>Objeción: En los contratos de prestación de servicios números 002, 014, 022, 023, 025, 029, 030, 031, 032, 037 y 053 la Contraloría Departamental realizó los estudios previos siguiendo los lineamientos establecidos para tal fin en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta el objeto a contratar, la necesidad a satisfacer, las condiciones de experiencia, idoneidad, el plazo de ejecución y las condiciones de los Procesos previos adelantados por la misma Entidad en anteriores ocasiones, por lo que en atención al análisis realizado la variación en el valor obedece a que pese a tratarse asuntos que guardan estrecha relación con los estudios realizados no se puede desconocer que cada proceso tiene unas particularidades propias en cuanto a la especificidad y especialidad de las actividades a desarrollar, las particularidades de costos propios del Departamento, por lo que se puede evidenciar un variación en los valores a pagar sin que ello implique es desconocimiento de los principios rectores de la contratación estatal.</p> <p>Por lo tanto, se solicita desestimar la observación con</p>	<p>Se mantiene la observación toda vez que los argumentos presentados por la contraloría no desvirtúan la misma, puesto que a pesar que la Entidad realiza como se mencionó en el informe, el análisis de la demanda, la oferta y la perspectiva financiera, esta, termina pagando los honorarios que solicitan los contratistas en sus ofertas, se reitera lo dicho en el informe, esta práctica puede conllevar a que la Entidad no ajuste el valor de los honorarios a la realidad del mercado sino al acomodo del contratista.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
fundamento en lo antes mencionado.	
<p>3.3.4.3. <i>Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y penal por celebrar los contratos de prestación de servicios nros.014, 015, 023, 025, 029, 030, 031, 032 y 033 de 2019 sin el cumplimiento de requisitos legales; y presunta connotación fiscal en cuantía de \$150.000.000 por los contratos nros.014, 015, 025 y 032 de 2019.</i></p> <p>La Contraloría celebró los contratos de prestación de servicios nros.014, 015, 023, 025, 029, 030, 031, 032 y 033 de 2019, encontrando que los mismos se suscribieron sin que los contratistas acreditaran, los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos en los estudios previos, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; no obstante, la Entidad emitió la certificación de idoneidad de los contratistas y de la experiencia requerida. A continuación, se describen las deficiencias observadas en cada contrato:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro.14 Contratistas que no cumplen requisitos</p> <p>Por las razones expuestas en la tabla anterior, considera la AGR que se presenta una posible celebración de contrato sin el cumplimiento de requisitos legales, contemplado en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000, así como también la afectación al deber funcional y buena marcha de la administración por incumplimiento al deber consagrado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, e incurriendo en la conducta gravísima contemplada en el numeral 31 del artículo 48 ibídem, toda vez que los contratistas no eran los idóneos para desarrollar los contratos enunciados anteriormente.</p> <p>Consecuente con lo anterior, la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales, genera un presunto detrimento al erario en cuantía de \$150.000.000 conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 610 de 200, que, para este caso, recae sobre los contratos nros.014, 015, 025 y 032 de 2019; los otros contratos señaladas en esta observación, con las mismas deficiencias, no tienen establecida la connotación fiscal, toda vez que hacen parte de otras observaciones del presente informe por presunto detrimento.</p> <p>La anterior situación posiblemente ocurrió por falta de controles y seguimiento a la normatividad aplicable, que debe realizar el funcionario encargado de garantizar que los eventuales contratistas, cumplan con los requisitos exigidos por la Entidad en los estudios previos, conllevando a que la presentación del servicio no alcance los objetivos esperados por la Entidad, al momento de ejecutar las actividades, adicionalmente, a que la falta de experiencia y/o conocimientos puedan afectar de alguna manera la misión institucional y legal de la Contraloría, generando inclusive consecuencias de cualquier orden para la misma.</p>	
<p>Objeción contrato 015 de 2019: En los estudios previos del contrato 015 de 2019 si se establecen los criterios de perfil profesional por cuanto indico que para el cumplimiento de las obligaciones del proceso de contratación, es necesario que el contratista tenga título profesional universitario, especialización y/o maestría y experiencia relacionada con el objeto contractual, en el mismo sentido se fijó como criterio de acreditar experiencia certificada en la ejecución de contrato relacionado con la ejecución de investigaciones, programas educativos y de formación, ejecución de programas y proyectos con sectores poblacionales sobre mecanismos de participación ciudadana, o afines al objeto contractual.</p> <p>Ahora frente a la verificación de la actividad económica del objeto social en el certificado de existencia y representación legal de la Entidad contratante verifíco que en el mismo se establece: (...).</p> <p>Objeción en relación con el contrato 023 de 2019:</p> <p>En los estudios previos del contrato 023 de 2019 si se establecen los criterios de perfil profesional por cuanto indico que para el cumplimiento de las obligaciones del</p>	<p>La observación se mantiene por las siguientes razones:</p> <p>Como primera medida se debe aclarar que la Entidad efectuó contradicción puntual a los siguientes contratos: 015, 023, 025, 030, 031 y 032, es decir, que para los contratos 014, 029 y 033 la Entidad no se pronunció, así las cosas procederemos a analizar cada contrato sobre los que se manifestó la Entidad:</p> <p>Contratos 015 y 023 de 2019:</p> <p>En sus argumentos la CGSA, respecto al contrato 015 de 2019, manifiesta que en los estudios previos se estableció el perfil profesional del contratista, inobservando que lo reprochado por la AGR, no fue este tema, sino que, exigido el perfil y competencias del contratista, la persona (jurídica) contratada, no acreditó dentro de su objeto social la actividad de capacitar. No se trata de semántica sobre el significado de la palabra</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>proceso de contratación, es necesario que el contratista tenga título profesional universitario, especialización y/o maestría y experiencia relacionada con el objeto contractual, en el mismo sentido se fijó como criterio de acreditar experiencia certificada en la ejecución de contrato relacionado con la ejecución de investigaciones, programas educativos y de formación, ejecución de programas y proyectos con sectores poblacionales sobre mecanismos de participación ciudadana, o afines al objeto contractual, según se evidencia: (...).</p> <p>Objeción en relación con el contrato 030 de 2019: En el estudio previo para la contratación se solicitó como experiencia mínima requerida: Experiencia profesional, conocimiento en gestión pública y Contratación administrativa, para lo cual el contratista acreditó la ejecución de cuatro (4) contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y dentro del alcance de los objetos de las contrataciones se establece: Contrato de prestación de servicios profesionales No.1683 de 2018 (...).</p> <p>Objeción en relación con el contrato 031 de 2019: En el estudio previo del contrato se incluyó como requisito de experiencia: Acreditar Título Universitario Profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Administración Pública, Ciencias Jurídicas y Sociales y Ciencias Políticas, y el contratista acreditó título profesional en psicología, por lo que es necesario aclarar que la psicología hace parte del núcleo básico de las ciencias sociales y humanas, por lo que el contratista cumple con el perfil solicitado, esto con fundamento en la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, por lo que es necesario hacer la diferenciación entre las profesiones y los núcleos básicos del conocimiento dentro de los cuales se incluyen diferentes profesiones. Lo anterior ha sido expresado en el mismo sentido en diferentes conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública entre los cuales se encuentra el concepto 157111 de 2015 en el que incluso trae a modo de ejemplo lo siguiente: (...).</p> <p>Objeción en relación con el contrato 032 de 2019: En los estudios previos del contrato si se establecieron exigencias mínimas en cuanto al perfil profesional y experiencia conforme se evidencia (...)</p>	<p>capacitar sino de acreditar las competencias de la persona jurídica contratada. Ahora en gracias de discusión, la RAE, es clara al decir que, capacitar, es: <i>“Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”</i>; no es buscar significados intentando adaptarlos a argumentos sin un sustento normativo, doctrinal o legal. Bien lo dice la CGSA, cuando de igual manera transcribe el significado de la palabra “capacitar” dado por la RAE, manifestando que, es proporcionarle a una persona nuevos conocimientos y herramientas, pero para poder lograr este objetivo, el capacitador debe tener esos conocimientos y competencias para transmitirlos.</p> <p>No se discute, se reitera el concepto de capacitación, entendido este, como líneas de aprendizajes de educación en Colombia; se desvía el fondo de lo observado para llevar la contradicción a un campo no cuestionado por esta Entidad, tampoco lo fue, si dentro de las actividades CIUU, establecidas por la DIAN (para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias) o por el DANE (para mantener y garantizar la comparabilidad, calidad e integración de la información estadística), se encuentra la de capacitar para que la empresa contratista la establezca o no en su objeto social. Esta contradicción no la llevará la Entidad a ese campo, ya que se desvía la atención de lo verdaderamente evidenciado y que no se logró desvirtuar con la respuesta dada a la observación. Una cosa es asesorar y otra distinta es capacitar, y no es de recibo la afirmación que esta es subsidiaria de aquella y que la primera no puede subsistir sin la segunda, estos son argumentos falaces que no tienen sustento alguno.</p> <p>Contrato 025 de 2019:</p> <p>Respecto de este contrato es necesario precisar lo siguiente, que frente a la equivalencia de la profesión de Administración de Negocios en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Administración Pública, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Políticas y Psicología manifestada por la Entidad en la contradicción no es aplicable en este caso, toda vez que las equivalencias entre estudios y experiencia (artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015), son los requisitos que aplican para los empleos pertenecientes a las plantas de cargos de las Entidades públicas de niveles directivos, asesor, profesional, técnico y asistencial, de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>hecho las equivalencias se establecen en los respectivos manuales específicos de funciones para los empleos que lo requieran o en acto administrativo separado y los contratistas no son empleados.</p> <p>Contrato 030 de 2019:</p> <p>Las exigencias para el cumplimiento de este contrato fueron experiencia profesional, conocimiento en gestión pública y contratación administrativa.</p> <p>Con el fin de establecer que no se cumplió en su totalidad con lo requerido por la Entidad es necesario indicar como primera medida que de acuerdo con lo expresado en diferentes documentos expedidos por parte de la DAFP, ESAP y algunas universidades que en su pensum ofrecen especialización en gestión pública, se puede inferir que, la gestión pública es el conjunto de procesos articulados: que permiten dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las Entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio. En ese orden de ideas respecto de la experiencia aportada por el contratista no acredita el cumplimiento de este requisito pues de los documentos allegados se concluye que la experiencia de este fue en consolidar y hacer seguimiento de la información que se recauda y analiza en la Secretaría de Movilidad, sin que él, intervenga de manera directa en la dirección, planeación, ejecución y evaluación de la gestión de la mencionada Entidad</p> <p>Respecto de la experiencia en contratación estatal, se acepta la contradicción de la Entidad y se retira de la observación que el contratista no había cumplido con el requisito de experiencia en contratación administrativa.</p> <p>Contrato 031 de 2019</p> <p>Tener en cuenta la respuesta del contrato 025 de 2019.</p> <p>De lo anterior se concluye que en efecto los contratistas no cumplieron con el perfil o los requisitos exigidos en los estudios previos, y que para los contratos 014, 029 y 033 como se mencionó inicialmente, la Entidad no presentó</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>contradicción.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por detrimento al patrimonio en la suma de \$150.000.000, toda vez que como se mencionó en el informe al no cumplir requisitos se genera un menoscabo al erario.</p>
<p><i>3.3.4.4. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y penal por vulnerar la modalidad de selección del contratista en los contratos PS 015, 023, 11, 29, 30, 31, 33, 13 y 53 todos de 2019; y con connotación fiscal en cuantía de \$37.500. 000, para el contrato PS 023 de 2019.</i></p> <p>La Contraloría suscribió los contratos de prestación de servicios nros. 015, 023, 011, 029, 030, 031, 033, 013 y 053, utilizando como modalidad de contratación la directa; sin embargo, como se puede apreciar más adelante, los objetos obedecen a los mismos servicios, como, por ejemplo, actividades de bienestar y capacitaciones sobre las mismas temáticas; por tanto, la Entidad debió analizar esta situación y realizar un proceso de selección mediante convocatoria pública, donde se hubiesen presentado pluralidad de oferentes y se tuviera en consideración la cuantía.</p> <p>Al respecto se tendrá que acudir a los límites de contratación de la Contraloría de acuerdo con el presupuesto asignado, los cuales fueron tomados del Plan Anual de Adquisiciones así: Teniendo este referente, a continuación, se analizará la modalidad de contratación para la selección de los contratistas, con fundamento en la identificación de varios grupos de contratos de acuerdo con los temas:</p> <p>La Contraloría suscribió los contratos nros.013 y 053 de 2019, que en cuantía total ascienden a \$241.000.000 los cuales se relacionan con actividades de bienestar social para los funcionarios de la Entidad. Conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el capítulo 2° del Decreto 1082 de 2015, esta contratación debió adelantarse conforme con la cuantía a través de una Licitación Pública. El contratista debió seleccionarse a través de la modalidad de licitación pública, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial se encuentra en la mayor cuantía del Ente de Control Fiscal, es decir, que dicha sumatoria está por encima de la menor cuantía, tal y como se aprecia a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro.15 Contratos con el mismo tema del objeto contractual Tabla nro.16 Contratos en los que el objeto contractual varía en alguna frase Tabla nro.17 Contratos con el mismo tema del objeto contractual. (...)</p>	
<p>Los contratos en mención se celebraron bajo la modalidad de selección directa por encontrarse dentro de las causales establecidas en la normatividad que rige a la contratación estatal así: Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal h: “h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;” Así mismo, dada la naturaleza de los objetos de las contrataciones, la Entidad al realizar un estudio juicioso de la normatividad aplicable, e2 especial a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 que en su tenor literal dispone: (...) “Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo la Gestión, o para la ejecución de trabajos Artísticos. Las Entidades Estatales pueden</p>	<p>La observación se mantiene por las siguientes razones:</p> <p>Para dar respuesta a esta observación es necesario traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 23 de noviembre de 2005, Expediente 1693:</p> <p>“(…) 2.1. Alcance del objeto del contrato de prestación de servicios.</p> <p><i>Si bien una interpretación preliminar del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 permitiría concluir que es posible la celebración de este contrato para la ejecución de cualquier objeto que tenga relación con la administración o funcionamiento del organismo, lo cierto es que el contenido</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trata. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el Ordenador del Gasto debe dejar constancia escrita.</i></p> <p><i>Los Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como las relacionadas con actividades operativas, logísticas o asistenciales.” (...)</i></p> <p>En consecuencia la Entidad, para la contratación de los Servicios Profesionales requeridos en por la Contraloría General del Departamento en las contrataciones en mención dio estricto cumplimiento a la modalidad de selección aplicable al tratarse de contratos de prestación de servicios y de Apoyo a la gestión las cuales se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad, así como de actividades operativas y logísticas como lo son las actividades de bienestar y capacitaciones, acudiendo a la modalidad de selección es la Contratación Directa de conformidad con las normas anteriormente citadas, pues interpretarlo en sentido contrario implicaría desconocer la misma. (...).</p>	<p><i>obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta.</i></p> <p><i>Así, dentro de esta modalidad de prestación que delimita el objeto del contrato, las Entidades pueden desarrollar una amplia gama de actividades relacionadas con su administración o con el funcionamiento de la Entidad, esto es, labores afines o inherentes a los objetivos misionales de la Entidad estatal, de manera que puedan contar con el concurso de terceros para facilitar o apoyar a la Entidad en el cumplimiento de sus funciones públicas o administrativas. Al respecto esta Sala ha sostenido:</i></p> <p><i>"La finalidad de este contrato no es el cumplimiento propiamente dicho de las funciones administrativas o públicas a cargo de la Entidad contratante, sino valerse de un apoyo o colaboración en su cumplimiento (...) (consultas 921 y 951)."</i>²</p> <p><i>Ahora bien, desde esta perspectiva las tareas de apoyo a la gestión de la Entidad, en la medida en que comprendan actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad, el cumplimiento de sus funciones y el logro de sus fines, bien pueden ser el objeto de un contrato de prestación de servicios, pues de sus elementos definitorios se desprende tal función del contrato. En otros términos, es de la esencia de este contrato servir de instrumento de apoyo o colaboración para que la Entidad cumpla sus funciones, obteniendo en su beneficio el desarrollo de actividades que tengan un nexo causal claro o correlación con las tareas que tiene asignadas la Entidad.</i></p> <p><i>Así, en el evento consultado de la celebración de un contrato con el fin de atender los requerimientos administrativos y logísticos propios de la organización de seminarios, la prestación de hacer del contrato debe corresponder con las funciones que tenga asignadas la Entidad, esto es, de capacitación y divulgación, para que pueda acudir a esta modalidad contractual, de manera que su ejecución represente un apoyo para su cumplimiento. Debe entonces, existir correlación entre el contenido obligacional del contrato - lo que se compromete a realizar el contratista - y la función de capacitación, la cual cuando se cumple a través de seminarios, requiere de la atención de los aspectos logísticos (...)"</i></p> <p>De lo anterior se colige que la Contraloría para</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>suscribir contratos de prestación de servicios tendría que tener dentro de sus funciones como Entidad la de capacitar tarea que no tiene la Entidad.</p> <p>De otra parte sobre el procedimiento de selección del contratista la mencionada Consulta explica lo siguiente:</p> <p><i>"(...) 3. Procedimiento de selección del contratista.</i></p> <p><i>Si bien los contratos que celebran las Entidades públicas están sometidos a las disposiciones comerciales y civiles, salvo lo dispuesto en la ley de contratación pública (art. 13 ley 80), una de las materias de las que se ocupa el legislador en defensa del interés público comprometido en la gestión contractual de la administración, es la relacionada con la escogencia del contratista, en cuanto constituye uno de los mecanismos de garantía de selección objetiva del mismo, en aplicación de los principios que informan la actividad administrativa y, en particular, los de transparencia, igualdad y economía.</i></p> <p><i>Precisamente, en desarrollo del principio de transparencia (art. 24 ley 80), el legislador establece la regla general de selección del contratista mediante convocatoria pública en igualdad de condiciones⁶, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>"Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio:</i></p> <p><i>1o. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: 7(...)"</i></p> <p><i>Acto seguido establece los casos en los que el legislador autoriza la contratación directa, entre ellos:</i></p> <p><i>a) Cuando se trata de menor cuantía, entendiendo por tal los valores que prevé la ley en función de los presupuestos anuales de las Entidades públicas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, y</i></p> <p><i>"d) Para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas".</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p><i>Esta excepción a la regla general de la licitación o concurso, comprende solamente aquellas modalidades del contrato de prestación de servicios que correspondan con los supuestos de hecho allí previstos que implican una relación de causalidad entre las condiciones, capacidad o conocimientos del contratista y el objeto del contrato, de manera que resulte aconsejable el establecimiento del vínculo contractual específico entre la Entidad estatal y un sujeto determinado, pues sobre estas bases se justifica exceptuar unos contratos del procedimiento de licitación o concurso, sin perjuicio, claro está, del deber de selección objetiva (art. 29).</i></p> <p><i>Si por el contrario, la prestación del servicio puede ser cumplida por una pluralidad de sujetos que estén en capacidad y condición de satisfacer los requerimientos de la administración, o se trata de servicios que se ofrecen en el mercado en concurrencia de oferentes, casos en los que no sea relevante para la Entidad quien presta el servicio, sino cubrir la necesidad en las mejores y más eficientes condiciones, allí no tienen lugar los supuestos que justifican la excepción a la licitación.</i></p> <p><i>Frente al caso consultado, observa la Sala que las prestaciones destinadas a apoyar la organización logística y administrativa de eventos de capacitación, si bien requieren del conocimiento y experiencia indispensable para una adecuada ejecución del objeto, las labores enunciadas - como convocar y promover la asistencia de participantes, coordinar el alquiler del auditorio requerido, disponer los acondicionamientos locativos y la dotación necesaria - mesas, ayudas audiovisuales, computadores, refrigerios, etc -, elaborar una base de datos de participantes y de asistencia, entregar los certificados de asistencia, suministrar los materiales a los asistentes y aplicar un formato de evaluación de los seminarios - no podrían ser calificadas como contratación de servicios profesionales de aquellos que solo puedan contratarse con determinadas personas, pues además aparece clara la multiplicidad de oferentes que están en condición de cumplir con dichas prestaciones, incluso, instituciones públicas educativas, organismos con experiencia en capacitación o afines a nivel nacional o territorial, con las que podrían celebrarse convenios interadministrativos para el efecto (...)</i></p> <p>Por tanto, en los contratos suscritos por la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Contraloría se dictaron capacitaciones, se ofrecieron servicios de refrigerios, ayudas audiovisuales y listado de asistentes, así como también existió pluralidad de oferentes, significa entonces que la modalidad de selección de los contratistas no era la directa, aunado a lo anterior y como se indica en el informe, el objeto y las obligaciones se podían agrupar con el fin de seleccionar el contratista a través la licitación pública y menor cuantía.</p> <p>Respecto de los contratos 013 y 053 vale la pena precisar que los mismos fueron analizados a profundidad en la observación 3.3.4.5., sin embargo, sobre esta observación la Entidad no se pronunció por tanto, quedo en firme el hallazgo.</p> <p>Conforme con lo anterior, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y penal por vulnerar la modalidad de selección del contratista en los contratos PS 015, 023, 11, 29, 30, 31, 33, 13 y 53 todos de 2019; y con connotación fiscal en cuantía de \$37.500. 000, para el contrato PS 023 de 2019.</p>
<p>3.3.4.5. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por indebida planeación, en los contratos PS 035 de 2018, 002, 045, 013 y 053 de 2019, y con connotación fiscal en cuantía de \$ 300.131.035 por incumplimiento de obligaciones pactadas y gestión antieconómica, en los contratos PS 035 de 2018, 002, 045 y 053 de 2019.</p> <p>Contrato PS 002 de 2019</p> <p>Para iniciar el análisis de este contrato, se realizó una comparación entre la necesidad descrita en el estudio previo, el objeto contractual y las obligaciones específicas pactadas, como se observa a continuación:</p> <p>Tabla nro.18. Comparación del estudio de necesidades, el objeto y las obligaciones específicas del PS 02 de 2019</p> <p>Tabla nro.19. Informes de ejecución PS 002 de 2019</p> <p>Tabla nro.20. Comparativo objeto contractual – Informes de ejecución</p> <p>Tabla nro.23. Comparación entre el estudio de necesidades, el objeto y las obligaciones específicas - Contrato PS 035 de 2018</p> <p>Tabla nro.24. Comparativo Planes Talento Humano 2020 – 2019 y otros documentos de Entidades</p> <p>Tabla nro.25. Contenido de los contratos PS 035 de 2018 y PS 045 de acuerdo con los lineamientos del MIPG para la administración del talento humano.</p> <p>Tabla nro. 26° Comparativo Contratos PS 013 y 053 de 2019. (...)</p>	
<p>Sobre el reproche de la Auditoría General de la República a los contratos de la observación 3.3.4.5. con presunta connotación disciplinaria por indebida planeación en los contratos allí mencionados, y con presunta connotación fiscal por incumplimiento de obligaciones y gestión antieconómica en los otros, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no realizó contradicción alguna.</p>	<p>La CGSA, no controvertió los argumentos de la AGR, sobre la falta de planeación en los contratos observados; sobre una de las manifestaciones del principio de economía como lo es, el de planeación, ha dicho el Consejo de Estado, en sentencia nro. : 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489) del 28 de mayo de 2012: "(...) según lo tiene ya establecido la jurisprudencia⁵, dentro de los principios capitales que de antaño han</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>informado la actividad contractual del Estado, ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación 7. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma –si se quiere más significativa- en su etapa de ejecución⁸. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que: “[N]o se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume...”⁹ En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.</p> <p>De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993);</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibídem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 ídem).¹⁰ Reglas éstas que resultan concordantes y se puntualizan en el proceso de la licitación pública en cuanto la apertura del proceso debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad (No. 1 del art. 30); y haber elaborado los correspondientes pliegos de condiciones, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar condiciones objetivas, claras y completas (No. 2 del art. 30).</p> <p>En una palabra, el proceso contractual deberá estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos que se requieran en orden a determinar su viabilidad económica y técnica¹¹, así como la modalidad de proceso de selección que debe adelantar la entidad pública, con las finalidades sociales -insitas a esa prestación-, alto grado de eficiencia y eficacia en orden no sólo a proteger los recursos públicos fiscales representados en los bienes afectos al servicio, con sujeción estricta al orden jurídico, sino a garantizar las funciones que en interés general debe desarrollar y una prestación eficiente de los servicios que le son asignados por la ley. De allí que si esta manifestación del principio de economía debe orientar los procesos de contratación, resulta cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación en la toma de este tipo decisiones públicas, que por supuesto suponen una agresión clara del marco jurídico contractual estatal en general”.</p> <p>Por todo lo anterior, la observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo con connotación disciplinaria por indebida planeación, en los contratos PS</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>035 de 2018, 002, 045, 013 y 053 de 2019, y con connotación fiscal en cuantía de \$ 300.131.035 por incumplimiento de obligaciones pactadas y gestión antieconómica, en los contratos PS 035 de 2018, 002, 045 y 053 de 2019.</p>
<p>3.3.4.6. <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por presentar productos que son el resultado de copiar el contenido de otros documentos internos y externos en los contratos PS 022 y 045 de 2019; y con connotación fiscal en cuantía de \$25.000.000, por el PS 022 de 2019.</i></p> <p>La Entidad celebró el contrato 022-2019, con el fin de recibir asesoría y acompañamiento en la formulación, adopción e implementación de la Política Pública de Atención al Ciudadano y Política Pública de Participación Ciudadana.</p> <p>Revisada la información cargada en la página Web de la Contraloría, se observó que las políticas adoptadas por la CGSA están publicadas, no obstante, la política de participación ciudadana resulta similar a la del Departamento de la Prosperidad Social, situación que no puede ser de recibo, teniendo en cuenta la distancia existente entre las cualidades exigidas al contratista, el producto elaborado y el precio pagado.</p> <p>En definitiva, los documentos objeto de los contratos de prestación de servicios 022 y 045 de 2019, no son consecuentes con la obligación general nro.2 del PS 022 <i>“ejercer en todo momento su criterio profesional en forma independiente, evitando que en su juicio influyan elementos distintos de los puramente jurídicos, técnicos y económicos”</i> y en la obligación nro.13 del PS 045 <i>“Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo (...)”</i>, puesto que la mayoría de sus apartes, son copia de otros documentos, incumpléndose por lo tanto, el artículo 25 - Principio de Economía de la Ley 80 de 1993, el Principio de Responsabilidad de la contratación estatal, numeral 1º del artículo 26 de la misma Ley, y, vulnerando con este actuar el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>De otra parte, la condición descrita evidencia el presunto detrimento contra el erario de la Entidad, por infracción de los artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000; no obstante, para esta observación, se tuvo en cuenta solamente el contrato PS 022, toda vez que la connotación fiscal del PS 045 quedó establecida la observación presentada en el acápite correspondiente al análisis de dicho contrato.</p> <p>Lo anterior pudo ocurrir por falta de rigurosidad y profesionalismo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tanto por parte del contratista, como del cumplimiento de sus funciones por parte del supervisor del contrato.</p> <p>Esta situación afecta negativamente el presupuesto de la Entidad, además de que no aporta herramientas útiles para el direccionamiento de los temas que se pretendían fortalecer a partir de la implementación de las Políticas y el diseño de los Planes de Talento Humano.</p>	<p>Teniendo en cuenta que la Entidad no controvertió la observación, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinario por presentar productos que son el resultado de copiar el contenido de otros documentos internos y externos en los contratos PS 022 y 045 de 2019; y con connotación fiscal en cuantía de \$25.000.000, por el PS 022 de 2019</p>
<p>Sobre el reproche de la Auditoría General de la República a los contratos de la observación 3.3.4.6. con presunta incidencia disciplinaria por presentar productos que son el resultado de copiar el contenido de otros documentos internos y externos en los contratos PS 022 y 045 de 2019; y con connotación fiscal en cuantía de \$25.000.000, por el PS 022 de 2019, la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no realizó contradicción alguna.</p>	<p>3.3.4.7. <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$100.000.000 millones de pesos, por la implementación del proyecto de contraloría escolar, la contratación suscrita para brindar capacitación a los estudiantes de las instituciones públicas y privadas del departamento con miras a la elección del contralor escolar y su equipo de apoyo, y por falta de evidencias del impacto de dicha contratación</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<i>para el fortalecimiento del control fiscal de la contraloría departamental, tal y como quedó establecido en los mencionados contratos.</i>	
Tabla nro.28. Contratos para capacitación – Contraloría escolar. (...)	
<p>Independientemente al nombre que se le dé “contraloría escolar” o cualquier otro, los jóvenes alumnos de las instituciones educativas del archipiélago son de la mayor valía e importancia para los efectos del control fiscal que realiza la contraloría general del departamento, razón por lo que enmarcado dentro del plan estratégico de 2017-2019 se consignó la necesidad de vincular a los jóvenes como aliados principales en la vigilancia y control de los recursos públicos a través del control ciudadano y/ social, para lo cual y tal como se hizo con los distintos sectores tales como veedurías ciudadanas, juntas de acción comunal y organizaciones civiles organizadas.</p> <p>No estamos de acuerdo con la observación planteada respecto al tema de capacitaciones realizadas en las instituciones educativas públicas del Archipiélago de San Andrés en torno al tema de Contraloría Estudiantil, toda vez que desde 1991, la Constitución Política de Colombia, viene reconociendo una serie de derechos y deberes de la Ciudadanía para participar en el control a la gestión pública, entre ellas, está el control social (Artículo 270), en donde se hace referencia a que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.</p> <p>Es claro que la existencia de una democracia participativa es necesaria para garantizar el éxito de los procesos, pero también que existan condiciones a nivel local para su ejercicio, así mismo es el ámbito natural de materialización del Estado Social de Derecho, cobrando importancia el Control Social como derecho y deber de la comunidad, que permite participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados</p> <p>Se programó y se ejecutó la capacitación a los jóvenes pertenecientes a las instituciones educativas del Archipiélago de San Andrés con el fin de formar en ellos una cultura del cuidado de lo público y además para que se convirtieran en aliados estratégicos presentes y futuros para apoyar y complementar la labor de los organismos de control, promoviendo el liderazgo y la participación ciudadana para que se formen como unos verdaderos veedores ciudadanos tal como lo establece la Ley 850 de 2003.</p> <p>Es importante resaltar que desde la línea Misional de Control Fiscal Participativo se trabajó en forma articulada para diseñar una estructura eficiente en torno a la Participación Ciudadana, que respondiera a las expectativas de la ciudadanía, haciendo énfasis en la</p>	<p>La objeción de la Contraloría al contenido de la observación, no corresponde a los hechos fácticos y legales expuestos en esta última.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el contenido de la contradicción en su texto, hace alusión a los derechos y deberes de la comunidad en todo lo relacionado con la participación ciudadana y el control social.</p> <p>El reproche de la Auditoría no está enfocado en la valía o importancia que tienen los jóvenes alumnos de las instituciones educativas del Archipiélago; ni en los derechos y deberes de la Ciudadanía para participar en el control a la gestión pública a través de los mecanismos definidos para la participación ciudadana; tampoco en la promoción del control social; ni en la transformación que generó el constituyente a partir de 1991, al pasar de una democracia representativa a una participativa; y mucho menos, en contrariar los lineamientos de la Contraloría General de la República a través del SINACOF, sobre las cinco estrategias orientadas a promover, formar y garantizar la participación de la comunidad, con la vigilancia de los recursos públicos.</p> <p>No es aceptable como inicia su argumentación, en tanto hace referencia a que no importa el nombre que se le dé al programa, porque la capacitación de los jóvenes ha sido concebida en el plan estratégico 2017-2019 para vincularlos como aliados de la vigilancia y el control ciudadano; el contenido de los objetos contractuales, da cuenta, que el fin, era promover la contraloría escolar, los candidatos, y los grupos de apoyo, pues están enfocados en la realización de actividades de formación, capacitación y apoyo dirigidas a los estudiantes y aspirantes a contralores estudiantiles; a formación, apoyo y capacitación para el fortalecimiento de las contralorías escolares, grupo de apoyo contraloría escolar y estudiantes de los grados 9 a 11; a sujetos de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>unión entre el Control Fiscal y el Control Ciudadano, como un pilar fundamental para la Atención Ciudadana y así mismo desde la Promoción y Fomento del Control Ciudadano, capacitando y sensibilizando a la comunidad del territorio, entre quienes están no solo los adultos, sino los jóvenes, quienes podían focalizarse de manera más efectiva en las instituciones educativas del territorio.</p> <p>Dentro de los lineamientos del Control Fiscal Participativo establecidos desde años anteriores por la Contraloría General de la República, y que a través del SINACOF fueron compartidos con las Contralorías Territoriales, se definió para que entre todos los órganos del Control Fiscal de Colombia se hablara de cinco estrategias: información, formación, organización, atención de quejas y denuncias y auditorías articuladas. Estas estrategias están orientadas a promover, formar y garantizar una participación activa y comprometida de la comunidad con la salvaguarda y vigilancia del manejo de lo público.</p> <p>En cuanto a la estrategia 2 que corresponde a Formación para hacer efectiva la contribución de la comunidad en el control y vigilancia de la gestión pública se adelanta la estrategia de formación de la ciudadanía con acciones de sensibilización, capacitación y deliberación pública, la cual está encaminada a facilitar espacios de motivación y reflexión para promover la apropiación de lo público y la concientización de la importancia de su cuidado como derecho y deber de todos los ciudadanos.</p> <p>Las capacitaciones realizadas estaban orientadas a desarrollar habilidades y competencias para que el ciudadano, en este caso los estudiantes de las instituciones educativas del Archipiélago de San Andrés, de manera individual o colectiva, puedan conocer de lo público y los mecanismos de participación ciudadana, para poder ejercer vigilancia, seguimiento y evaluación a la gestión pública como derecho constitucional y además lo público debe estar al alcance y conocimiento de toda la ciudadanía.</p>	<p>control conformados por el gobierno escolar y contralorías escolares de las instituciones educativas, oficiales y no oficiales; a formación, apoyo y capacitación para el fortalecimiento de las contralorías escolares en el ejercicio de sus funciones orientadas a estudiantes de los grados 9 a 11; y, actividades de formación, apoyo y capacitación para el fortalecimiento de las contralorías escolares en el ejercicio de sus funciones orientadas a los contralores escolares, grupo de apoyo contraloría escolar y estudiantes de los grados 9 a 11.</p> <p>La controversia se enfoca en afirmar que se programaron las capacitaciones para que los jóvenes de las instituciones educativas se convirtieran en aliados estratégicos <i>“(…) para apoyar y complementar la labor de los organismos de control, promoviendo el liderazgo y la participación ciudadana para que se formen como unos verdaderos veedores ciudadanos tal como lo establece la Ley 850 de 2003 (…)”</i></p> <p>Los anterior desconoce lo ya manifestado en el informe, sobre las competencias de los jóvenes, puesto que éstas no van más allá de sus propios derechos, de tal suerte que ellos, jamás podrán complementar la labor de una contraloría y no pueden conformar una veeduría.</p> <p>Mencionan también en la contradicción que las capacitaciones estaban orientadas a desarrollar habilidades y competencias para que los estudiantes de las instituciones educativas pudieran conocer de lo público y los mecanismos de participación ciudadana, para poder ejercer vigilancia, seguimiento y evaluación a la gestión pública como derecho constitucional y que además lo público debe estar al alcance y conocimiento de toda la ciudadanía.</p> <p>Como ya se mencionó, las competencias de estos jóvenes no pueden abarcar más que la defensa de sus propios derechos, lo cual hace innecesaria la mencionada orientación, más aún, cuando a la solicitud realizada por esta auditoría, la Contraloría no aportó pruebas de la forma en que, a través de todas estas capacitaciones, se ha</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>promovido la vigilancia, la participación y el fortalecimiento del control fiscal.</p> <p>Por el contrario, si se hace un análisis longitudinal al Formato 15 y sus anexos en la cuenta rendida por la Contraloría a esta Auditoría en el aplicativo SIREL, podemos observar claramente, que durante las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El número de requerimientos ciudadanos fue de 64, 50, 65 y 76 respectivamente (2017-2020) observando una leve variación del 16% en el último periodo. • Durante las cuatro vigencias, se recibieron tan solo 3 requerimientos relacionados con instituciones educativas, lo que equivale al 1,17% de los 255 requerimientos de las cuatro vigencias; desconociendo, además, sin fueron interpuestas por estudiantes. • Tanto en 2017 y 2020 se suscribió un solo convenio para la promoción del control social, mientras que en 2018 y 2019 no se suscribió ninguno. • Durante las tres primeras vigencias, no se reportó la creación de veedurías o comités de veedurías, ni la asesoría a alguna de estas instancias; en 2020 se reportó la creación de una veeduría en salud. <p>Luego, no se pudo conocer, ni a través de información aportada por la Contraloría, ni en la reportada en la cuenta anual, el impacto de la promoción del control social, materializado en los puntos ya mencionados, la contraloría resume el impacto en el siguiente párrafo: “(...) la Contraloría si realizó un aporte significativo como es la formación de estos ciudadanos conformados por los estudiantes de las instituciones educativas del Archipiélago de San Andrés” cuando esto es precisamente la cuestión que nos ocupa, toda vez que el objeto de los contratos buscaba el fortalecimiento del control social.</p> <p>La Entidad continúa con sus afirmaciones, en cuanto a que “(...) vincular a los jóvenes como aliados principales en la vigilancia y control de los recursos públicos a través del control ciudadano y/ social, para lo cual y tal como se hizo con los distintos sectores tales como veedurías ciudadanas, juntas de acción comunal y</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p><i>organizaciones civiles organizadas (...)</i>”, no obstante, con ellas no desvirtúan la esencia de la observación.</p> <p>En cambio, la Contraloría no controvierte con argumento alguno, lo señalado por esta Auditoría con respecto de la legalización de la figura de la contraloría escolar utilizada para la ejecución de los recursos; y el reproche sobre la información suministrada con relación a la presunta escuela de capacitación que no existe en la estructura organizacional de la Entidad, lo debaten con el argumento de que dicha escuela no está concebida como una dependencia en la estructura organizacional de la Entidad, sino como un proceso, de manera funcional dentro del proceso de participación ciudadana.</p> <p>Llama la atención la expresión de un proceso de manera funcional dentro de otro proceso, y el hecho de que contradigan, lo contenido en los artículos 41 y 42 de la ordenanza 010 de 2001, cuando fue la misma Entidad la que aportó la citada ordenanza, y en tales artículos, se ve la creación de una instancia con misión y funciones ante el Ministerio de Educación, funciones asesoras, programar y ejecutar programas de formación, entre muchas otras, que no son actividades de un proceso sino de un área o dependencia.</p> <p>Tampoco, sobre el contenido de la sentencia 2011-01230 de Julio 25 de 2019 del Consejo de Estado, que confirma la Sentencia del 26 de agosto de 2013 por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, declarando la nulidad de la Ordenanza por medio de la cual se establece la figura del contralor estudiantil en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Antioquia; sobre la Sentencia 95 del 25 de abril de 2019 de la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, que confirma la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Medellín, que declaró que el Concejo Municipal de Envigado se excedió o extralimitó en el uso de sus facultades constitucionales, al constituir la figura de las Contralorías Escolares en las</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Envigado.</p> <p>En sus argumentos no se encuentra nada sobre la función del Legislador para la creación e implementación de la de la contraloría escolar, y la presunción de que las normas sobre las cuales la Contraloría Departamental sustentó el proyecto que se encuentra en la página Web de la Entidad, dan cuenta de una legislación sobre el particular; no explican la necesidad de capacitarlos en temas, que si bien son de su interés, van más allá de la participación de los jóvenes estudiantes, en la creación de una cultura de control social sobre el buen uso de los recursos públicos de las instituciones educativas.</p> <p>Hacen alusión a la no obligatoriedad del diligenciamiento de las encuestas por parte de los asistentes, lo cual es absolutamente cierto, pero no se pronuncian sobre los reproches de fondo, relacionados con la falta de controles al no poder identificar en las encuestas, el nombre del capacitador, la institución educativa en la que se dictaron las capacitaciones, la fecha y duración de las mismas, nombre del evento, temas impartidos, número de sesiones en cada una de las instituciones educativas, cuáles fueron en instituciones privadas y públicas, etc.</p> <p>Así mismo, se quedó sin resolver lo concerniente a la capacitación que se dictó a los grados décimo en la misma institución educativa en la que la contratista del contrato PS 031 de 2019 dictó su charla, dejando en evidencia que no había necesidad de suscribir varios contratos para este fin; sobre los soportes de las encuestas de los grados novenos (9.1 y 9.2) de una sola institución educativa cuando en el contrato se indica que las capacitaciones deben realizarse en varias instituciones y en diferentes grados; ni sobre lo evidenciado respecto de las memorias que reposan en los soportes aportados por la Contraloría que contienen algunos registros de las jornadas, pero que en su mayoría, corresponden a evidencias de la rendición de cuentas a la comunidad vigencia 2019, lo cual, no tiene relación con el tema de contralores escolares.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes, después de analizar el contenido de la contradicción, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$100.000.000 millones de pesos.</p>
<p>3.3.4.8. <i>Observación administrativa con connotación disciplinaria por la vulneración del principio de economía, transparencia y responsabilidad, y con connotación penal por presunto interés indebido en la celebración de contratos.</i></p> <p>La Contraloría General del Departamento durante las vigencias 2016 a 2019 suscribió contratos por la suma de \$ \$655.588.236 con tres (3) contratistas a saber: Néstor David Osorio Moreno, Arnulfo Enrique Lozada Rengifo y Luis Gilberto Moya Romero, tal y como se aprecia a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro.29. Contratos suscritos durante la vigencia 2016 a 2019 para presuntamente favorecer a terceros</p> <p>Con el contratista Néstor David Osorio Moreno se suscribieron cuatro (4) contratos en cuantía de \$297.500.000 y (1) con la persona jurídica a la cual representa, con el objeto de prestar servicios profesionales especializados para la asesoría jurídica en la Contraloría, para un total contratado entre 2017 y 2019, de \$317.000.000.</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro.30 Contratos suscritos durante la vigencia 2016 a 2019 para presuntamente favorecer a terceros. (...)</p>	
<p>La observación relacionada con un presunto interés indebido en la celebración de algunos contratos no debe prosperar, teniendo en cuenta que no ha existido ese supuesto interés indebido en la celebración de ninguno de los contratos mencionados, debido a que el único interés es garantizar el interés general implícito en la necesidad pública que se pretendía satisfacer con esa contratación, y en consecuencia, no se ha vulnerado el principio de economía, transparencia y responsabilidad, por el contrario, los mismos han sido garantizados dentro de los contratos mencionados.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que la contratación estatal realizada por la Contraloría General del Archipiélago cumplió los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, y gravitó en torno a satisfacer las necesidades de la Entidad y a fortalecer el control fiscal de la misma.</p> <p>Revisada la relación de los contratos donde a criterio de la auditoría existe un presunto interés indebido, se incluyen los contratos suscritos por el contratista Néstor David Osorio Moreno, cuyos estudios previos, así como su expediente contractual, da cuenta del perfil altamente cualificado que se exigió, así como la justificación de la necesidad que se pretendía satisfacer así como los valores de los honorarios, en cumplimiento del principio de planeación, transparencia y economía, sin que se haya desconocido o quebrantado ninguna norma del ordenamiento jurídico, y mucho menos, recomendaciones</p>	<p>La contraloría en su contradicción no desvirtúa la observación toda vez que no se pronuncia sobre temas tales como: el incremento de los honorarios de los contratistas de manera injustificada de una vigencia a otra, que en la observación 3.4.4.5 se evidencia el incumplimiento de obligaciones (contrato 002 de 2019), contratos con el mismo objeto (contratos 15 y 23 de 2019) y con menos de un mes de diferencia en la firma, suscripción de contratos con la persona natural y con la persona jurídica (contratos 01 y 042 de 2019), hechos relevantes que en conjunto llevaron al equipo auditor a configurar la mencionada observación. Es de resaltar que la AGR no cuestionó la idoneidad del contratista sino el interés indebido en celebrar contratos con las personas mencionadas en la observación, y máxime aún, cuando el contratista de los contratos 01 y 042, no acreditó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tal y como se indicó en la respectiva observación la cual no fue desvirtuada en la contradicción, ya que no se allegaron los soportes o evidencias objetivas del cumplimiento.</p> <p>Conforme con lo anterior, se confirma la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>De esa manera, la contratación mencionada atendió a las necesidades que requería la Contraloría General de San Andrés, dentro de las cuales, es importante resaltar la asesoría y acompañamiento en los temas jurídicos especializados, así como las necesidades de defensa judicial de la Entidad, teniendo en cuenta que había sido notificada de tres procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, con altísimas pretensiones económicas, y donde gracias a los servicios prestados por el contratista, se logró la absolución de la Contraloría. Así mismo, ejerció la representación judicial de la Entidad en una cuantiosa acción de grupo que aún sigue vigente, y que requiere especial seguimiento por parte de la Entidad.</p> <p>Es importante anotar que los contratos celebrados con el Doctor Néstor Osorio Moreno, han sido revisados por auditorías anteriores, sin que exista algún reproche frente a los mismos, teniendo en cuenta que los documentos precontractuales, así como la ejecución del contrato, se encuentran en consonancia con el ordenamiento jurídico y las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>En ese sentido, no resulta procedente que se formule una observación, y se manifiesta la existencia de un presunto interés, por la celebración de los contratos con el contratista mencionado, teniendo en cuenta que la celebración de los contratos se encuentra debidamente justificada en los documentos precontractuales, y además, obedeció especialmente, a la subsistencia de las necesidades de la Entidad, y a la idoneidad del contratista, quien cumplió satisfactoriamente sus obligaciones.</p> <p>De tal suerte que, existen múltiples evidencias que dan cuenta de los beneficios notorios que recibió la Contraloría Departamental del Archipiélago, como consecuencia de las actividades ejecutadas por los contratistas, por lo que resulta contradictorio que se indique la existencia de un presunto interés al celebrar los contratos mencionados distinto a la satisfacción del interés general.</p> <p>Así las cosas, el único interés al celebrar los contratos relacionados en la observación formulada, gravitó en torno a buscar el cumplimiento de los fines estatales, y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, a cargo de la Contraloría General de San Andrés, tal como lo ordena el artículo 4 de la ley 80 de 1993.</p> <p>En ese orden de ideas, le solicito se sirvan desestimar la observación mencionada, con base en los argumentos expuestos con anterioridad, teniendo en cuenta que no se ha incurrido en ilicitud sustancial de algún deber funcional, ni detrimento patrimonial o gestión antieconómica, o la vulneración de principios que rigen la contratación estatal, y mucho menos, una conducta tipificada penalmente.</p>	<p>observación y se configura un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria por la vulneración del principio de economía, transparencia y responsabilidad, y con connotación penal por presunto interés indebido en la celebración de contratos.</p>
<p><i>3.3.4.9. Observación administrativa con connotación disciplinaria por incumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996.</i></p>	
<p>Durante la vigencia 2019 la Contraloría suscribió contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>a la gestión de las diferentes áreas de la Entidad, encaminados a ejecutar actividades que deben ser desarrolladas por los funcionarios de planta de acuerdo con sus funciones. Con base en su objeto contractual, esta situación se evidenció respecto de los siguientes contratos:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro.32. Contratos suscritos incumpliendo el artículo 15 de la Ley 330 de 1996</p> <p>Esta situación podría obedecer a falta de rigurosidad en la aplicación de la normatividad legal vigente y ausencia de aplicación de controles internos que impidan la materialización de este tipo de riesgos.</p> <p>La circunstancia descrita contraviene lo establecido en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996, al incurrir en la prohibición expresa para las contralorías departamentales, de contratar la prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal.</p> <p>Por tanto, se presenta vulneración del numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, afectando el deber funcional y la buena marcha de la administración, al realizar actividades desconocidas por la norma, lo cual puede generar eventuales demandas en contra de la Entidad y comprometer recursos del erario.</p>	
<p>En relación al reproche formulado al contrato de prestación de servicios, que supuestamente comparte similitud con funciones del Contralor Auxiliar, es necesario destacar que el análisis del artículo 15 de la ley 330 de 1996, no puede realizarse a partir de la alusión genérica de funciones a cargo de empleados del nivel directivo o asesor, sino de cara a la planta de personal y las funciones propias de cada uno de los empleados que integran la misma.</p> <p>Del análisis de lo anterior, se aprecia que las funciones contenidas en el contrato mencionado, no corresponden a las mismas asignadas en el manual de funciones para ese empleo de la planta de personal, quien además por la ausencia de personal y la gran carga de trabajo, requiere apoyo en la realización de ciertas actividades sus actividades, que es hacia lo cual se encuentra dirigida la necesidad que se atendió mediante el contrato mencionado, además de fortalecer el control fiscal, en los términos indicados en los documentos precontractuales que hacen parte del mismo.</p> <p>En ese orden de ideas, tampoco se vulnera el artículo 15 de la ley 330 de 1996, por las razones expuestas con anterioridad, tal como se deriva del adecuado análisis de los estudios previos del contrato referido con anterioridad. En ese orden de ideas, le solicito se sirva desestimar la observación mencionada, con base en los argumentos expuestos con anterioridad.</p>	<p>En este punto la Entidad es indispensable aclarar que la prohibición del artículo 15 de la Ley 330 de 1996 hace referencia a la contratación de prestación de servicios para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hagan parte de la planta de personal para lo cual se relacionan las funciones que fueron contratadas a través de los contratos 002, 015 y 045 de 2019 así:</p> <p>Revisado el manual de funciones se evidencia que conforme a las funciones del cargo de Contralor Auxiliar no era necesaria la suscripción del contrato 002, por lo siguiente:</p> <p>En el manual de funciones se establece lo siguiente: CONTRALOR AUXILIAR. Propósito Principal: Apoyar al direccionamiento de la Contraloría General del Departamento, en especial lo referente a la administración del personal y al apoyo en el control de legalidad. Funciones Esenciales (entre otras):</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adoptar, dirigir y coordinar los procesos y procedimientos para la vinculación, evaluación, control, promoción, retiro de los servidores públicos de la Contraloría, conforme a la ley y demás disposiciones de Carrera Administrativa. • Dirigir el registro actualizado del recurso humano al servicio de la Entidad, el régimen prestacional, pensional, de atención en salud y demás servicios sociales, velando porque éstos

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>se presten oportuna y eficientemente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer y ejecutar programas de capacitación, protección y bienestar social del personal de la Contraloría. • Revisar y tramitar legalmente los proyectos de contratos en que intervenga la Contraloría General del Departamento, estudiar y conceptuar sobre los ya celebrados a petición del Contralor. <p>De lo anterior como se dijo en la observación 3.3.4.5. se colige que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que para el contrato de nro. PS 002, se pactaron obligaciones, que corresponden a funciones asignadas al nivel directivo y asesor de las Entidades públicas de la nación, y que, según el Manual de Funciones de la Contraloría, están a cargo del Contralor Auxiliar y del jefe de la Oficina Asesora de Planeación. • Que las obligaciones pactadas, por ejemplo, la primera de las específicas: “Brindar acompañamiento/apoyo/asesoría al Contralor Auxiliar en asuntos propios de las funciones a su cargo”, (subrayado furo de texto) así como las otras que están a cargo del personal de planta de la Contraloría, de acuerdo con lo consignado en el Manual de Funciones, no podían ser contratadas por mandato expreso de la norma. <p>De otra parte, en el manual de funciones los profesionales asignados a la Dependencia Auditorías y Participación Ciudadana en las funciones 8 y 9 deben adelantar campañas de sensibilización y capacitación podían desarrollar las actividades del Contrato 015 de 2019, tal y como se aprecia a continuación:</p> <p>“(…) 8 Adelantar campañas de sensibilizacion y capacitacion fomentando y coordinando veedurías ciudadanas sobre las acciones instituciones y procesos de la gestión pública en el departamento</p> <p>9. Adelantar campañas de sensibilizacion y capacitacion fomentando y coordinando veedurías ciudadanas con el fin de que ejerzan control social sobre las acciones instituciones y procesos de la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>gestión pública del departamento (...)"</p> <p>Finalmente, En el manual de funciones la Oficina de Planeación tiene asignadas las siguientes funciones, las cuales debían ejecutar a través de éste contrato contrato 45 de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir pautas y brindar apoyo técnico para formular el Plan de Acción Anual de las diferentes dependencias y/o procesos de la Entidad con base en el Plan Estratégico de la Entidad. • Apoyar a la Contraloría Auxiliar en el diseño del Plan Institucional de Capacitación Anual que contenga el programa de capacitación, inducción, reinducción, bienestar social, estímulos e incentivos en cumplimiento de la normatividad vigente. • Elaborar el Plan Estratégico de la Entidad, pertinente al período del Contralor Departamental, indicando los lineamientos administrativo-estratégicos y los objetivos concertados. <p>En resumen, queda claro que los objeto y obligaciones estan inmersos en las funciones de la planta de personal de la Contraloría.</p> <p>Por tanto se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</p>
<p><i>3.3.4.10. Observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$121.000.000 por no existir evidencia del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.</i></p> <p style="text-align: center;">Tabla nro.33. Contratos sin evidencia de ejecución</p> <p>En los anteriores contratos se pudo evidenciar que, a pesar de que en el informe de ejecución del contratista se indica el desarrollo de actividades por parte de él, en los contratos nros.001 y 042 de 2019, no existe evidencia objetiva del cumplimiento de ellas; se habla de correos electrónicos enviados, asesorías a través de conceptos escritos sobre diferentes temas, sin que se demuestre tal cumplimiento con los mencionados correos e informes, también se indica que hubo un asesoramiento para el Convenio nro.012 de 2017, el cual, no fue reportado en el Formato 15 de 2019 de Participación ciudadana y tampoco hay prueba de su celebración o existencia, generando que se afecte el deber funcional de la administración al efectuar pago sin que se haya corroborado el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Lo anterior permite que la Entidad asuma pagos en contratos sin que se cumplan las obligaciones por parte del contratista, contraviniendo el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que establece la obligación de las Entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos y el deber funcional por parte de la Entidad, conforme al artículo 34 de la Ley 734 de 2000 y el artículo 3º de la Ley 610 de 2000.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La observación formulada no debe prosperar, teniendo en cuenta que el contratista si presentó oportunamente evidencia del cumplimiento de las actividades contractuales, de conformidad con las actividades pactadas en el contrato.</p> <p>Las respectivas constancias se encuentran contenidas en los respectivos expedientes, debido a que fueron remitidas en su oportunidad. Así mismo, debe tenerse en cuenta que cada uno de los pagos efectuados al contratista, estuvo precedido de la respectiva constatación del informe de actividades.</p> <p>En la observación al parecer se incurre en confusión en la manera de valorar las actividades contractuales relacionadas a los procesos judiciales, teniendo en cuenta que de manera mensual, en cada informe presentado se informaba el estado actual de los procesos, así como las respectivas actuaciones procesales que se iban surtiendo, lo cual fue cumplido satisfactoriamente, en consideración a cada una de las etapas surtidas del proceso y en especial en el resultado favorable para la Entidad, como puede constatarse en el contenido de los expedientes procesales que reposan en la Entidad, y que dan cuenta del cumplimiento oportuno y responsable de las actividades del contratista.</p> <p>Es necesario indicar que, en los informes mensuales presentados por el contratista, se observa en las actividades de las obligaciones números 3 y 5, el reporte mensual del estado actual de los procesos judiciales, los cuales también se reportaban automáticamente cuando ocurriera alguna novedad procesal.</p> <p>No debe perderse de vista que, los procesos judiciales se surten, a través de etapas y actuaciones, que van desarrollándose sucesivamente en el tiempo, y en consecuencia, es normal en el trámite de los mismos que existan meses sin que se reporten actuaciones nuevas, lo que no quiere decir que no haya constancia del desarrollo de las actividades contractuales, teniendo en cuenta que, es deber de quien ejerce la representación judicial, además de una obligación pactada en el contrato, realizar una constante revisión y seguimiento del proceso, y por ende, mes a mes se encuentran reportados en los respectivos informes la indicación del estado procesal actual.</p> <p>En ese orden de ideas, resulta sorprendidas las manifestaciones indicadas en la observación, y por ende, solicitamos sean desestimadas con base en los argumentos expuestos con anterioridad, teniendo en cuenta que no se ha incurrido en ilicitud sustancial de algún deber funcional, y mucho menos, en detrimento patrimonial o gestión antieconómica, o la vulneración de principios que rigen la contratación estatal.</p>	<p>Los argumentos aducidos por a CGSA, no prueban el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales. Es claro para la AGR que los procesos judiciales tienen etapas y un procedimiento a seguir, pero no se evidenció en el expediente contractual, que el contratista en su informe mensual manifestara cual era el estado de cada ellos y si no tenían movimiento, como en términos judiciales se dice, así debió indicarlo. Simplemente se observó, que los diferentes informes manifiestan que se revisaron los procesos sin que se allegara la evidencia de ello. Ahora, se habla de asesorías escritas, que no se aportan con esta contradicción, una de ellas es respecto al convenio nro 012 de 2017, que, aunque se allega el convenio, no se prueba en que consistió dicho asesoramiento. El convenio aquí allegado, debía estar reportado en el aplicativo SIREL, formato 15.</p> <p>Tomando lo manifestado por la ACGA en su contradicción “ (...) teniendo en cuenta que, es deber de quien ejerce la representación judicial, además de una obligación pactada en el contrato, realizar una constante revisión y seguimiento del proceso”; justamente el cumplimiento de este deber es lo echado de menos en los contratos observados.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la suma de \$121.000.000.</p>
<p>3.3.4.11. Observación administrativa por permitir la cesión de contrato sin mediar acto administrativo de autorización emitido por la Contraloría</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Revisada la documentación allegada a través del SIA Observa – módulo proceso auditor, perteneciente al contrato 045 de 2019, el cual se suscribe el 21 de noviembre de 2019 en cuantía de \$97.131.035, se evidenció que el 23 de noviembre del mismo año, el contratista cede los derechos económicos del contrato por la suma de \$50.000.000. Al respecto el Consejo de Estado en sentencia 20817 del 25 de abril de 2012, se pronunció así:</p> <p><i>“(…) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...)</i></p> <p>Conforme con lo anterior, y revisado el documento de cesión de crédito, se verificó que en el documento se dejó claro que la cesión recae sobre los derechos económicos y no sobre las obligaciones contractuales, y, que el valor a ceder corresponde a una parte del valor del contrato, y, que el documento se encuentra suscrito por las partes, sin embargo, por parte de la Contraloría, no se realizó acto administrativo motivado mediante el cual se hubiera analizado y autorizado la viabilidad del mencionado acuerdo, en el expediente, se encuentra el contrato de cesión sin que se aclaren las situaciones o antecedentes que motivaron a las partes para llegar a este acuerdo de voluntades, vulnerando presuntamente el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>La anterior situación pudo presentarse por deficiencias por parte del funcionario que recibió la solicitud de cesión y no efectuó el respectivo análisis de viabilidad y la respectiva autorización.</p>	
<p>La observación mencionada no debe prosperar, porque implica la exigencia de una formalidad que no se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que la aprobación de cesiones, y en especial, de contenido crediticio, no requiere necesariamente de la expedición de un acto administrativo para que tenga efectos jurídicos.</p> <p>De esa manera, la observación parte de exigencia de requisitos inexistentes, y que no afecta de ninguna manera el acto de cesión realizado, y mucho menos, puede implicar un reproche disciplinario, en la medida en que no se ha desconocido ninguna norma jurídica que imponga un modo determinado de actuar por parte de los servidores públicos.</p> <p>En ese orden de ideas, le solicito se sirvan desestimar la observación mencionada, con base en los argumentos expuestos con anterioridad, teniendo en cuenta que no se ha incurrido en ilicitud sustancial de algún deber funcional, y mucho menos, en detrimento patrimonial o gestión antieconómica, o la vulneración de principios que rigen la contratación estatal.</p>	<p>Se mantiene la observación por las siguientes razones:</p> <p>Siendo la Contraloría una Entidad pública es a ella a quien le compete y concierne la vigilancia y manejo de los recursos, por tanto si bien es cierto que la cesión de los derechos económicos del contrato está permitido no es menos cierto que la Entidad tiene que dejar sustentada y autorizada mediante acto administrativo dicha cesión.</p> <p>Vale la pena precisar que en la observación no se habla de connotación disciplinaria ni fiscal.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>3.3.4.12. Observación administrativa y disciplinaria por auto designación como supervisor por parte del jefe de la Entidad.</p> <p>Se evidenció en los contratos de prestación de servicios 001, 022, 042 y 045 de 2019, que se designó como supervisor de los mismos, al señor Contralor Departamental.</p> <p>Si bien es cierto de manera taxativa la ley no prohíbe que quien funge como jefe de la Entidad asuma las tareas de supervisión o interventoría de los procesos contractuales, también lo es, que una interpretación sistemática del conjunto de normas que regulan la actividad contractual desde todas las ópticas (constitucional, administrativa, disciplinaria, penal, fiscal, etc.) permite considerar que la función como supervisor implica una serie de responsabilidades las cuales pueden generar conflictos de intereses, impedimentos, recusaciones</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>entre otras situaciones, de orden ético y legal si se realiza de manera concomitante con la de ordenamiento del gasto.</p> <p>Es por todo lo anterior, que en el propio manual de contratación de la Contraloría siempre se prevé que el ordenador de gasto designe al supervisor del contrato y no se encuentra prevista la auto designación de la función pública de supervisor, lo anterior se entiende bajo la salvaguarda del principio de responsabilidad en contratación estatal, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, por lo tanto, con este actuar, se vulnera el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 del 2002.</p> <p>La posible causa de esta designación pudo obedecer a que el Contralor no consideró las posibles consecuencias jurídicas que podrían conllevar ejercer las dos funciones públicas de manera concomitante, porque además de las funciones públicas encomendadas al Contralor General del Departamento, debió asumir las veintinueve (29) funciones públicas encomendadas como supervisor del contrato estatal de acuerdo al manual de contratación, razón por la cual es evidente la inconveniencia de asumir las dos tareas.</p> <p>En vista de que los resultados del ejercicio de supervisión podrían generar toma de decisiones sobre el contrato vigilado, las cuales son competencia exclusiva del representante legal de la Entidad, el ejercicio coetáneo de estas dos funciones podría afectar su resolución en términos de objetividad, materializando el conflicto entre ambos roles, ya que varias funciones públicas asignadas al supervisor, según el manual de contratación estatal de la Entidad obligan al supervisor a informar al ordenador del gasto, los casos de incumplimiento con la finalidad de que dicho servidor público tome las acciones legales correspondientes, de igual manera podría generarse un conflicto de intereses al momento de adelantar un proceso administrativo tendiente a imponer una multa, sanción o declarar un incumplimiento contractual.</p>	
<p>La observación mencionada debe ser rechazada, teniendo en cuenta que no existe ninguna prohibición que impida al ordenador del gasto, o contratante, asumir la supervisión de los contratos estatales.</p> <p>De igual manera, no se comparte la interpretación dada al manual de contratación de la Entidad pública, teniendo en cuenta que la expresión según la cual “el ordenador del gasto designe al supervisor del contrato” no excluye la posibilidad, de que el mismo sea el supervisor, en especial, si se tiene en cuenta, el objeto de la supervisión, señalado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, que reza:</p> <p><i>“(…) SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</i></p> <p><i>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”</i></p> <p>(…)</p> <p>Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma anterior, en algunos casos, como ocurrió en los contratos mencionados, el sujeto más idóneo para realizar el seguimiento sobre el cumplimiento del objeto contractual,</p>	<p>En la observación no estamos cuestionando la legalidad de la supervisión, lo que la AGR endilga es el hecho de que el Contralor no podría ser juez y parte, ya que no podría de manera objetiva tomar decisiones en el caso de incumplimiento del contrato presentándose conflicto como ordenador del gasto y como supervisor. Aunado a lo anterior, en los contratos en los que el Contralor suscribió los mismos y fungió como supervisor se concretaron hallazgos con incidencia disciplinaria y fiscal.</p> <p>Por tanto se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>correspondía al ordenador del gasto, por el conocimiento que tenía de la realización de las actividades contractuales que se fueran ejecutando, y por ende, podía garantizar el adecuado seguimiento a la ejecución contractual.</p> <p>Aunado a lo anterior las funciones de a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales- G-EFSICE-02, establece claramente que el Ordenador del Gasto de la Entidad Estatal es responsable de la vigilancia y control de la ejecución del gasto y del contrato y es por ello además de los argumentos anteriormente expuestos, que no se comparte la observación planteada por la auditoría, pues para los contratos en mención dado el análisis realizado y siguiendo las recomendaciones del ente rector de la contratación en Colombia, se determinó que la misma fuera ejercida por el Ordenador del gasto en quien se encuentra la responsabilidad de hacer la vigilancia y ejecución del contrato sin que por ello existe alguna vulneración al ordenamiento por el contrario se realiza en cumplimiento del mismo.</p> <p>Al respecto, es necesario destacar que la planta de personal de la Contraloría es bastante reducida, y tiene a su cargo una enorme carga de trabajo, por lo que no existen muchos perfiles que cuenten con mejor idoneidad para ejercer la labor de supervisión, que por su relevancia, asumió de manera directa el ordenador del gasto.</p> <p>De tal suerte que, el ejercicio de la supervisión se efectuó correctamente, y de conformidad con el principio de responsabilidad y transparencia, sin que se hayan configurado irregularidades en la ejecución de los contratos mencionados.</p> <p>En ese orden de ideas, le solicito se sirvan desestimar la observación mencionada, con base en los argumentos expuestos con anterioridad, teniendo en cuenta que no se ha incurrido en ilicitud sustancial de algún deber funcional, y mucho menos, en detrimento patrimonial o gestión antieconómica, o la vulneración de principios que rigen la contratación estatal.</p>	
<p>3.3.4.13. <i>Observación administrativa y disciplinaria por suscribir contratos superando la remuneración total del Contralor.</i></p> <p>La Contraloría suscribió los contratos de prestación de servicios 022, 045 y 053 de 2019, así:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro.34. Contratos que superan el sueldo del Contralor</p> <p>El artículo 4° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2785 de 2011 en el parágrafo 3° y 4° establece:</p> <p><i>“(…) De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la Entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la Entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la Entidad deberá</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.</i></p> <p><i>Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle (...)</i></p> <p>Así las cosas, revisados los expedientes contractuales, se observa que la Entidad suscribió los contratos relacionados en la tabla anterior, pagando a los contratistas honorarios que superan en la vigencia 2019, el sueldo mensual del Contralor (\$17.890.926 los cuales incluyen factores prestacionales y factores inherentes a la nómina). Ahora bien para que la Entidad hubiera podido suscribir estos contratos conforme lo establece la norma, tenía que sustentar que los mismos estaban catalogados como servicios altamente calificados y además mediante documento justificar la necesidad de dicho servicio altamente calificado, indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reunía el contratista para la ejecución del contrato, y determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener, situación que no ocurrió, tal como se advierte en los estudios previos y documentos soportes</p> <p>Conforme con lo anterior, se afecta el deber funcional y la buena marcha de la administración toda vez que se presenta una vulneración expresa de la prohibición contenida en el mencionado decreto, incumpliendo presuntamente el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Es necesario indicar, que con este actuar, la Entidad incurre en una gestión antieconómica conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, sin embargo, frente a estos contratos se han concretado situaciones de índole fiscal, por tanto, no se configura como tal en esta observación.</p> <p>Lo anterior pudo presentarse por falta de aplicación de la normatividad correspondiente, al momento de realizar los estudios previos y la suscripción de los contratos, falta de controles internos y ausencia de un instrumento que permita tasar los honorarios de manera unificada de acuerdo con lo permitido. Esta situación genera condiciones de desigualdad y favorecimiento, para aquellos contratistas a los que se les asignan honorarios superiores, exponiendo a la Entidad a posibles demandas y sanciones.</p>	
<p>La observación no debe prosperar, teniendo en cuenta que, en los contratos mencionados, el valor se encuentra debidamente justificado en el estudio previo, evidenciando las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2785 de 2011 en el parágrafo 3° y 4°, que reza:</p> <p>Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva Entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la Entidad (...).</p> <p>Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la Entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la Entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En</p>	<p>Se mantiene la observación por lo siguiente:</p> <p>La observación es clara en manifestar que la Entidad debía sustentar que los contratos 22, 45 y 53 los cuales superan el valor los honorarios del contratista estaban catalogados como servicios altamente calificados, es decir, que no era suficiente justificar el valor del contrato.</p> <p>De otra parte en el parágrafo 3 mencionado por la Contraloría en su observación, queda claro que de manera excepcional en los eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados se pueden pactar honorarios superiores a la remuneración establecida para el jefe de la Entidad pero también indica que el representante legal debe certificar: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>estos eventos el Representante Legal de la Entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.</p> <p>En ese orden, no debe perderse de vista que los servicios contratados, no se prestaban de forma continua, por ende, se encuentran excluidos de la norma mencionada.</p> <p>En todo caso, en los respectivos estudios previos se indica y justifica debidamente el valor de los contratos mencionados, sin que se observe incumplimiento de ninguna norma jurídica, por ende, resulta improcedente la observación formulada.</p> <p>En ese orden de ideas, le solicito se sirvan desestimar la observación mencionada, con base en los argumentos expuestos con anterioridad, teniendo en cuenta que no se ha incurrido en ilicitud sustancial de algún deber funcional, y mucho menos, en detrimento patrimonial o gestión antieconómica, o la vulneración de principios que rigen la contratación estatal.</p>	<p>Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener, situación que la Entidad no realizó y que es el fundamento de la observación de la AGR.</p> <p>En esta observación no se hace mención a la justificación el valor del contrato sino a la justificación de que los servicios contratados eran altamente calificados.</p> <p>Por tanto la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</p>
<p>3.3.4.14. Observación administrativa con connotación fiscal por una gestión fiscal antieconómica en cuantía de \$15.000.000</p> <p>La Contraloría suscribió el contrato de prestación de servicios 046 de 2019 el 22 de noviembre de 2019 y cuyo objeto fue la capacitación en la modalidad de seminario taller en la temática "gestión pública y medios de comunicación" con el fin de fortalecer las competencias laborales de los Directivos de la Contraloría General y de los periodistas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en cuantía de \$15.000.000.</p> <p>En los estudios previos se estableció como necesidad de la contratación lo siguiente: <i>"(...)En esta oportunidad, la Entidad requiere capacitar a los directivos y servidores públicos de la Entidad en temas relacionados con el manejo/uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en cumplimiento del deber de las Entidades públicas de -implementar las estrategia del Gobierno en Línea en el objetivo de contribuir en el ejercicio de un Control fiscal detente, efectivo, participativo y social para la construcción de un estado más eficiente, transparente y participativo a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación</i></p> <p><i>El presente proceso de contratación busca satisfacer la necesidad de los Directivos y servidores Públicos de la Entidad de desarrollar habilidades, competencias y conocimientos respecto al manejo de Medios de Comunicación y Opinión Pública, comprendiendo los actuales desafíos que plantean a la gestión del servicio público el desarrollo de las TICS, y el manejo de acciones de carácter periodístico e informativo.</i></p> <p><i>Se busca lograr que los participantes puedan optimizar el uso de medios de comunicación social y su calidad de gestores y fuentes de información para la opinión pública (...)"</i></p> <p>De lo anterior se colige que la Entidad gastó la suma de \$15.000.000 en una capacitación para fortalecer las competencias laborales de los Directivos la cual fue efectuada a escasos mes y medio de terminar la vigencia. Con el fin de establecer si la Contraloría había logrado alcanzar la necesidad que pretendía satisfacer, mediante oficio se solicitó lo siguiente: remitir las evidencias de la medición realizada con este contrato, certificar en donde se observó el fortalecimiento a las competencias laborales con la ejecución del mencionado contrato y certificar de los miembros del equipo Directivo posesionado en la vigencia 2019 cuales continuaron en la vigencia 2020 indicando nombre, cargo y fecha de ingreso.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Al respecto el 26 de octubre de 2020, la Contraloría allega certificación en la que manifiesta “(...) Que de los funcionarios del nivel directivo que estaban nombrados y posesionados en la Contraloría General del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, para la vigencia 2019 y continúa en la presente vigencia, es la señora Solymar Pomare Gordón (...)”, sin dar respuesta sobre los demás puntos de la solicitud.</p> <p>Así las cosas, como se puede apreciar con la suscripción de este contrato la Entidad no obtuvo ningún beneficio, toda vez que los Directivos capacitados solamente una (1) continúa prestando sus servicios a la Contraloría, como era obvio, toda vez que ya se estaba culminando el periodo del Contralor y la vigencia 2019, así mismo la Entidad al no dar respuesta de lo requerido, se colige que no se fortalecieron las competencias laborales como se pretendía lograr.</p> <p>Esta situación causa una presunta afectación al patrimonio público, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, en cuantía de \$15.000.000.</p> <p>Lo anterior pudo ocurrir, porque el funcionario encargado de realizar el análisis sobre la necesidad de esta contratación no tuvo en cuenta el momento en que se estaba suscribiendo el contrato y además no aportó herramientas útiles que permitieran fortalecer las competencias laborales, ni conocimientos requeridos.</p>	
<p>La observación formulada no debe prosperar, teniendo en cuenta que el contrato mencionado, si fue debidamente ejecutado, tal como se observa en las constancias de cumplimiento que reposan en el expediente contractual.</p>	<p>La observación se mantiene toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan la misma por tanto se confirma un hallazgo administrativo con connotación fiscal por valor de \$15.000.000</p>
<p><i>3.3.4.15. Observación administrativa por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP.</i></p> <p>En los contratos que se identifican a continuación, se evidenciaron inconsistencias en cuanto a que se publicaron de manera extemporánea los documentos contractuales en el SECOP, es decir, por fuera del término de los tres días que señala la ley, esto se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, generando que no se puedan conocer de manera oportuna, las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el principio de publicidad y transparencia, y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro.35. Extemporaneidad en la obligación de publicar en el SECOP</p>	
<p>Las observaciones mencionadas deben ser desestimadas, teniendo en cuenta que en las muy pocas oportunidades en las que no se logró la publicación oportuna en el SECOP, se debió al lamentable padecimiento de dificultades para acceder a internet, como es común en la Isla de San Andrés hecho de notorio conocimiento que ha sido abordado en diferentes oportunidades por el Ministerio TIC quien con fundamento en el diagnóstico realizado en donde se evidencian los problemas de acceso a internet que padece la Isla diseño y se encuentra ejecutando el denominado “Plan San Andrés Conectado” con lo que se pretende poner en evidencia que en las pocas oportunidades que no se logró realizar las publicaciones dentro del término obedecen a los conocidos problemas de acceso a internet que padece la Isla, hecho no atribuible a la Entidad.</p> <p>Por lo anterior, agradecemos se sirvan considerar las difíciles posibilidades de comunicación virtual (acceso a internet y las constantes fallas en el servicio del mismo) que se tienen en la Isla, que en las ocasiones</p>	<p>En los argumentos presentados por la CGSA se describe que el problema de conectividad en la Isla es lo que ocasiona que no se pueda dar cumplimiento estricto a los términos de publicación en el SECOP, hecho que es notorio a nivel nacional, por lo que el Ministerio de la TIC ha diseñado el Plan San Andrés conectado. Lo anterior es cierto, pero no se observan las constancias pertinentes en el expediente que acredite esa falta de conectividad para la fecha en la que debían publicarse los documentos relacionados en la observación y que dio origen al cargue tardío de los ellos en la plataforma SECOP; cuando esta falla ocurre, es importante que en esos momentos se deje la constancia respectiva, para que ello no sea un motivo recurrente de incumplimiento de términos en la publicidad de los documentos que es obligatoria</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>mencionadas, impidieron cumplir oportunamente con las publicaciones. No debe perderse de vista que, es evidente que solo en aislados eventos no fue posible lograr las publicaciones deseadas, que caracterizan además el actuar de la Entidad, quien procura siempre realizar publicaciones oportunas y transparentes, en especial de su actividad contractual. De esa manera, las publicaciones extemporáneas se deben a la imposibilidad de haberlas realizado, teniendo en cuenta las limitaciones de conexión que se padecen en la Isla. En ese orden de ideas, le solicito se sirvan desestimar la observación mencionada, con base en los argumentos expuestos con anterioridad, teniendo en cuenta que no se ha incurrido en ilicitud sustancial de algún deber funcional, y mucho menos, en detrimento patrimonial o gestión antieconómica, o la vulneración de principios que rigen la contratación estatal.</p>	<p>su publicación; por tanto, deberá en lo sucesivo acreditarse la fuerza mayor con una constancia por parte de la Entidad, donde se indique el hecho generador que no permite dar cumplimiento a la normatividad vigente respecto de la publicación en el SECOP.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se convierte en hallazgo administrativo.</p>
<p>3.3.4.16. <i>Observación administrativa por inconsistencia en la rendición de la cuenta 2019 en la plataforma SIA OBSERVA.</i></p> <p style="text-align: center;">Tabla nro.36. Inconsistencias en la rendición de la cuenta</p> <p>Se evidenció que, en los contratos relacionados en el cuadro, la CGSA no publicó en el aplicativo SIA OBSERVA información relevante y algunos documentos contractuales, hecho que impide desarrollar una buena labor en el proceso auditor, ocasionado contratiempos en el acceso a la información, contraviniendo los Principios de Transparencia y Publicidad de la contratación estatal del artículo 23 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Lo anterior también permite evidenciar el no cabal cumplimiento en la rendición de la cuenta, ordenada en los términos establecidos en el Instructivo de Rendición de Cuentas, adoptados en la Resolución Orgánica N° 012 de 2017 de la AGR, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica N° 012 de 2018.</p>	
<p>Las observaciones mencionadas deben ser desestimadas, teniendo en cuenta que en las muy pocas oportunidades en las que no se logró la publicación oportuna en el SECOP, se debió al lamentable padecimiento de dificultades para acceder a internet, como es común en la Isla de San Andrés. Por lo anterior, agradecemos se sirvan considerar las difíciles posibilidades de comunicación virtual que se tienen en la Isla, que, en las ocasiones mencionadas, impidieron cumplir oportunamente con las publicaciones. No debe perderse de vista que, es evidente que solo en aislados eventos no fue posible lograr las publicaciones deseadas, que caracterizan además el actuar de la Entidad, quien procura siempre realizar publicaciones oportunas y transparentes, en especial de su actividad contractual. De esa manera, las publicaciones extemporáneas se deben a la imposibilidad de haberlas realizado, teniendo en cuenta las limitaciones de conexión que se padecen en la Isla. En ese orden de ideas, le solicito se sirvan desestimar la observación mencionada, con base en los argumentos</p>	<p>Los argumentos presentados por la CCSA no desvirtúan lo observado por la AGR, teniendo en cuenta que la observación se refiere a una inconsistencia en la rendición de la cuenta en el SIA OBSERVA donde se deben publicar todos y cada uno de los documentos del proceso contractual y en donde si en el momento del cargue no hay conectividad, se pueden cargar inmediatamente la Entidad tenga dicha conectividad; se observa que esto a la fecha de la auditoría no se hizo como tampoco se acreditó, tal cumplimiento en la contradicción.</p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
expuestos con anterioridad, teniendo en cuenta que no se ha incurrido en ilicitud sustancial de algún deber funcional, y mucho menos, en detrimento patrimonial o gestión antieconómica, o la vulneración de principios que rigen la contratación estatal.	

Fuente: Elaboración propia

5. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 38. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
3.1.1 Hallazgo administrativo por incertidumbre en los pagos de viáticos y gastos de viaje.	X				
3.1.2. Hallazgo administrativo por incertidumbre en los pagos de viáticos – gastos de viaje y las Resoluciones de comisión.	X				
3.1.4. Hallazgo administrativo por pago de viáticos a nombre de la CGSA	X				
3.1.5. Hallazgo administrativo por pago de viáticos sin el respaldo legal.	X				
3.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por detrimento al patrimonio público por la aplicación de una norma derogada para el pago de incentivos.	X	X	X	X	\$109.272.387
3.2.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, fiscal y penal por presunto detrimento al patrimonio público por pagar matrículas universitarias a cinco funcionarios en otorgamiento de comisión de estudio.	X	X	X	X	\$66.564.000
3.3.4.1. Hallazgo administrativo por tasar honorarios sin incluir en los estudios previos el perfil y la experiencia que debían cumplir los futuros contratistas.	X				
3.3.4.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la transgresión de los principios de economía y eficiencia en la estimación del valor del contrato de prestación de servicios.	X	X			
3.3.4.3. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y penal por celebrar los contratos de prestación de servicios nros.014, 015, 023, 025, 029, 030, 031, 032 y 033 de 2019 sin el cumplimiento de requisitos legales; y presunta connotación fiscal en cuantía de \$150.000.000 por los contratos nros.014, 015, 025 y 032 de 2019.	X	X	X	X	\$150.000.000
3.3.4.4. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y penal por vulnerar la modalidad de selección del contratista en los contratos PS 015, 023, 11, 29, 30, 31, 33, 13 y 53 todos de 2019; y con connotación fiscal en cuantía de \$37.500.000, para el contrato PS 023 de 2019.	X	X	X	X	\$37.500.000
3.3.4.5. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por indebida planeación, en los contratos PS 035 de 2018, 002, 045, 013 y 053 de 2019, y con connotación fiscal en cuantía de \$300.131.035 por incumplimiento de obligaciones pactadas y gestión antieconómica, en los contratos PS 035 de 2018, 002, 045 y 053 de 2019.	X	X		X	\$300.131.035

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
3.3.4.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por presentar productos que son el resultado de copiar el contenido de otros documentos internos y externos en los contratos PS 022 y 045 de 2019; y con connotación fiscal en cuantía de \$25.000.000, por el PS 022 de 2019.	X	X		X	\$25.000.000
3.3.4.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$100.000.000 millones de pesos, por la implementación del proyecto de contraloría escolar, la contratación suscrita para brindar capacitación a los estudiantes de las instituciones públicas y privadas del departamento con miras a la elección del contralor escolar y su equipo de apoyo, y por falta de evidencias del impacto de dicha contratación para el fortalecimiento del control fiscal de la contraloría departamental, tal y como quedó establecido en los mencionados contratos.	X	X		X	\$100.000.000
3.3.4.8. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria por la vulneración del principio de economía, transparencia y responsabilidad, y con connotación penal por presunto interés indebido en la celebración de contratos.	X	X	X		
3.3.4.9. Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria por incumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 330 de 1996.	X	X			
3.3.4.10. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$121.000.000 por no existir evidencia del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.	X	X		X	\$121.000.00
3.3.4.11. Hallazgo administrativo por permitir la cesión de contrato sin mediar acto administrativo de autorización emitido por la Contraloría.	X				
3.3.4.12. Hallazgo administrativo y disciplinario por auto designación como supervisor por parte del jefe de la Entidad.	X	X			
3.3.4.13. Hallazgo administrativo y disciplinario por suscribir contratos superando la remuneración total del Contralor.	X	X			
3.3.4.14. Hallazgo administrativo con connotación fiscal por una gestión fiscal antieconómica en cuantía de \$15.000.000.	X			X	\$15.000.000
3.3.4.15. Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP.	X				
3.3.4.16. Hallazgo administrativo por inconsistencia en la rendición de la cuenta 2019 en la plataforma SIA OBSERVA.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	22	13	5	9	\$924.467.422

Fuente: Elaboración propia

6. ANEXOS

6.1. Anexo N° 1: (Evidencias del contenido de las encuestas para capacitación contralor escolar)